



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Año I

Jueves 11 de abril de 2019

Sesión 25 Anexo "A"

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Porfirio Muñoz Ledo

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Marco Antonio Adame Castillo

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Secretarios

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

Dip. Sara Rocha Medina

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lizeth Sánchez García

Dip. Carmen Julieta Macías Rábago

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Mario Delgado Carrillo
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Porfirio Muñoz Ledo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 11 de abril de 2019	Sesión 25 Anexo "A"

SUMARIO

DICTÁMENES NEGATIVOS DE INICIATIVAS Y MINUTAS

1. De la Comisión de Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración. **6**
2. De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 39 Bis y 41 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. **25**
3. De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o. y se adicionan los artículos 43 Bis y 45 Bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. **43**
4. De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor. **61**

5. De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.	79
6. De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Ley Federal de Derechos de Autor.	98
7. De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 31, 35 y 38 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.	114
8. De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales..	129
9. De la Comisión de Gobernación y Población, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	157
10. De la Comisión de Gobernación y Población, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la Leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68".	168
11. De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	177
12. De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	192
13. De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	204
14. De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	218
15. De la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud..	232
16. De la Comisión de Desarrollo Social, se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2o., 3o. y 11 de la Ley General de Desarrollo Social.	246

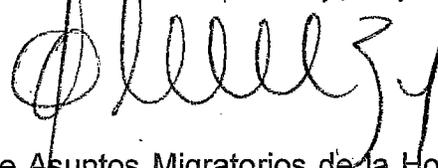
17. De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.	266
18. De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.	291

Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS POR EL QUE SE DESECHAN LAS MODIFICACIONES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTÍCULO 112 LA LEY DE MIGRACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

*Aprobado el Acuerdo.
Devuélvase a la Cámara de Senadores,
para los efectos de la Fracción D del
artículo 72 Constitucional. Abril 11 del 2019.*



Los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 72, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 95, 99, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167, 176 y 182 y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración, el siguiente:

DICTAMEN

----- ANTECEDENTES -----

I.- Que el trece de marzo del dos mil catorce, se presentó por la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la legislatura LXII, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 112 de la Ley de Migración.

II.- Que con esa misma fecha, se turnó a ésta Comisión de Asuntos Migratorios de ésta Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión,



Comisión de Asuntos Migratorios

la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 112 de la Ley de Migración.

III.- Que el veinte de mayo del dos mil catorce ésta Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, emitió dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración.

IV.- Que mediante sesión celebrada el diez de febrero del dos mil quince, el Pleno de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración.

V.- Que el doce de febrero del dos mil quince, se remitió a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración.

VI.- Que en esa misma fecha se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativo, de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración.

VII.- Que el siete de abril del dos mil dieciséis, las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativo, de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, emitieron dictamen con modificaciones al Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración.



Comisión de Asuntos Migratorios

VIII.- Que mediante sesión del trece de octubre del dos mil dieciséis, el Pleno de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración.

IX.- Que el dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, fue remitida a ésta Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, Minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración.

X.- Que el diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, nuevamente se informó a esta Comisión de Asuntos Migratorios, sobre la Minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración, para su estudio y dictaminación.

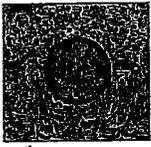
----- DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO -----

PRIMERO. – Que el objeto de la iniciativa de reforma es garantizar el trato adecuado a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados a disposición del Instituto Nacional de Migración, ya que México presenta un complejo problema migratorio como país de tránsito que lacera a la sociedad nacional e internacional.

Comisión de Asuntos Migratorios

SEGUNDO. – La Comisiones Unidas, dictaminadoras consideraron subrayar que al momento de analizar la iniciativa de proyecto de decreto, son procedentes pero que en su redacción se aprecian falencias que son necesarias de corregir con el fin de dar seguridad jurídica y para garantizar mejor los derechos humanos de los migrantes no acompañados y que la propuesta es insuficiente para los objetos que se propone, ya que la redacción se debe armonizar a los términos especificados en la Constitución, a los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los instrumentos internacionales en la materia, de los que México sea parte.

Señalando lo siguiente: *“...el primer párrafo, se está de acuerdo con las correcciones de redacción que se proponen, pero debe reformarse el resto del texto, en virtud de que bajo los principio (sic) de que la migración en sí misma no constituye delito y que los menores no pueden ser imputados ni detenidos no puede ser entonces “puestos a disposición”, con la carga punitiva que en el derecho penal tiene este concepto.- Es el DIF en los diferentes órdenes de gobierno, la instancia responsable de dar atención a estos menores, así como su guarda y custodia, no el INAMI, que no cuenta ni con el personal, ni las instalaciones ni las capacidades suficientes para darles atención que requieren por sus condiciones de vulnerabilidad. En este sentido, no pueden los menores migrantes ser “puestos a disposición” del INAMI por autoridad alguna para que este asuma su responsabilidad sobre él, en los términos que establece el texto del artículo que se comenta.- Con respecto a la fracción I, se está de acuerdo con el sentido de la propuesta. Sin embargo, es necesario hacer algunas correcciones de redacción para que sea más claro y se ajuste de mejor manera a los principios de su tratamiento.- No puede existir en la ley posibilidades de que los menores migrantes se encuentren en estado de detención en ninguna instancia, sino que deben de estar siempre bajo la guarda y custodia de las autoridades del DIF, con el fin de*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

Comisión de Asuntos Migratorios

salvaguardar en todo momento su interés superior. En virtud de ello, en (sic) conveniente reformar el presente párrafo para armonizar con la legislación nacional e internacional vigente en la materia.- Con respecto a las fracciones II y III que no se consideran para reformar con el proyecto de decreto que acompaña a la iniciativa, esta comisión dictaminadora sostiene la necesidad de adecuar su redacción a una visión de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes no acompañados bajo la protección del Estado mexicano, que se adecue a los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte y a las mejores prácticas en la materia, desterrando en primer lugar el lenguaje punitivo y por otro sujetando todos los procedimientos y medidas a la valoración y determinación del Interés Superior del Niño, entendido como dar prioridad al bienestar de niñas, niños y adolescentes ante cualquier interés que vaya en su perjuicio, e implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados en los criterios para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida...”.

TERCERO. – Que la minuta objeto de dictamen establece modificaciones al proyecto de decreto de reforma, solo por lo que respecta a la adición de unas palabras que no modifican el sentido de la propuesta, de conformidad con el siguiente cuadro:



Comisión de Asuntos Migratorios

INSTITUTO NACIONAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	DIF (NACIONAL)	DIF (ESTATALES Y MUNICIPALES)
<p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:</p> <p>I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.</p> <p>Quando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las</p>	<p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado o separado se encuentre a resguardo del instituto, este deberá garantizar en todo momento el respeto a sus derechos humanos, sujetándose a lo siguiente:</p> <p>I. Deberá canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los sistemas estatales DIF o del Distrito Federal, que corresponda, donde se les proporcionará la protección y asistencia adecuadas en algunos de los albergues para la infancia públicos o privados y autorizados por el DIF para su salvaguarda mientras se resuelve su situación migratoria, se determina su interés superior y las medidas que mejor le convengan.</p> <p>Dará aviso de inmediato al consulado de su país.</p> <p>Durante los lapsos que las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados se encuentren en una estación migratoria en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema DIF nacional, estatal, municipal o del Distrito Federal que corresponda, deberá asignárseles un espacio distinto al del alojamiento de los adultos.</p> <p>En estos casos la autoridad migratoria deberá observar en todo momento el interés</p>	<p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado o separado se encuentre a resguardo del instituto, éste deberá garantizar en todo momento el respeto a sus derechos humanos, sujetándose a lo siguiente:</p> <p>I. Deberá canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado o separado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los sistemas estatales o Municipales DIF o del Distrito Federal, que corresponda, donde se les proporcionará la protección y asistencia adecuadas en algunos de los albergues para la infancia públicos o privados y autorizados por el DIF para su salvaguarda mientras se resuelve su situación migratoria, se determina su interés superior y las medidas que mejor le convengan.</p> <p>Dará aviso de inmediato al consulado de su país.</p> <p>Durante los lapsos que las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados se encuentren en una estación migratoria en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema DIF nacional, estatal, municipal o del Distrito Federal que corresponda, deberá asignárseles un espacio distinto al del alojamiento de los adultos.</p> <p>En estos casos la autoridad migratoria deberá <u>respetar</u> en todo momento el interés</p>

Comisión de Asuntos Migratorios

<p>comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.</p>	<p>superior del niño, los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados o separados previstos en el presente ordenamiento y la demás legislación aplicable; dar aviso inmediato al Sistema DIF nacional, estatal o del Distrito Federal, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al organismo estatal de defensa de los derechos humanos y al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.</p>	<p>superior del niño, los derechos de <u>las niñas, niños</u> y adolescentes migrantes no acompañados o separados previstos en el presente ordenamiento y las demás <u>legislaciones aplicables</u>; dar aviso inmediato al Sistema DIF nacional, estatal o del Distrito Federal, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al organismo estatal de defensa de los derechos humanos y al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.</p>
<p>II. Se le informará a la niña, niño y adolescente del motivo de su presentación, de sus derechos dentro del procedimiento migratorio, de los servicios a que tiene acceso y se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;</p>	<p>II. Se informará a la niña, niño y adolescente de sus derechos dentro del procedimiento migratorio; de los servicios a que tiene acceso; y se le podrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a solicitud del niño, niña o adolescente, y protegiendo en todo caso su interés superior, pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;</p>	<p>II. Se informará a la niña, niño y adolescente de sus derechos dentro del procedimiento migratorio; de los servicios a que tiene acceso; y se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a solicitud del niño, niña o adolescente, y protegiendo en todo caso su interés superior, pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;</p>
<p>III. Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, la ubicación de las instalaciones del Sistema Nacional o Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia o estación migratoria a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con</p>	<p>III. Una vez en las instalaciones del DIF Nacional, Estatal o del Distrito Federal que corresponda, se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente la ubicación de la misma a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre, salvo la evaluación de lo que convenga al interés superior del infante o que a solicitud del niño, niña o adolescente, pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de</p>	<p>III. Se notificará al consulado acorde a la nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente su ubicación y la instancia a la cual se le canalizó, así como las condiciones en las que se encuentre. Salvo la evaluación de lo que convenga al interés superior del infante o que a solicitud de <u>la niña, niño</u> o adolescente, pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;</p>



Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE LEY	COMISIÓN	REVISIÓN
la representación consular; IV. a VI.	la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular; IV. a VI.	IV. a VI.

QUINTO.- De conformidad con lo anterior y atendiendo a que el dictamen se aprobó con modificaciones, con respecto a adecuar en la redacción el orden correcto de las niñas, del niños y adolescentes además de cambiar la palabra Distrito Federal por Ciudad de México, la propuesta de Proyecto de Decreto, que reforma al artículo 112 de la Ley de Migración, quedo de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado o separado se encuentre a resguardo del Instituto, éste deberá garantizar en todo momento el respeto a sus derechos humanos, sujetándose a lo siguiente:

I. Deberá canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado o separado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los sistemas Estatales o Municipales DIF o de la Ciudad de México, que corresponda, donde se les proporcionará la protección y asistencia adecuadas en



Comisión de Asuntos Migratorios

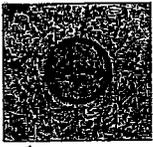
algunos de los albergues para la infancia públicos o privados y autorizados por el DIF para su salvaguardia mientras se resuelve su situación migratoria, se determina su interés superior y las medidas que mejor le convengan.

Dará aviso de inmediato al consulado de su país.

Durante los lapsos que las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados se encuentren en una estación migratoria en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema DIF Nacional, Estatal, municipal o de la Ciudad de México que corresponda, deberá asignárseles un espacio distinto al del alojamiento de los adultos.

En estos casos la autoridad migratoria deberá respetar en todo momento el interés superior del niño, los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados previstos en el presente ordenamiento y las demás legislaciones aplicables; dar aviso inmediato al Sistema DIF Nacional, Estatal, municipal o de la Ciudad de México, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al organismo estatal de defensa de los derechos humanos y al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II.- Se informará a la niña, niño y adolescente de sus derechos dentro del procedimiento migratorio; de los servicios a que tiene acceso; y se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a solicitud del niño, niña o adolescente, y protegiendo en todo caso su interés superior, pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
EN SU EJECUTIVA

Comisión de Asuntos Migratorios

III.- Se notificará al consulado acorde a la nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente su ubicación y la instancia a la cual se le canalizó, así como las condiciones en las que se encuentre. Salvo la evaluación de lo que convenga al interés superior del infante o que a solicitud de la niña, niño o adolescente, pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto consular;

IV. a VI...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

----- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN -----

PRIMERO – Que las modificaciones realizadas por las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos de la Cámara Revisora, son insuficientes para cumplir con el objeto por el cual se establecieron, ya que según lo establecido por estas, fueron para que la redacción se armonizará en los términos especificados en la Constitución, en los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en los instrumentos internacionales en la materia, de los que México sea parte.

SEGUNDO.- En virtud a lo anterior, esta Comisión considera que las modificaciones propuestas no son suficientes para cumplir el objeto, ya que en la



Comisión de Asuntos Migratorios

redacción del artículo falto establecer el acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular y a que sea asistido por un traductor o en su caso por un intérprete, derechos que son importantes y que se encuentran regulados en los tratados internacionales, suscritos por el Gobierno Mexicano; se deja fuera en algunos casos a las niñas, niños y adolescentes acompañados, no acompañados o separados, violentando el principio de unificación familiar y de interés superior de los menores.

TERCERO.- Que la modificaciones propuestas por la Cámara revisora, deberán observar lo que establece el artículo séptimo de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, señalando que las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Además de los principios establecidos por la legislación en comento, que se encuentran regulados en el artículo sexto y son los siguientes; el interés superior de la niñez, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales; la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación, la interculturalidad, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; la autonomía progresiva, el principio pro persona, el acceso a una vida libre de violencia, y la accesibilidad.

Comisión de Asuntos Migratorios

La metodología utilizada para la elaboración del presente dictamen, fue mediante la utilización del método analítico, en virtud de que las modificaciones establecidas por la Cámara revisora se verificaron que estuvieran acordes a lo señalado en la ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes y que no contravinieran lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

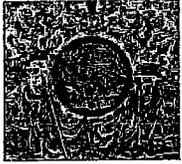
Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios, para efectos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

----- ACUERDO -----

PRIMERA.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración, que remitió la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el dieciocho de octubre del dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 febrero de 2019.

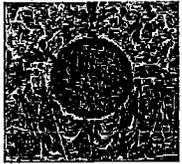


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

	Julieta Kristal Vences Valencia <i>Presidenta</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Maximino Alejandro Candelaria <i>Secretario</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Ulises García Soto <i>Secretario</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Nelly Maceda Carrera <i>Secretaria</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>

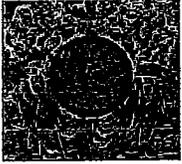


CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

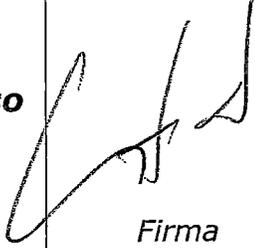
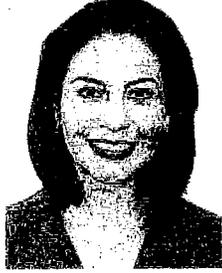
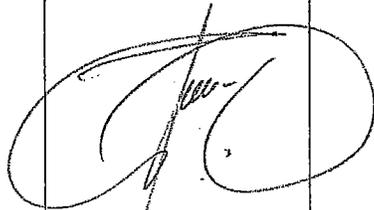
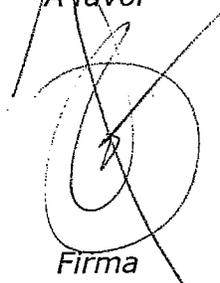
	María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Oscar Rafael Novella Macías Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	María Eugenia Leticia Espinosa Rivas Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Ismael Alfredo Hernández Deras Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma

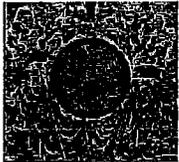


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

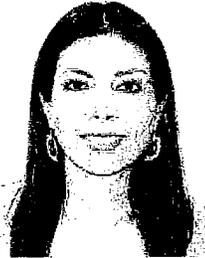
	Javier Julián Castañeda Pomposo Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	María Libier González Anaya Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Maribel Aguilera Chairez Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Claudia Angélica Domínguez Vázquez Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma

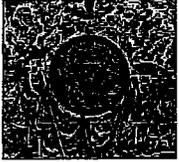


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

		A favor	En Contra	Abstención
	Juan Enrique Farrera Esponda Integrante	Firma	Firma	Firma
	Feliciano Flores Anguiano Integrante	A favor  Firma	Firma	Firma
	Dulce Alejandra García Morlan Integrante	A favor  Firma	Firma	Firma
	Samuel Herrera Chávez Integrante	A favor  Firma	Firma	Firma

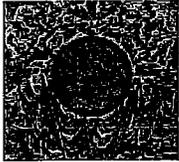


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

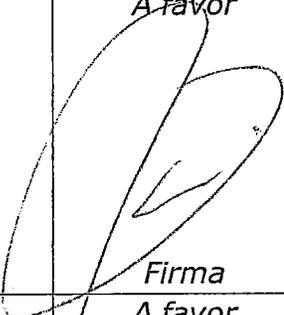
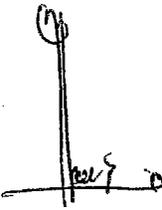
		A favor	En Contra	Abstención
	Gonzalo Herrera Pérez Integrante			
		Firma	Firma	Firma
	Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Pilar Lozano Mac Donald Integrante	A favor	En Contra	Abstención
				
		Firma	Firma	Firma
	Manuel López Castillo Integrante	A favor	En Contra	Abstención
				
		Firma	Firma	Firma

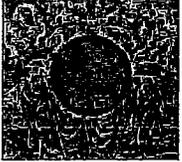


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

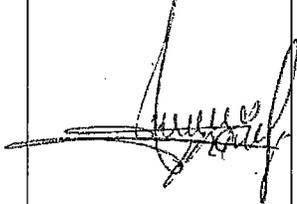
		A favor	En Contra	Abstención
	Francisco Javier Luévano Núñez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Javier Manzano Salazar Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Jorge Luis Preciado Rodríguez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Evaristo Lenin Pérez Rivera Integrante	 Firma	Firma	Firma

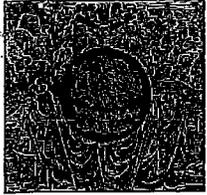


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CLAY LEGISLATIVA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

		A favor	En Contra	Abstención
	Mariana Rodríguez Mier y Terán Integrante	Firma	Firma	Firma
	Alfredo Vázquez Vázquez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Héctor Joel Villegas González Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Edmundo Martínez Zaleta Integrante	 Firma	Firma	Firma



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Aprobado el Acuerdo

Vuelto
Abril 11 del 2019.

25
233

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

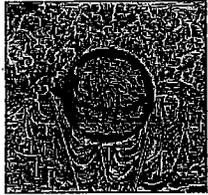
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de tres capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado de "**Impacto Presupuestal de la Propuesta**" se anexará la opinión que brinde a cerca de la minuta el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

II Antecedentes Legislativos

1. Iniciativas consideradas:

a) Iniciativa suscrita por la Sen. Juana Leticia Herrera Ale (PRI), el 19 de noviembre de 2014. (LXIII Legislatura)

b) Iniciativa por la Sen. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (PRI), el 23 de abril de 2015. (LXIII Legislatura)

c) Iniciativa por el Sen. Luis Armando Melgar Bravo (PVEM), el 30 de junio de 2015. (LXIII Legislatura)

d) Iniciativa por el Sen. Jorge Aréchiga Ávila (PVEM), el 07 de enero de 2016. (LXIII Legislatura)

2. Dictamen de Primera Lectura el 06 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)

3. Dictamen a discusión el 11 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 76 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura).

4. Con fecha 18 de octubre de 2016 la Cámara de Diputados recibió la Minuta y en la misma fecha la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía para dictamen.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

III Contenido de la minuta

A. Postulados de la propuesta

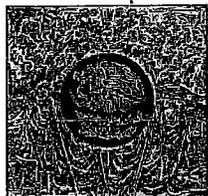
Las Senadoras y los Senadores promoventes señalan los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"Nuestro país tiene una vasta tradición jurídica en materia de protección de bienes culturales. Desde la era del México independiente, se emitieron las primeras disposiciones que procuraban que las denominadas antigüedades se conservaran en el territorio nacional.

A partir de la etapa posrevolucionaria las disposiciones normativas se fueron concretando en instrumentos cada vez más especializados, dando paso a leyes en la materia. En menos de 20 años hubo una producción normativa prolífica en materia de bienes arqueológicos e históricos, resultado de perspectivas jurídicas diferenciadas, dadas las dificultades reales que enfrentaban la preservación del patrimonio cultural.

En 1972 se promulgó la Ley Federal sobre Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, abrogando la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, y es la ley vigente en la actualidad. Una característica relevante de esta ley, fue la introducción del concepto de zona de monumentos, para designar el área específica en la que se localizan diferentes edificaciones, asociadas entre sí, de una misma categoría, ya sean arqueológicas, históricas o artísticas. Esta figura jurídica involucró al titular del Ejecutivo en el procedimiento de las declaratorias de zonas de monumentos como única autoridad facultada para emitirlas. Además, las zonas de monumentos quedarían sujetas a la jurisdicción Federal en lo referente a la salvaguarda de los inmuebles que las integran, con independencia de los aspectos sobre desarrollo urbano o asentamientos humanos, materias de competencia estatal.

La ley vigente representó un esfuerzo por alcanzar un instrumento jurídico que garantiza la protección y conservación efectiva del patrimonio cultural, con apego a los principios constitucionales y a las garantías individuales, sin embargo ha sido necesario hacer reflexión sobre el futuro de las zonas de monumentos, entre ellos, la sustentabilidad, los usos posibles y aprovechamientos, así como los riesgos y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

contingencias que están sujetas por la acción del hombre, desarrollo urbano o las inclemencias del medio ambiente.

Con independencia de ello, las zonas de monumentos arqueológicos son objeto de innumerables asuntos que tienen que ver con las presiones del desarrollo urbano, la invasión de predios, los flujos turísticos, la solicitud de usos y aprovechamientos, los riesgos de las contingencias ambientales, climatológicas y telúricas, entre otros.

Cabe destacar que la declaratoria de zona de monumentos no supone la conclusión de los trabajos de exploración o investigación y la puesta en valor al público, por el contrario, implica la formalización de un proyecto de investigación a largo plazo en todos sus aspectos, incluida la difusión de los avances que se van dando sobre la misma.

Esta iniciativa considera indispensable la implementación sistemática y general, de un plan de manejo y operación específico para cada una de las zonas monumentales declaradas, que atienda los aspectos relativos a la investigación y difusión científica, la preservación de los bienes arqueológicos, la protección jurídica de la zona, así como la prevención y protección respecto de los riesgos y contingencias por la acción del hombre o de la naturaleza.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal, específicamente el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) promueve, conjuntamente con los gobiernos de los estados y los municipios, la elaboración de manuales y cartillas de protección de patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecúen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del estado y del municipio."



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

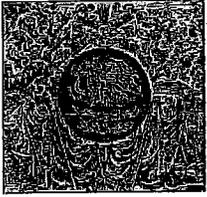
Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 39.- Zona de monumentos arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia.</p>	<p>Artículo 39 BIS.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia emitirá los Planes de manejo y operación de las zonas de monumentos arqueológicos abiertas a la visita pública y bajo su custodia, los que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación. Éstos contemplarán, cuando menos, los rubros de Preservación general de bienes; Investigación; Protección civil y contra riesgos climatológicos y otros fenómenos naturales; Medidas de protección de la zonificación de su polígono y el conjunto de disposiciones y lineamientos para su uso y visita pública.</p>
<p>Artículo 41.- Zona de monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.</p>	<p>Artículo 41 BIS.- Los institutos competentes colaborarán con las autoridades de las entidades federativas y municipales en la elaboración de los planes de manejo y operación en las zonas de monumentos artísticos e históricos.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

--	--

IV Impacto Presupuestal de la Propuesta

Se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración de impacto presupuestario de dicha iniciativa, cuya respuesta dada en el oficio CEFP/DG/102/19 determina lo siguiente;

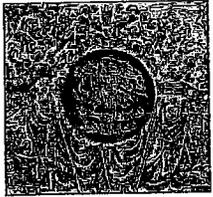
"Dicho precepto, de aprobarse, no generaría impacto presupuestario ya que la iniciativa, en esencia, precisa la relevancia de la preservación de los bienes arqueológicos.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal, específicamente el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), promueve, conjuntamente con los gobiernos de los estados y los municipios, la elaboración de manuales y cartillas de protección de patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecúen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del estado y del municipio. Estas acciones están comprendidas en el Programa Presupuestario **E012 Protección conservación de Patrimonio Cultural**¹, el cual tiene asignado para 2019 recursos por 1,880.4 millones de pesos.

En conclusión, por lo que respecta a la Federación bajo los términos de los puntos anteriores, **no se incrementaría el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2019 ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en la iniciativa no requiere de recursos adicionales por parte del erario federal.**

Mediante el Oficio Número HCD/LXIV/DGCE SOP/024/2019 el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) emitió el análisis referente a la presente iniciativa en los siguientes términos:

¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019). Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019. Objetivos, indicadores y metas para Resultados de los Programas Presupuestales, Ramo 48 (Cultura). Consultado el 25 de enero de 2019 en:
https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/48/r48_oimpp.xlsx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

"El documento presenta notas de una Minuta compuesta de cuatro iniciativas presentadas por senadoras y senadores de la LXIII Legislatura en la cual se adicionan dos artículos en la LFMZAAH, mismas que si en su forma son distintas, en espíritu coinciden en que es necesario institucionalizar una política pública en la que cada zona de monumentos cuente con su propio Plan de Manejo y Operación.

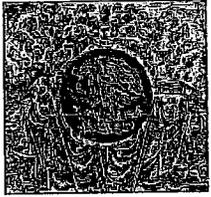
Las zonas de monumentos están divididas en Zona de Monumentos Arqueológicos comprendiendo varios monumentos arqueológicos inmuebles y la Zona de Monumentos Históricos, ambos a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y la Zona de Monumentos Artísticos integrado por varios monumentos artísticos asociados entre sí cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante.

La idea de las iniciativas y la conclusión a la que llegaron los legisladores es establecer un mecanismo de regulación que facilite a las autoridades del Instituto Nacional de Antropología e Historia contar con elementos legales de mayor fortaleza, para la toma de decisiones sobre los usos, aprovechamientos y permisos sobre una base común general de aplicación en las zonas arqueológicas abiertas al público que, además, cuenten con declaratoria de zona de monumentos.

El Plan de Manejo y Operación regula, para cada zona de monumentos arqueológicos abierta a la visita pública, las estrategias, proyectos y actividades de protección, preservación, investigación y difusión de las mismas, dotando las zonas con certeza jurídica que a través de la transición de los gobiernos ellos tendrán certeza económica pero que a la vez deberá ser justificable y transparente."

V Consideraciones

I.- La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, tiene su fundamento constitucional en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la facultad del Congreso para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. La Ley establece los principios y disposiciones fundamentales para la preservación de los bienes culturales que, por



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX V LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

decisión de la autoridad legítima para ello o por determinación de ley, integran el conjunto de bienes que la nación considera de utilidad pública para su conservación en el tiempo.

II.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) emite lineamientos que garantizan la conservación integral y protección de los monumentos arqueológicos; fomentan su investigación, difusión y valoración; aseguran que su uso sea responsable; impulsan su manejo racional; así como coadyuvan con el desarrollo sustentable regional y nacional.

Es decir, los planes de manejo son un instrumento normativo que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) utiliza para cumplir con las tareas de investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos.

III.- Se considera innecesario adicionar un artículo que contenga la obligación de elaborar planes de manejo de las zonas de monumentos arqueológicos, toda vez que son instrumentos normativos de carácter interno que señalan las actividades que realiza el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en el ejercicio de las funciones que la legislación federal le encomienda.

IV.- La propuesta de adición del artículo 41 bis carece de procedencia, en virtud de que en una ley de carácter federal en materia de protección, conservación, investigación y difusión del patrimonio cultural de la nación, toda vez que esta actividad es exclusiva del ámbito de gobierno Federal a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), competente en materia de monumentos y zonas arqueológicas e históricos, por lo que los estados y municipios no tienen injerencia en la planeación ni administración de las zonas arqueológicas.

V.- La propuesta plantea que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) emita los planes de manejo de operación de las zonas de monumentos arqueológicos declarados y abiertos a la visita pública, se considera que estas nuevas funciones tendrán un impacto dentro de los recursos humanos y financieros que tiene asignados actualmente y no permitirá cumplir la nueva propuesta.

VI.- La redacción del artículo 39 Bis propuesto se tendría que revisar, en cuanto al uso de la puntuación, de acuerdo a la regla del uso del punto y coma la Real Academia



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

Española establece que la primera palabra que sigue al punto y coma debe escribirse siempre con minúscula.²

V. Proyecto de Acuerdo

En virtud de lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción D, del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto de Ley por el que se adiciona los artículos 39 BIS y 41 BIS a la Ley Federal sobre Monumentos Y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, que remite la H. Cámara de Senadores, el 18 de octubre de 2016.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de febrero de 2019.

² Disponible en internet, <http://lema.rae.es/dpd/?id=XAD3nkRJmD6NjdyDQ0>, 18 de febrero 2019



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEYES Y LEGISLACIÓN

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

A FAVOR

EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6 CIUDAD DE MÉXICO

MORENA

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4 HIDALGO

MORENA

Hirepan Maya Martínez



5ª MICHOACÁN

MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIX LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

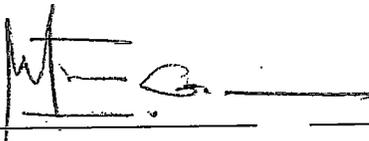
A FAVOR

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil



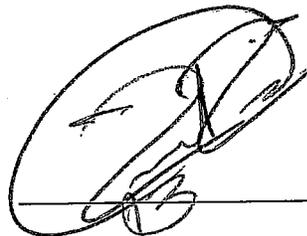
5 BAJA CALIFORNIA MORENA



Simey Olvera Bautista



3 HIDALGO MORENA



Hilda Patricia Ortega Nájera



4 DURANGO MORENA

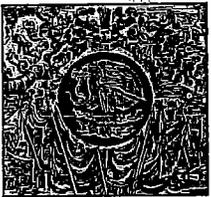


Carmina Yadira Regalado



1ª NAYARIT MORENA





CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



2 TLAXCALA MORENA

María Luisa Veloz Silva



2ª SAN LUIS POTOSÍ MORENA

Carlos Carreón Mejía



4ª TLAXCALA PAN

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6 NUEVO LEÓN PAN



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



2ª SAN LUIS POTOSÍ PRI

Ricardo De la Peña Marshall



6 TABASCO PES

Santiago González Soto

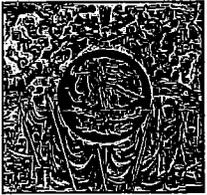


5 NUEVO LEÓN PT

Juan Martín Espinoza Cárdenas



17 JALISCO MC



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



8 JALISCO PRD

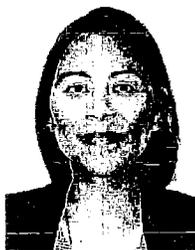
Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



5ª MÉXICO MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



1 CIUDAD DE MÉXICO MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI

[Handwritten signature]

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUATO PAN

[Handwritten signature]

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALIENTES PRI

[Handwritten signature]

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

A FAVOR

EN CONTRA

Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT

Sarai Núñez Cerón



12 GUANAJUATO PAN

Alejandra Pani Barragán



2 MORELOS MORENA

Inés Parra Juárez



4 PUEBLA MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
V. LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



15 MÉXICO MORENA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4ª PUEBLA PAN

Ernesto Vargas Contreras



8 NUEVO LEÓN PES



CÁMARA DE DIPUTADOS
VII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Lorena Villavicencio Ayala



16 CIUDAD DE MÉXICO

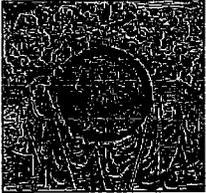
MORENA

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO

MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

43
334
Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

*Aprobado el Acuerdo
Abril 11 del 2019 Vuelto*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39, numerales 1 y 3, 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado **"Contenido de la minuta"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"** se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.



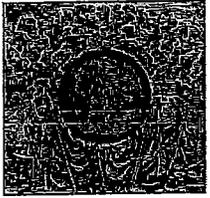
Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

- III. En el apartado de **"Proceso de análisis"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la minuta el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.
- IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 4 de diciembre de 2014 la Diputada Bárbara Gabriela Romo Fonseca Y Lourdes Quiñones Canales, del Grupo Parlamentario del PVEM y del PRI, respectivamente, presentaron al Pleno de la Cámara de Senadores, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.
2. Declaratoria de Publicidad emitida el 22 de abril de 2015 en la LXII Legislatura.
3. Dictamen a Discusión del 30 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 301 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Minuta recibida en la Cámara de Senadores el 03 de septiembre de 2015, en la LXIII Legislatura.
5. Dictamen a Discusión en sentido negativo del 14 de diciembre de 2015. Acuerdo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

aprobado por 75 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Se recibió la Minuta en la Cámara de Diputados el 01 de febrero de 2016.

7. Se recibió Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva en la sesión del 12 de abril de 2016, por la cual modifica el turno de la Minuta para quedar como sigue: Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

II. Contenido de la minuta

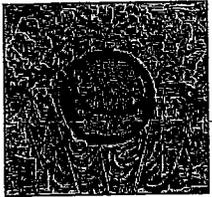
A. Postulados de la propuesta

La Diputada promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta: El proyecto de decreto que se analiza corresponde a una propuesta inicialmente presentada durante la Legislatura LXII, sobre aquellos bienes inmuebles declarados "Patrimonio Cultural de la Humanidad" por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La justificación de la propuesta se relaciona con la adscripción del denominado Camino Real Tierra Adentro como patrimonio Cultural de la Humanidad en el de 2010, no obstante, se consideró que, por ese motivo, el conjunto de bienes que integran Camino Real Tierra Adentro, debían ser protegidos desde la perspectiva de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas.

La propuesta original de la iniciativa, considera que la figura de itinerario cultural, bajo que el Camino Real Tierra Adentro fue adscrita al Patrimonio Cultural de la Humanidad, no tienen una categoría equivalente en la legislación de monumentos y zonas, por lo cual, propusieron, inicialmente, que todos los bienes adscritos al régimen de la UNESCO, fueran automáticamente declarados monumentos, además de incorporar la conceptualización de itinerarios culturales como objeto jurídico.

Los legisladores integrantes de la Comisión de Educación y Servicios Educativos consideran, que si bien, no podía hacerse extensiva la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Humanidad a la figura de monumento por el solo hecho de la adscripción al régimen de la UNESCO, optaron por integrar la figura de itinerario cultura.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

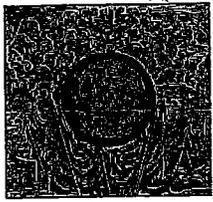
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

Por tal motivo se plantean las modificaciones necesarias para que dicho espacio se cubra bajo la ley ya citada.

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Texto vigente	Propuesta de iniciativa
<p>Artículo 5o.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.</p>	<p>Artículo 5o.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos, zonas de monumentos los determinados expresamente en esta ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte, así como aquellos que hayan sido declarados como "Patrimonio de la Humanidad" en cualquiera de sus categorías por parte de Organismos Internacionales, en donde México sea Estado Parte, derivado de la gestión de los gobiernos federal, estatal y/o municipal, de sus organismos o instituciones, en los términos de los instrumentos internacionales que el Estado Mexicano haya firmado y ratificado.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 43 bis.- Las zonas, sitios e itinerarios que hayan merecido declaratoria como "Patrimonio de la Humanidad" en cualquiera de sus categorías por parte de Organismos Internacionales en</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

los términos del artículo 5o de esta Ley, así como los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que se encuentren dentro de éstas, quedarán bajo el cuidado y protección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda para garantizar su debida preservación.

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán las políticas públicas, programas y acciones conducentes a efecto de cumplimentar con los requisitos solicitados para mantener vigente la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

III. Proceso de análisis

De acuerdo a la opinión de Instituto Nacional de Antropología e Historia con fecha del 23 de diciembre de 2014, con número de oficio UR 122 UCE/CECU/1233/14, Ref. 0201-I; se considera improcedente la modificación al artículo 5º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas en virtud de lo siguiente:



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

Los sitios declarados "Patrimonio de la Humanidad" están protegidos por dicha Ley, por lo que no es necesario adicionar este concepto a la misma.

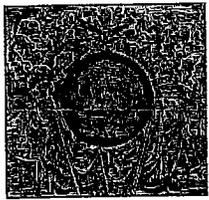
Es ociosa la adición de un artículo 43 bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, ya que el patrimonio arqueológico, artístico e histórico contemplado en las declaratorias de "Patrimonio de la Humanidad" en términos de la propia Ley Federal, es competencia del INAH e INBA.

Así mismo los elementos naturales, itinerarios o bienes son competencia de los estados y municipios, no pueden considerarse en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Resulta improcedente establecer acciones a cargo de las autoridades estatales y municipales en una ley de carácter federal para definir políticas públicas que mantengan vigente una declaratoria de "Patrimonio de la Humanidad"; ya que existen órganos encargados de la protección del patrimonio arqueológico, artístico e histórico.

IV. Consideraciones

- I. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39 numeral 3 y 45 numeral 7 de la Ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.
- II. Esta comisión considera que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de junio de 2017, se sustenta en las reformas a los artículos 4º y 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraron en vigor en el año 2009, que introdujo las nociones de "derecho de acceso a la cultura y de "derechos culturales", asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.
- III. La Iniciativa tiene por objeto incluir "itinerante" en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para que el Camino Real Tierra Adentro sea cubierto dentro de esta ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

La justificación de la propuesta se relaciona con la adscripción del denominado Camino Real Tierra Adentro como patrimonio Cultural de la Humanidad en el de 2010, no obstante, se consideró que, por ese motivo, el conjunto de bienes que integran Camino Real Tierra Adentro, debían ser protegidos desde la perspectiva de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas.

Para atender lo anterior, la autora de la Iniciativa propone incluir "itinerante" en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, para que el Camino Real Tierra Adentro sea cubierto dentro de esta ley.

Finaliza, la "Exposición de Motivos", al señalar que el Camino Real Tierra Adentro debería ser considerado dentro de la adscripción a la ley.

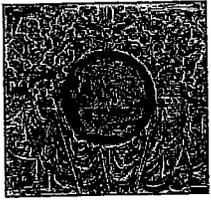
IV. La Comisión Dictaminadora refuta con la intención de la Iniciante, se considera improcedente la modificación al artículo 5° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos en virtud de lo siguiente; los sitios declarados "Patrimonio de la Humanidad" están protegidos por dicha Ley, por lo que no es necesario adicionar este concepto a la misma.

Al respecto, es pertinente señalar que es ociosa la adición de un artículo 43 bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, ya que el patrimonio arqueológico, artístico e histórico contemplado en las declaratorias de "Patrimonio de la Humanidad" en términos de la propia Ley Federal, es competencia del INAH e INBA.

V. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron el estudio acucioso de la Iniciativa materia del presente Dictamen y pudieron precisar y confirmar lo siguiente:

VI. Los sitios declarados "Patrimonio de la Humanidad" que contemples monumentos arqueológicos h históricos están protegidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, por lo que no es necesario adicionar este concepto a dicha ley.

VI. Es ociosa la adición de un artículo 43 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, toda vez que el patrimonio arqueológico, artístico e histórico, contemplando en las declaratorias de "Patrimonio de la Humanidad" en términos de la propia ley federal, es competencia del INAH e INBA, respectivamente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

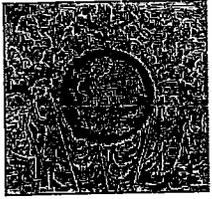
VII. Por lo que hace a las declaratorias "Patrimonio de la Humanidad" que contemplen elementos naturales, itinerarios, o bienes competencia de los estados y municipios, no pueden considerarse en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que es una ley de carácter especial.

VIII. La delimitación expresa de la fracción XXV del artículo 73 constitucional, se refiere a la facultad exclusiva de legislar solo sobre la categoría de monumentos arqueológicos, históricos, y artísticos, esto es, la posibilidad de que el Congreso Federal puede incidir en un ámbito normativo de aquello que por sus cualidades originarias, históricas, arquitectónicas o estéticas pueden ser calificadas bajo esta triple categorización. Si bien, esta conceptualización basada en criterios estrictamente patrimonialistas, ha sido útil para distinguir y asignar responsabilidades públicas, no solo entre la Autoridad Federal también ha permitido delimitar con claridad hasta donde puede actuar la Federación y desde donde inicia la responsabilidad de conservación del patrimonio cultural de las entidades Federativas.

IX. Delimitado así, el noble propósito de integrar la figura de "itinerarios culturales" a las disposiciones normativas de la ley excede las atribuciones del Congreso Federal, pues tal categoría no constituye un objeto jurídico que el legislador pueda regular conforme a lo dispuesto a la fracción XXV del artículo 73 constitucional, sobre todo, pues conforme a las disposiciones del artículo 124 constitucional, las facultades, que no expresamente concedidas, por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas los Estados. Esta circunstancia coloca la figura de itinerarios culturales en una circunstancia de indeterminación jurídica y en condiciones de derrotabilidad bajo la perspectiva de una norma de principio de mayor jerarquía, pues la fracción XXV, a la que se ha aludido, no la incluye dentro de las categorías de los monumentos de interés nacional.

V. Proyecto de Acuerdo

En virtud de lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto de Ley por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, remitida por el Senado de la República el 1 de febrero de 2016, para efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de Febrero de 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

A FAVOR

EN CONTRA

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4 HIDALGO MORENA

Hirepan Maya Martínez



5ª MICHOACÁN MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil



5 BAJA CALIFORNIA MORENA

M. Moreno Gil

Simey Olvera Bautista



3 HIDALGO MORENA

S. Olvera Bautista

Hilda Patricia Ortega Nájera



4 DURANGO MORENA

H. Ortega Nájera

Carmina Yadira Regalado



1ª NAYARIT MORENA

C. Regalado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



2 TLAXCALA MORENA

[Handwritten signature]

María Luisa Veloz Silva



2ª SAN LUIS POTOSÍ MORENA

[Handwritten signature]

Carlos Carreón Mejía



4ª TLAXCALA PAN

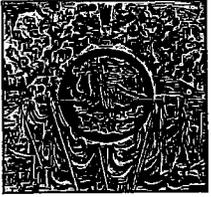
[Handwritten signature]

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6 NUEVO LEÓN PAN

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

A FAVOR

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



2ª SAN LUIS POTOSÍ PRI

Lenin Campos

Ricardo De la Peña Marshall



6 TABASCO PES

Ricardo De la Peña Marshall

Santiago González Soto



5 NUEVO LEÓN PT

Santiago González Soto

Juan Martín Espinoza Cárdenas



17 JALISCO MC

Juan Martín Espinoza Cárdenas

Comisión de Cultura y Cinematografía



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EX V LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



8 JALISCO PRD

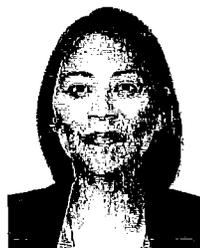
Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



5ª MÉXICO MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



1 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI

[Handwritten signature]

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUATO PAN

[Handwritten signature]

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALIENTES PRI

[Handwritten signature]

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT

[Handwritten signature]

Sarai Núñez Cerón



12 GUANAJUATO PAN

Alejandra Pani Barragán



2 MORELOS MORENA

[Handwritten signature]

Inés Parra Juárez



4 PUEBLA MORENA

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

A FAVOR

EN CONTRA

Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

[Handwritten signature]

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



15 MÉXICO

MORENA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4ª PUEBLA

PAN

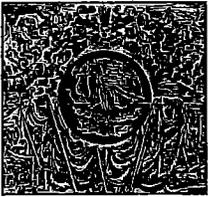
[Handwritten signature]

Ernesto Vargas Contreras



8 NUEVO LEÓN

PES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

A FAVOR

EN CONTRA

Lorena Villavicencio Ayala



16 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO

MORENA



Comisión de Cultura y Cinematografía

61
Aprobado el Acuerdo
Vuelta

Abil 11 del 2019.

[Handwritten signature]

24. 35
4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

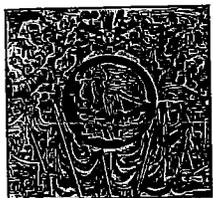
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, PRESENTADA POR EL DIP. ARTURO HUICOHEA ALANÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado de "**Proceso de análisis**" se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 1 de agosto de 2018 el Diputado Arturo Huicochea Alanís, del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor.
2. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.
3. Con fecha 1 de agosto de 2018 la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito con oficio número D. G. P. L. CP2R3A.-2661 y número de expediente 10935.

II. Contenido de la iniciativa

A. Postulados de la propuesta

El Diputado promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"Ya que la protección de conocimientos tradicionales como sus culturas de los pueblos indígenas han tenido problemas en el ámbito de la propiedad intelectual, ya que la legislación protege la propiedad intelectual relacionándola con las creaciones de la mente, así como sus invenciones, obras literarias y artísticas, diseños, nombres e imágenes que son utilizadas en el comercio, esta propiedad intelectual abarca dos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

ramas, la Propiedad Industrial que comprende las patentes de invención, marcas y los derechos de autor que comprende poemas, novelas, películas, música y diseños.

Concediendo la comercialización, los derechos que tienen los intérpretes y organismos de difusión permitiendo al creador gozar de los beneficios en relación con su creación que son consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos resultando un beneficio de protección de la autoría científica, literaria o artística.

Identificando en 2015 la situación de plagio por la marca francesa "Isabele Marant" vendiendo blusas típicas de Oaxaca, al difundirse la acusación, la marca reconoció que el diseño derivaba de una comunidad mexicana.

Entre 2012 y 2017 marcas como Madewell, Zara, Pineda Covalín, Mara Hoffman entre otras han reproducido diseños tradicionales de las comunidades de Oaxaca, Chiapas e Hidalgo ignorando el reconocimiento de los derechos de autor para ser comercializadas a nivel global, y al no estar registrados estos diseños bajo un derecho de autor pero teniendo un derecho reconocido por la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Comunidades indígenas, así también el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, reconociendo los derechos a las comunidades indígenas, reconociendo también la autodeterminación que rige a estos pueblos.

Con el fin de controlar estos abusos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas en su artículo 31 nos menciona el derecho que los pueblos indígenas pueden mantener, controlar y proteger su patrimonio cultural y sobretodo desarrollar su propiedad intelectual.

Por ende, en el Convenio 169, de la OIT establece la obligación de adoptar medidas para salvaguardar las personas, sus culturas, como también su medio ambiente de estos pueblos, siendo necesario reformar el marco jurídico actual para reconocer estos derechos."



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Texto vigente	Propuesta de iniciativa
<p>Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.</p>	<p>Artículo 157.- La presente Ley protege los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles; además, los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos.</p> <p>Así como las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 157 BIS.- Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus:</p> <p>I. Instrumentos musicales, música,</p>

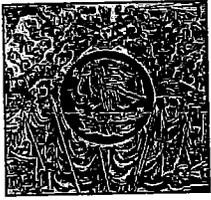


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

	<p>danzas o forma de ejecución.</p> <p>II. Expresiones orales y escritas contenidos en sus tradiciones, que conforman su expresión histórica, cosmológica y cultural.</p> <p>III. Vestidos tradicionales, los diseños contenidos en los mismos y las técnicas de confección.</p> <p>La solicitud de registro de estos derechos colectivos se hará por las respectivas autoridades tradicionales indígenas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para su aprobación y registro en el Registro Público del Derecho de Autor, debiendo dar aviso a la Secretaría de Cultura.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 157 TER.- Los registros de los derechos colectivos de los pueblos indígenas no caducarán ni tendrán término de duración ; su tramitación no queda exceptuado de cualquier pago. Los recursos contra dicho registro deberán notificarse personalmente a los representantes de los Congresos Generales o Autoridades tradicionales Indígenas.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 157 QUARTER.- Los derechos de uso y comercialización del arte, artesanías y otras manifestaciones culturales, deberán ser aprobados por el Instituto y la Secretaría de Cultura. Quedan exceptuados, los conjuntos de bailes de proyecciones folclóricas que ejecuten representaciones</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

	artísticas en el ámbito nacional e internacional.
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 157 QUINTUS.- Se prohíbe la reproducción industrial, ya sea total o parcial, de los vestidos tradicionales y demás derechos colectivos reconocidos en esta Ley, salvo que sea autorizada por el Instituto y la Secretaría de Cultura, excluyendo a los artesanos nacionales no indígenas que se dediquen a la elaboración, reproducción y venta de réplicas de artesanías.</p> <p>Estos podrán fabricar y comercializar, mas no reclamar los derechos colectivos reconocidos en esta ley.</p>
<p>Artículo 163.- En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir: I a X...</p>	<p>Artículo 163.- I a X...</p> <p>XI. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus diseños, obras, creaciones, innovaciones, vestidos, danzas y demás formas de expresión de sus usos y costumbres.</p>

III. Proceso de análisis (Impacto Presupuestal de la Propuesta)

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas mediante el oficio N° CEFP/DG/096/19 emitió opinión de impacto presupuestal concluyendo lo siguiente:

"Se determina que la eventual aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa **no generarían un impacto presupuestario debido a que ya se encuentran contempladas en la legislación actual.** Con la aprobación de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

iniciativa, se establecería de manera explícita que los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus diseños, obras, creaciones, innovaciones, vestidos, danzas y demás formas de expresión de sus usos y costumbres estarán protegidos por la ley."

IV. Consideraciones

- I. La Iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, especialmente en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, el registro de derechos de autor de sus diseños y en el fortalecimiento de la comercialización de sus productos.
- II. La Comisión Dictaminadora reconoce que la iniciativa presentada por el Diputado Arturo Huicochea Alanís es loable en el sentido de que, en el ánimo de una justicia y equidad social para los pueblos indígenas, busca que su economía no se vea afectada en razón de que, por un lado, grandes empresas han utilizado sus creaciones para ser comercializadas, sin dar crédito ni contar con autorización de los pueblos indígenas, y así ser reconocida su autoría y lograr un beneficio a partir del reconocimiento de su aportación al patrimonio cultural inmaterial de nuestro país.
- III. Es importante puntualizar el objeto de la Ley Federal del Derecho de Autor, el cual se establece en el artículo 1º y señala que es la salvaguarda y promoción del **acervo cultural** de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas, intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones; así como de los otros derechos de propiedad intelectual. Es decir, se relaciona principalmente con la preservación y reconocimiento de la cultura en nuestro país.
- IV. Mientras que en el artículo 14 de la Ley Federal de Derechos de Autor, se establecen cuáles son las ramas que no son objeto de la protección como derecho de autor; específicamente el numeral I y II que textualmente dice:
 - I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

... DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
... CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA
... INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
... SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
... DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

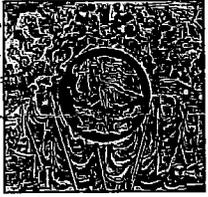
II. El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;

Con base en los artículos anteriores, la propuesta realizada por el promovente contraviene con lo estipulado por la Ley Federal de Derechos de Autor. Ya que pretende visibilizar su uso comercial a través de un Sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos. Lo anterior, es materia de la Ley de Propiedad Industrial.

- V.** Respecto a la propuesta del artículo 157 BIS solicita que el registro de los Derechos Colectivo se realizará ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para su aprobación y registro en el Registro Público del Derecho de Autor. La regulación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial no es materia de la Ley Federal de Derechos de Autor, si no de la Ley de Propiedad Industrial. Por lo que representa una insuficiencia grave.
- VI.** La propuesta del artículo 157 Quarter y Quintus también se relaciona con los derechos de uso y comercialización del arte, artesanías y otras manifestaciones culturales, por lo que el ordenamiento jurídico que atiende esta materia es la Ley de Propiedad Industrial.
- VII.** La adición al artículo 163, expresa: "la presente ley protege los derechos colectivos" ... "se reconocen los derechos colectivos sobre sus..." pero en ningún momento define que se entiende como derecho colectivo de los pueblos indígenas.

V. Proyecto de Acuerdo

En virtud de lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción G, del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

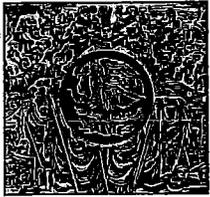
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, presentada por el Dip. Arturo Huicochea Alanís, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 1 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de febrero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

A FAVOR

EN CONTRA

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales

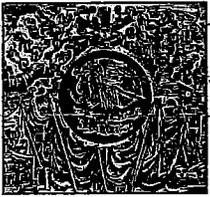


4 HIDALGO MORENA

Hirepan Maya Martínez



5a MICHOACÁN MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

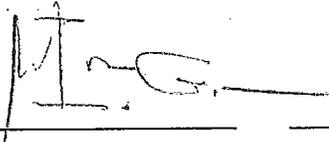
A FAVOR

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil



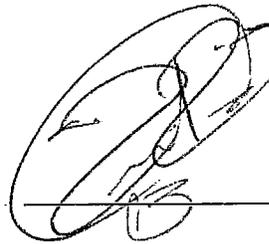
5 BAJA CALIFORNIA MORENA



Simey Olvera Bautista



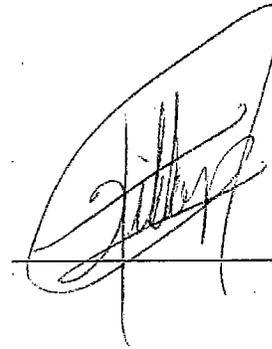
3 HIDALGO MORENA



Hilda Patricia Ortega Nájera



4 DURANGO MORENA

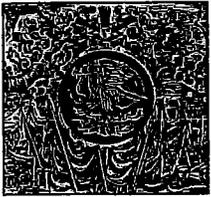


Carmina Yadira Regalado



1ª NAYARIT MORENA





CÁMARA DE DIPUTADOS
XI LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

A FAVOR

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



2

TLAXCALA

MORENA

María Luisa Veloz Silva



2ª

SAN LUIS POTOSÍ

MORENA

Carlos Carreón Mejía



4ª

TLAXCALA

PAN

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6

NUEVO LEÓN

PAN



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

A FAVOR

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



2ª SAN LUIS POTOSÍ PRI

Ricardo De la Peña Marshall



6 TABASCO PES

Santiago González Soto



5 NUEVO LEÓN PT

Juan Martín Espinoza Cárdenas



17 JALISCO MC



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

A FAVOR

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



8 JALISCO PRD

Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro

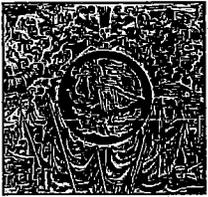


5ª MÉXICO MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



1 CIUDAD DE MÉXICO MORENA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

A FAVOR

EN CONTRA

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI

[Handwritten signature]

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUATO PAN

[Handwritten signature]

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALIENTES PRI

[Handwritten signature]

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

A FAVOR

EN CONTRA

Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT

[Signature]

Sarai Núñez Cerón



12 GUANAJUATO PAN

Alejandra Pani Barragán



2 MORELOS MORENA

[Signature]

Inés Parra Juárez



4 PUEBLA MORENA

[Signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

A FAVOR

EN CONTRA

Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

Guadalupe

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



15 MÉXICO MORENA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4ª PUEBLA PAN

Verónica

Ernesto Vargas Contreras



8 NUEVO LEÓN PES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

A FAVOR

EN CONTRA

Lorena Villavicencio Ayala



16 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO

MORENA



CÁMARA DE
DIPUTADOS

CXVFA

79
24 36
Comisión de Cultura y Cinematografía

*Aprobado el Acuerdo
Vuelto
Abril 11 del 2019.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS, PRESENTADA POR LA DIP. MIRIAM DENNIS IBARRA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado de "**Proceso de Análisis**" se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

- IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

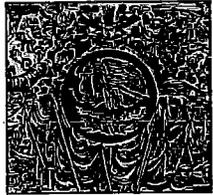
I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 1 de Agosto de 2018, la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48, párrafo segundo; 50; 53 BIS, párrafo primero y 55 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
2. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite:
Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.
3. Con fecha 18 de octubre de 2018, la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito con oficio número CP2R3A.-2694 y número de expediente 12255 C. P.

II. Contenido de la Iniciativa

A. Postulados de la propuesta

El proyecto de decreto que se analiza corresponde a la propuesta presentada durante la LXIII por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, relativa a reformar diversos artículos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de sanciones.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

La Diputada promovente se basa en los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en su Capítulo VI, establece diversos tipos penales, así como disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, aplicables a quienes perpetren conductas que vulneren los bienes que protege dicho ordenamiento.

Algunas de las disposiciones que se contemplan en dicho Capítulo, se correlacionan con ordenamientos legales abrogados y carecen de claridad en la descripción de los elementos de tipo penal.

Tal es caso del artículo 48, que se vincula con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, misma que se abrogó con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en junio de 2017; artículo 50, que advierte una descripción típica referente a la infracción, que remite a la fracción I del artículo 36, sin clarificar a que ordenamiento pertenece este artículo; y los artículos 53 BIS y 55 en su párrafo primero, donde se establece, como medida sancionadora en materia penal y administrativa, el uso de Salarios Mínimos, sin embargo, con la reforma constitucional en materia de desindexación, de enero de 2016, se prohíbe expresamente que dicho salario pueda utilizarse como índice, unidad base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, por lo que ya no puede ser parámetro los montos mínimos y máximos en la imposición de multas, y se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para tales efectos.

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

Texto vigente	Propuesta de iniciativa
<p>Artículo 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a cinco mil días multa.</p> <p>Si los delitos previstos en esta Ley los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</p>	<p>Artículo 48. ...</p> <p>Si los delitos previstos en esta ley los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>Artículo 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de tres a nueve años y de dos mil a tres mil días multa.</p>	<p>Artículo 50. Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36 de esta ley, se le impondrá prisión de tres a nueve años y de dos mil a tres mil días multa.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIV LEGISLATIVA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Artículo 53 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional, saque del país o transfiera la propiedad de bienes culturales, infringiendo las disposiciones legales adoptadas en el país de origen de los mismos, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 53 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional, saque del país o transfiera la propiedad de bienes culturales, infringiendo las disposiciones legales adoptadas en el país de origen de los mismos, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a cuatro mil días de multa .
Artículo 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de doscientos a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Artículo 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización , la que podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Proceso de Análisis

1. Impacto Presupuestal de la Propuesta

En opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el Impacto Presupuestario de la iniciativa se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

Dichos preceptos, de aprobarse, no generarían impacto presupuestario ya que la iniciativa solo propone realizar ajustes normativos de tipo penales y de sanciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

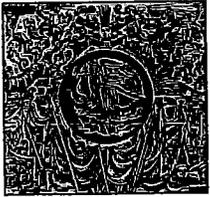
administrativas; por tanto, no implicaría una nueva responsabilidad para el Gobierno Federal.

En conclusión, por lo que respecta a la Federación bajo los términos de los puntos anteriores, **no se incrementaría el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2019 ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en la iniciativa no requiere de recursos adicionales por parte del erario federal.**

2. Opinión Técnica del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

De la opinión emitida por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, se desprende lo siguiente:

1. La iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFM) presentada por la hoy ex Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, busca las estipulaciones legales para la protección de los bienes muebles e inmuebles de valor patrimonial, histórico y artístico. En ese sentido, también se ocupa de las sanciones para aquellos que dañen o trafiquen ilegalmente con éstos. Sin embargo, a pesar de la pertinencia de la mencionada iniciativa, sería conveniente que se analice la inclusión de las siguientes tres consideraciones:
 - a) La fracción I del artículo 36 de la LFM, debería matizar su concepto sobre monumentos históricos pues sólo contempla como tales aquellos que hayan sido construidos hasta el siglo XIX. Éstos quedan bajo jurisdicción del INAH y aquellos de fecha más reciente, del siglo XX en adelante, están a cargo del INBA. Debería replantearse esta clasificación, pues muchos bienes inmuebles adquieren valor histórico no necesariamente por su antigüedad sino por la importancia que tuvieron en determinada coyuntura, por haber sido habitados por un personaje de relevancia o simplemente porque son parte de la memoria y la vida colectiva de una localidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

- b) Debería agregarse a esta iniciativa la propuesta de ampliar los requisitos para que un bien inmueble adquiera el rango de valor patrimonial y no pueda ser derruido o alterado en su fachada o estructura original. Uno de estos mecanismos sería de carácter participativo, a partir de las peticiones y solicitudes de los ciudadanos que habitan en el municipio, la alcaldía o la población en donde se encuentren aquellos bienes inmuebles. Esta posibilidad convidaría a la comunidad a promover el cuidado y la conservación de su entorno arquitectónico y urbano, pues permitiría que las construcciones y sitios de valor simbólico, estético, cultural o histórico designados por ellos se preserven. La propuesta debería abarcar la protección de los mencionados lugares no sólo mediante su inclusión en un inventario de bienes inmuebles catalogados, sino con una placa distintiva que avale su declaratoria como sitio de interés histórico, artístico o cultural. Los criterios para darle curso a esta petición de declaratoria tendrán que ser analizados por peritos del INAH y del INBA que certifiquen su viabilidad. Por tratarse, en muchos casos, de propiedades particulares debería plantearse la posibilidad de equiparar el pago del predial—o un porcentaje de éste—a cambio de que sus dueños se comprometan a mantener en condiciones óptimas el inmueble o los inmuebles con dicha declaratoria.
- c) Agregar a las sanciones contra los responsables por daño, alteración o destrucción de bienes inmuebles catalogados o en vías de ser catalogados la obligatoriedad de reparar los perjuicios o bien la reconstrucción parcial o total de éstos.

V. Consideraciones

- I. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.
- II. Esta comisión considera que la Ley General de Cultura y derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de junio de 2017, se sustenta en las reformas a los artículos 4º y 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraron en vigor en el año 2009, que introdujo las nociones de "derecho de acceso a la cultura y de "derechos culturales", asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIMERA LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

- III. La presente iniciativa tiene por objeto clarificar el contenido de las disposiciones que en materia de sanciones prevé la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, a fin de subsanar las disposiciones vagas o impresas, brindando mayor certeza sobre su aplicación.

La justificación de la propuesta se relaciona con las disposiciones legales contenidas en ordenamientos abrogados y que carecen de claridad en la descripción de los elementos de tipo penal.

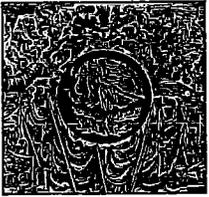
Para subsanar lo anterior, la promovente propone reformar los artículos 48, párrafo segundo, 50, 53 BIS, párrafo primero y 55 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

- IV. En lo relativo a la propuesta de modificación a los artículos 48 y 50 de este proyecto de decreto, que se relacionan con la Ley y Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que se abrogó en fecha 18 de julio de 2016, con la entrada en vigor de La Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Comisión Dictaminadora, estima que el principio de legalidad y certeza jurídica, queda previsto en su artículo Tercero Transitorio, párrafo V; que a la letra dice:

Tercero...

“A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.

- V. En lo que relativo a la propuesta de modificación a los artículos 53 BIS Y 55 de este proyecto de decreto, que se relacionan con la Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, que entro en vigor en fecha 27 de enero de 2016, la cual hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como medida económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; sustituyendo al concepto "Veces Salario Mínimo", esta Comisión Dictaminadora, estima que el principio de legalidad y certeza jurídica quedo refrendado, en su artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes citada, que a la letra dice:

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

- VI. En lo que relativo a la propuesta de modificación al artículo 50 de este proyecto de decreto, que se relacionan con la carencia de claridad en la descripción de los elementos de tipo penal, esta Comisión Dictaminadora, estima que la naturaleza jurídica del artículo citado, no carece de claridad en su descripción de tipo penal.

Por lo anterior, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, considera improcedente la modificación a los artículos 48, párrafo segundo, 50, 53 BIS, párrafo primero y 55 de la Ley Federal sobre monumentos y Zonas arqueológicas, Artísticos e Históricos, en virtud de que los postulados que se consideran modificar, se ajustan en derecho a los principios de legalidad y certeza jurídica.

V. Proyecto de Acuerdo

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, con respecto la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, los diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICOS.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, presentada por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 1 de Agosto de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de Febrero de 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS
XIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

A FAVOR

EN CONTRA

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4 HIDALGO MORENA

Hirepan Maya Martínez



5ª MICHOACÁN MORENA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

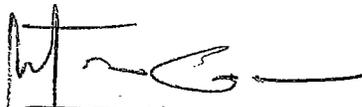
A FAVOR

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil

5 BAJA CALIFORNIA MORENA

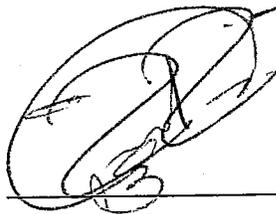




Simey Olvera Bautista

3 HIDALGO MORENA





Hilda Patricia Ortega Nájera

4 DURANGO MORENA





Carmina Yadira Regalado

1ª NAYARIT MORENA







**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

A FAVOR

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



2 TLAXCALA MORENA

María Luisa Veloz Silva



2ª SAN LUIS POTOSÍ MORENA

Carlos Carreón Mejía

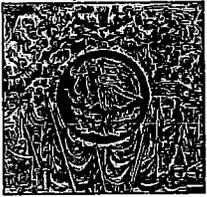


4ª TLAXCALA PAN

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6 NUEVO LEÓN PAN



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

A FAVOR

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



2ª SAN LUIS POTOSÍ PRI

Ricardo De la Peña Marshall



6 TABASCO PES

Santiago González Soto



5 NUEVO LEÓN PT

Juan Martín Espinoza Cárdenas



17 JALISCO MC



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

A FAVOR

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



8 JALISCO PRD

Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



5ª MÉXICO MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



1 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

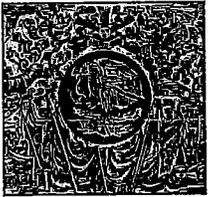
Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

A FAVOR

EN CONTRA

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUATO PAN

Karen Michel González Márquez

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALIENTES PRI

Norma Adela Guel Saldívar

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA

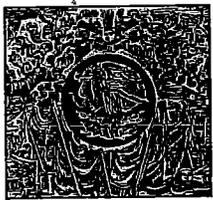
María de los Ángeles Huerta del Río

Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT

Claudia Elena Lastra Muñoz



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

A FAVOR

EN CONTRA

Sarai Núñez Cerón

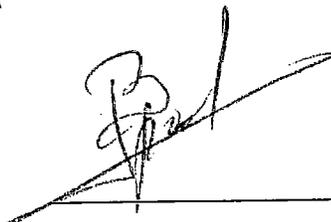


12 GUANAJUATO PAN

Alejandra Pani Barragán



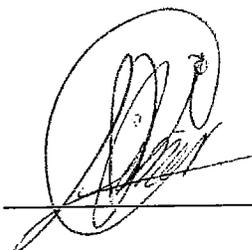
2 MORELOS MORENA



Inés Parra Juárez



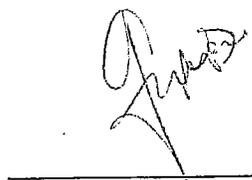
4 PUEBLA MORENA



Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE MÉXICO MORENA





Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

A FAVOR

EN CONTRA

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza

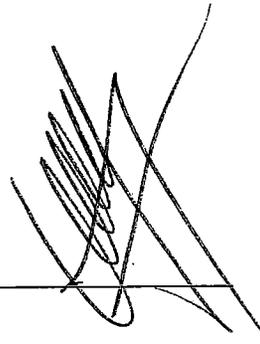


15 MÉXICO MORENA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4ª PUEBLA PAN



Ernesto Vargas Contreras

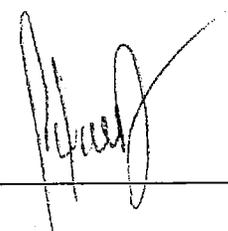


8 NUEVO LEÓN PES

Lorena Villavicencio Ayala



16 CIUDAD DE MÉXICO MORENA





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO

MORENA

98

637

Comisión de Cultura y Cinematografía



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION AUDIOVISUAL, PRESENTADA POR EL DIP. ARTURO HUICOCHEA ALANÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

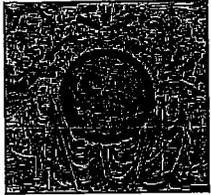
HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

*Aprobado el Acuerdo
Abril 11 del 2019
[Signature]*

- I. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado **"Contenido de la iniciativa"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"** se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado de **"Proceso de análisis"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.
- IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- V. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 1 de agosto de 2018 el Diputado Arturo Huicochea Alanís, del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a efecto de establecer los alcances de los contratos nominados relacionados con la producción audiovisual.
2. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.
3. Con fecha 1 de agosto de 2018 la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito.

II. Contenido de la iniciativa

A. Postulados de la propuesta

El Diputado promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"La producción de audiovisuales se encuentra regulada principalmente por la Ley Federal del Derecho de Autor dentro del Capítulo VI del título III "De la transmisión de los derechos patrimoniales"; sin embargo, la Ley Federal del Derecho de Autor no prevé dentro de su articulado una descripción normativa de lo que debe entenderse por el concepto de producción audiovisual así mismo los Tribunales Federales encargados de la interpretación de las leyes, no han emitido criterio alguno al respecto, ni mucho menos jurisprudencia en este sentido.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

XXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

La adopción de buenas prácticas comerciales por parte de la industria fílmica comercial en México sienta las bases para que se asegure un mejor servicio, se sigan desarrollando producciones de calidad internacional en beneficio de nuestros clientes y tengamos costos más competitivos, permitiendo que el mercado evolucione, se mantenga sano, en constante crecimiento y esta industria siga siendo generadora de empleos favoreciendo a la economía nacional.

La ausencia de un concepto jurídico en el que se establezcan los alcances de la expresión "producción audiovisual" impide de manera precisa delimitarse la realidad económica de las actividades que llevan a cabo diversas entidades productoras en el país; ésta situación deja en estado de indefensión e incertidumbre jurídica a las personas físicas y morales cuya actividad económica preponderante es la producción de audiovisuales, es decir, de quienes tienen la iniciativa, coordinación y responsabilidad de realizar la obra audiovisual, pues tal omisión injustificadamente les impide hacer valer plenamente sus derechos.

Acudiendo al derecho comparado países como España, Chile, Ecuador cuentan con leyes de carácter general que apoya a esta expresión artística, por lo que se propone a consideración dicha modificación para un concepto jurídico para el apoyo de dicha industria.

La ley federal del Derecho de autor en el artículo 94 ya define la obra audiovisual, derivado de esto se desprende que tal figura jurídica cuenta con regulación por parte del orden jurídico vigente, por su parte el contrato nominado que regula la obra audiovisual es el contrato de producción audiovisual, que faculta a los autores o los titulares de los derechos patrimoniales para reproducir, distribuir, comunicar públicamente y subtítular la obra audiovisual, generando una ganancia económica en los bienes de las personas físicas o morales."



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 72.- Son aplicables al contrato de producción audiovisual las disposiciones del contrato de edición de obra literaria en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente capítulo.</p>	<p>Artículo 72.- Son aplicables al contrato de producción audiovisual las disposiciones del contrato de edición de obra literaria en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Los artículos 68, 71 y 73 se aplicarán a partir de que hubiese finalizado la etapa de producción, post producción y entrega, teniendo las partes contratantes treinta días hábiles antes de la explotación de la obra para cumplir con todas las prestaciones derivadas del contrato de producción audiovisual.</p>

III. Proceso de análisis (Impacto Presupuestal de la Propuesta)

Con base en el oficio CEF/DG/083/19 con fecha 29 de enero de 2019 emitido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, dicha iniciativa que reforma el artículo 72 de la Ley Federal del Derecho de Autor, **no generaría un impacto presupuestario en el Erario Federal**, en virtud que se trata de un convenio privado con repercusión en la economía de las personas físicas o morales que lo suscriban.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

Mediante el Oficio Número HCD/LXIV/DGCE SOP/024/2019 el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) emitió el análisis referente a la presente iniciativa en los siguientes términos:

“La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el ex diputado federal Arturo Huicochea Alanís para reformar el artículo 72 de la LFDA persigue una mayor certidumbre jurídica para los productores de contenidos audiovisuales. **Es importante legislación que contenga conceptos y parámetros que despejen incertidumbres y den seguridad a las entidades productoras de estos contenidos. Es decir, la actual legislación en la materia no prevé “lo que debe entenderse por el concepto de producción audiovisual”.**

IV. Consideraciones

- I. La Iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 72 de la Ley Federal del Derecho de Autor a efecto de establecer los alcances de los contratos nominados relacionados con la producción audiovisual.

Para atender lo anterior, el autor de la Iniciativa propone reformar al artículo 72 de la ley federal de derechos de autor anexando al artículo mencionado lo siguiente “los artículos 68, 71 y 73 se aplicarán a partir de que hubiese finalizado la etapa de producción, post producción y entrega, teniendo las partes contratantes treinta días hábiles antes de la explotación de la obra para cumplir con todas las prestaciones derivadas del contrato de producción audiovisual.”

Finaliza, la “Exposición de Motivos”, al señalar que debido a que la Ley Federal del Derecho de Autor no prevé dentro de su articulado una descripción normativa de lo que debe entenderse por el concepto de producción audiovisual se requiere la reforma al artículo 72.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

- II. Ahora, ya que existe ausencia de una definición de la expresión de **producción audiovisual**, se sugiere establecer un significado jurídico, claro y entendible de este concepto, en la medida que dicho concepto este expresamente definido en la Ley Federal del Derecho de Autor, y pueda ser traducido de la manera correcta en su aplicación.
- III. La iniciativa no precisa de manera clara la aplicación de los términos de la explotación de la obra, lo cual puede verter en una laguna legal, ya que la forma de cumplir con la condición de temporalidad no despejan la incertidumbre que versa en el texto actual de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- IV. El texto actual ya contempla disposiciones de aplicación al contrato, mismas que señala en el mismo artículo 72, como parte de lo dispuesto en el contrato de edición de obra literaria, el artículo 43 del Capítulo II Del Contrato de Edición de Obra Literaria de la Ley Federal del Derecho de Autor, establece "... el plazo de la cesión de derechos de obra literaria no estará sujeta a limitación alguna", por lo que ya se tiene un entendido de temporalidad, el cual solo debe de ser ajustado al concepto de producción audiovisual.
- V. La exposición de motivos no son acordes con el texto que se propone, ya que adiciona un segundo párrafo al artículo 72 de la Ley Federal del Derecho de Autor; sin embargo no contiene la definición que se menciona en la exposición de motivos.
- VI. El párrafo que se propone adicionar hace mención a las etapas de la producción audiovisual, mismas que son ajenas a los derechos patrimoniales objeto del contrato de producción de obras audiovisuales, por lo que esta dictaminadora sugiere revisar la Ley Federal de Cinematografía, cuyo objeto es la promoción, distribución, comercialización y exhibición de películas y largometrajes.
- VII. Esta dictaminadora considera no pertinente la fijación de un plazo para definir la creación definitiva sobre este tipo de obras, ya que, por su compleja producción en todo caso debe estar sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

estipulados en los contratos suscritos por los productores conforme a la legislación civil.

V. Proyecto de Acuerdo

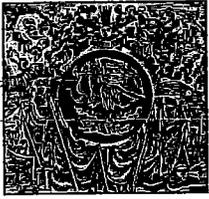
En virtud de lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción G, del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley por el que se reforma el artículo 72 de la Ley Federal de Derechos de Autor, presentada por el Dip. Arturo Huicochea Alanís, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 1 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de febrero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA



Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4 HIDALGO

MORENA

Hirepan Maya Martínez



5ª MICHOACÁN

MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

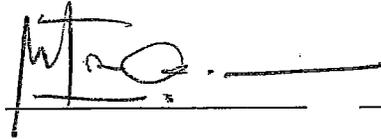
A FAVOR

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil



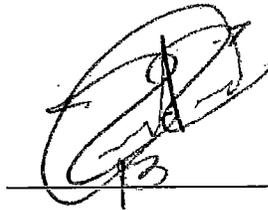
5 BAJA CALIFORNIA MORENA



Simey Olvera Bautista



3 HIDALGO MORENA



Hilda Patricia Ortega Nájera



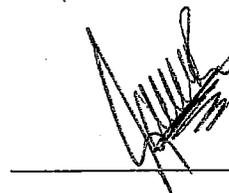
4 DURANGO MORENA



Carmina Yadira Regalado



1ª NAYARIT MORENA





CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATIVA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



2 TLAXCALA MORENA

María Luisa Veloz Silva



2ª SAN LUIS POTOSÍ MORENA

Carlos Carreón Mejía



4ª TLAXCALA PAN

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6 NUEVO LEÓN PAN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LIV LEGISLATIVA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



2^a SAN LUIS POTOSÍ PRI

Ricardo De la Peña Marshall



6 TABASCO PES

Santiago González Soto



5 NUEVO LEÓN PT

Juan Martín Espinoza Cárdenas



17 JALISCO MC



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATIVA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



8 JALISCO PRD

Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



5ª MÉXICO MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



1 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUATO PAN

Karen Michel González Márquez

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALIENTES PRI

Norma Adela Guel Saldívar

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA

María de los Ángeles Huerta del Río

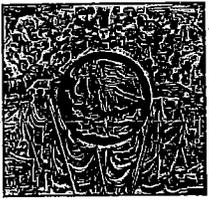
Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT

Claudia Elena Lastra Muñoz

Sarai Núñez Cerón



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA



12 GUANAJUATO PAN

Alejandra Pani Barragán



2 MORELOS MORENA

Inés Parra Juárez

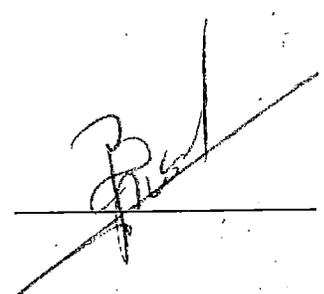
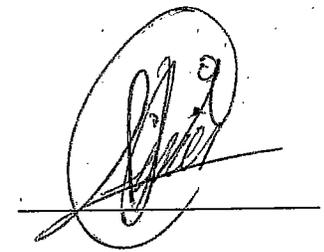
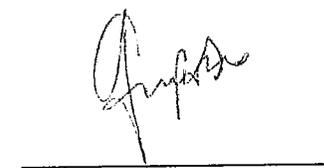


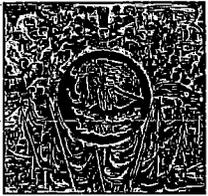
4 PUEBLA MORENA

Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

<hr/>	<hr/>
	<hr/>
	<hr/>
	<hr/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



15 MÉXICO

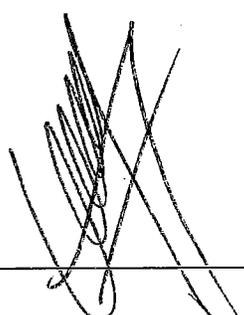
MORENA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4ª PUEBLA

PAN



Ernesto Vargas Contreras



8 NUEVO LEÓN

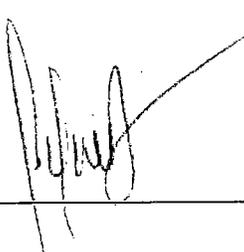
PES

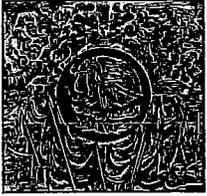
Lorena Villavicencio Ayala



16 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO
DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS
CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA
PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO

MORENA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

38



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR LA DIP. MARÍA TERESA MARÚ MEJÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, quien suscribe el presente Dictamen, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de conformidad con los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157; 158 y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES GENERALES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- II. En el apartado correspondiente al "OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA" se sintetizan el alcance de la iniciativa que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- III. El apartado de "ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN A LA INICIATIVA", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la diputada María Teresa Marú Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presento ante el Pleno la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 31, 35 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. En la misma fecha, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-2-27**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, dictó turno a la Comisión de Cultura y Cinematografía para su estudio y dictamen.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la proponente, con la expedición de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada el 19 de junio de 2017, en diversos artículos se hizo referencia al sector social y privado, organizaciones de la sociedad civil; personas jurídicas y agrupaciones; que significó un avance en la inclusión de las personas morales u organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura.

La planeación en materia de cultura para que sea democrática, debe de elaborarse contemplando a la sociedad civil organizada que tiene como forma de vida la actividad cultural, y que requiere sea atendida en sus aspiraciones y demandas.

La proponente refiere que es conocimiento público que una gran parte de la actividad cultural realizada en el país es desarrollada por organizaciones de la sociedad civil y/o fundaciones culturales organizadas bajo la figura de derecho civil de asociación civil. Se requiere un tratamiento especializado en materia cultural, por su trascendencia en todos los ámbitos, ya que tiene un carácter orientador y es un factor fundamental de la integración nacional que debe ser cuidadosamente preservado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

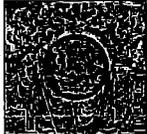
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Diversas organizaciones de la sociedad civil en la actualidad dan atención a este sector de la población en la enseñanza de disciplinas como pintura, música, danza, literatura, teatro, escultura, cinematografía, etcétera, actividades que pueden potenciarse de obtener por parte del Estado mayores apoyos de carácter económico.

La proponente refiere, que existen organizaciones de la sociedad civil y/o fundaciones culturales que agrupan a artistas con experiencia y trayectoria en su disciplina que impulsan, sin fines de lucro, la actividad cultural en el país y que de igual forma deben de ser incluidos para que su experiencia sea tomada en consideración en la elaboración de los planes y programas en materia de cultura, así como ser sujetos de apoyos de carácter económico para potenciar las actividades que realizan.

Asimismo refiere que se requiere otorgar mayor representatividad y participación de las organizaciones de la sociedad civil y/o fundaciones culturales en la Reunión Nacional de Cultura, que de acuerdo a esta Ley de Cultura es un mecanismo de coordinación, análisis y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como para la promoción y respeto de los derechos culturales a nivel nacional. Y plantea que es necesario llevar a cabo un registro puntual y certero de las asociaciones civiles y/o fundaciones culturales que existen en el país, con el objeto de que se tenga la certidumbre jurídica de a quién se le otorga representatividad, apoyos económicos y estímulos públicos, lo que sin duda coadyuvará a transparentar los recursos que se destinan a este sector.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 31.- La Reunión Nacional de Cultura estará constituida por los titulares de las dependencias u organismos públicos de cultura de las entidades federativas y la Federación.	Artículo 31. La Reunión Nacional de Cultura estará constituida por los titulares de las dependencias u organismos públicos de cultura de las entidades federativas y la federación. Así mismo formarán parte las organizaciones de la sociedad civil y/o fundaciones culturales.
Artículo 35.- En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y	Artículo 35. En la Reunión Nacional de Cultura deberán participar representantes de agrupaciones y/o asociaciones de la sociedad civil y/o fundaciones culturales dedicadas a la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

<p>manifestaciones de la cultura y de las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.</p>	<p>creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura una por cada estado de la República y de la Ciudad de México, procurando que se representen las diversas disciplinas artísticas.</p>
<p>Artículo 38.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos de participación que se creen para tal efecto. Las entidades federativas llevarán acciones similares en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 38. La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación para la ejecución de las políticas públicas en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos de participación que se creen para tal efecto. Las entidades federativas llevarán acciones similares en el ámbito de su competencia.</p> <p>La Secretaría de Cultura realizará un registro nacional de las organizaciones de la sociedad civil y/o fundaciones culturales, a las que otorgará apoyos económicos y estímulos públicos para el cumplimiento de las actividades de fomento y difusión de la cultura, de acuerdo a los requisitos que se establezcan en el reglamento respectivo.</p>

III. “ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN A LA INICIATIVA”

PRIMERA. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del congreso General de los Estados Unidos Mexicanos esta comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.

SEGUNDA. Esta comisión considera que la Ley General de Cultural y Derechos Culturales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017 se sustenta en las reformas a los artículos 4º y 73º de la Constitución, que entraron en vigor en el año 2009, que introdujo las nociones de “derecho de acceso a la cultura” y de “derechos culturales”, asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.

TERCERA. La dictaminadora considera que la cultura tiene un papel fundamental para el impulso el desarrollo, a través del patrimonio material



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

e inmaterial, las industrias creativas y las diversas formas de expresión artísticas; y contribuye al desarrollo social y económico inclusivo. De ahí que la cultura debe ser facilitadora del cómo abordar las desigualdades y llevar a cabo la promoción de las distintas formas de expresión.

CUARTA. Los integrantes de esta dictaminadora consideran que las vías de participación de la sociedad en la consecución de los objetivos de la ley, se encuentran bien definidos, reconociendo no obstante el papel preponderante en los procesos de participación en el diseño de los planes, programas.

QUINTA. El diseño normativo de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece un conjunto de disposiciones que permiten a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, medios institucionales, hagan uso de la infraestructura física y apliquen recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivos los postulados constitucionales, y de ser el caso se realicen a través y con el apoyo de acciones que permitan la vinculación al sector cultural con el sector educativo, turístico de desarrollo social del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

SEXTA. La Ley General de Cultura y Derechos Culturales contempla en su artículo 2, inciso VII. *“Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado”*. Así mismo en su artículo 18 referente a los mecanismos de coordinación en su inciso VII. *Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.*

Aunado a los artículos anteriores el artículo 35, se menciona que: *“En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura y de las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa”*.

Por lo anterior se considera que la participación de las organizaciones de la sociedad civil se establece en todos los procesos de la Ley que se pretende reformar.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

SÉPTIMA. Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, establece en su artículo 5 referente a las actividades de las OSC objeto de fomento inciso IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, así como en el inciso XIII. *"Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico"*. El artículo 6 referente a los derechos de las OSC, se hace mención en el inciso I. Inscribirse en el Registro, en el inciso V. *Acceder a los apoyos y estímulos públicos que para fomento de las actividades previstas en el artículo 5* Asimismo en la fracción VI. Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia.

Por otro lado, el artículo 16 referente al registro federal de las OSC, se menciona que el registro en el inciso III. Establecer un Sistema de Información que identifique, las actividades que las organizaciones de la sociedad civil realicen, así como las dependencias y entidades cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma.

Tomando en cuenta esta normativa, podemos determinar que lo fijado en la iniciativa de Ley ya se encuentra regulado, toda vez, que ya existe un registro de las OSC, se tienen clasificadas por objeto social, así mismo, se realizan informes anuales en donde describen los recursos y apoyos y destino de estos, además de contar con la supervisión de las dependencias que entregan los fondos. Y el objeto de la Ley cuenta con incisos y artículos específicos de la participación de las OSC en materia cultural.

OCTAVA. En México no existe la figura jurídica de "fundación" ya que solo se usa como nombre genérico por lo que en el contexto de nuestro país esa palabra se usa indistintamente, muchas OSC's, las cuales pueden tener como razón social esa palabra y tener figuras jurídicas diferentes, incluso una Sociedad civil con fines lucrativos.

NOVENA. Los integrantes de esta dictaminadora consideran que si bien la proponente busca otorgar mayor representatividad y participación a las organizaciones de la sociedad civil y fundaciones culturales en la Reunión Nacional de Cultura, resulta necesario determinar quiénes serán los representantes de los diversos sectores a nivel estatal de tal forma que se garantice la inclusión de todas las organizaciones y no de una por cada entidad federativa.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DÉCIMA. Los integrantes de esta dictaminadora consideramos que integrar un registro nacional de organizaciones de la sociedad civil y/o fundaciones culturales, cuando actualmente existe el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, cumpliendo requisitos establecidos, en el que se consigna su objeto social.

Además, existe una implicación en sus costos para crear una nueva función al crear un nuevo Registro Nacional De Organizaciones de la Sociedad Civil, además expresa el deber de dotar de apoyos económicos y estímulos públicos para el cumplimiento de sus actividades de fomento y difusión de la cultura como lo solicita la promovente, implicaría el destino de recursos económicos no contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente año.

DECIMOPRIMERA. Los integrantes de esta dictaminadora tomando en consideración los comentarios emitidos por el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, referente a la iniciativa materia del presente dictamen, concluye que de acuerdo con los registros disponibles en el sector público para la elaboración de Registro Nacional de las Organizaciones de la Sociedad Civil y/o fundaciones culturales de acuerdo a su objeto de creación generaría un impacto presupuestal para la administración pública que podría asemejarse al presupuesto aprobado del presente año para el Registro Nacional de Agrupaciones Sindicales de alrededor 22.9 millones de pesos.

V. Proyecto de Acuerdo

En virtud de lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción G, del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley por el que se reforman y adicionan los artículos 31, 35 y 38 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, presentada por la Diputada María Teresa Marú Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

H. Cámara de Diputados, a los 27 días del mes de febrero de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE
CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV
LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y
DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6 CIUDAD DE
MÉXICO MORENA

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4 HIDALGO MORENA

Hirepan Maya Martínez



5ª MICHOACÁN MORENA

Mario Ismael Moreno Gil



5 BAJA
CALIFORNIA MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Simey Olvera Bautista



3 HIDALGO MORENA



Hilda Patricia Ortega Nájera



4 DURANGO MORENA



Carmina Yadira Regalado



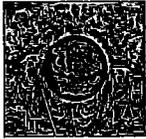
1ª NAYARIT MORENA



Rubén Terán Águila



2 TLAXCALA MORENA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE
CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV
LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y
DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

María Luisa Veloz Silva



2ª SAN LUIS
POTOSÍ

MORENA

Carlos Carreón Mejía



4ª TLAXCALA

PAN

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6 NUEVO LEÓN

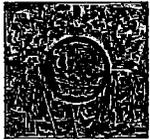
PAN

Lenin Nelson Campos Córdova



2ª SAN LUIS
POTOSÍ

PRI



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Ricardo De la Peña Marshall



6 TABASCO PES

[Handwritten signature]

Santiago González Soto



5 NUEVO LEÓN PT

[Handwritten signature: Santiago G.]

Juan Martín Espinoza Cárdenas



17 JALISCO MC

[Handwritten signature]

Abril Alcalá Padilla



8 JALISCO PRD



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE
CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV
LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y
DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



5ª MÉXICO MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



1 CIUDAD DE
MÉXICO MORENA

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUAT PAN
O



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES:

A FAVOR

EN CONTRA

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALIENTES PRI

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA

Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT

Sarai Núñez Cerón



12 GUANAJUATO PAN



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Alejandra Pani Barragán



2 MORELOS MORENA

Inés Parra Juárez



4 PUEBLA MORENA

Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



15 MÉXICO MORENA



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4ª PUEBLA PAN

Ernesto Vargas Contreras



8 NUEVO LEÓN PES

Lorena Villavicencio Ayala



16 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO MORENA

129

21
-2
839

Comisión de Cultura y Cinematografía



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR LA DIP. MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*Aprobado el Acuerdo
Vuelto
Abril 11 del 2019.*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado **"Contenido de la iniciativa"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"** se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.

- III. En el apartado de "**Proceso de análisis**" se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 25 de julio de 2018 la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.
3. Con fecha 25 de julio de 2018 la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito con oficio número CP2R3A.-2482 y número de expediente 1922.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

II. Contenido de la iniciativa

A. Postulados de la propuesta

La Diputada promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Desde hace algún tiempo las industrias creativas han empezado a tomar relevancia por el impacto para el desarrollo y crecimiento económicos de los países. De acuerdo al estudio “El impacto Económico de las Industrias Creativas en las Américas, elaborado por la Organización de Estados Americanos (OEA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Consejo Británico, se identificó qué, a pesar de la crisis mundial de 2008, las industrias creativas tuvieron un crecimiento anual del 4.3 por ciento desde el inicio de esa recesión.¹

Además del impacto en término macroeconómico, es un gran generador de empleos. Otro estudio por Ernst and Young en 2015, muestra que este tipo de industrias generaron 29.5 millones de trabajos en el mundo. ² Prueba de ello se observa al identificar que estas industrias representan entre el 5 y el 11 por ciento del empleo en Canadá, Colombia, México, y Trinidad y Tobago.

Por otro lado, desde hace tiempo la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) identificó que las industrias creativas tienen un impacto además del económico y laboral, en otras áreas como en la política, social, cultural, tecnológica, artes y negocios. Pero para que este impacto suceda, de acuerdo con la OCDE, es necesaria la participación del gobierno en distintos momentos y desde varias trincheras, como en este caso la legislación.

Para ello es necesario que esas leyes vayan de la mano con facultades para los entes encargados de esas tareas, y que se generen políticas públicas ad hoc, en vez de una

¹ El impacto Económico de las Industrias Creativas en la Américas; OAS, BID, British Council; disponible en la página web.- http://www.oas.org/documents/asp/press/BC_America_report_SB_v6_spa.pdf; consultado el 02-02-18

² Tiempos culturales, El primer mapa global de industrias culturales y creativas; UNESCO; disponible en la página web.- <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002357/235710e.pdf>; consultado el 05-07-18



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

simple adaptación de políticas implementadas en otras áreas ya que las industrias creativas presentan características muy diferentes a otras, según lo considera el BID.

Por lo tanto, resulta importante generar la obligación legal institucional, así como el respaldo institucional, a efecto de aprovechar al máximo el potencial comprobado que tienen las industrias creativas en México.

Conjuntamente de ello existen diversas definiciones para las industrias creativas. Una ha sido propuesta por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cual señala que las industrias culturales y creativas son; "sectores de actividad organizada cuyo principal objetivo es la producción o reproducción, promoción, distribución y/o comercialización de bienes, servicios y actividades de naturaleza cultural, artística o relacionada con el patrimonio"³. En tal sentido si México en verdad desea aprovechar la oportunidad que representa las industrias creativas, es necesario que también determine una definición con base en la teoría y el derecho comparado, para así llegar a un concepto afín a la realidad y las necesidades de estas industrias en el país.

Derivado de los puntos anteriores la presente iniciativa tiene por objetivos; Incorporar como objeto de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales el establecimiento de las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de industrias creativas; además de establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación, desarrollo y fomento, que incentiven y protejan las industrias creativas; así como incluir en la ley, la definición de industrias creativas y la atribución de la Secretarías de Cultural en la conducción de la política nacional en materia de industrias creativas.

Por lo qué, hay que considerar que las industrias culturales, la producción, la promoción del arte y la cultura, ofrecen condiciones potenciales para el desarrollo económico de municipios, estados, regiones y del país en su conjunto. De ahí la importancia de que se impulse el desarrollo de las industrias culturales y el surgimiento de empresas creativas y culturales."

³ Industrias Creativas; UNESCO; disponible en la página web.

<http://www.unesco.org/new/en/santiago/culture/creative-industries/>; consultado el 10-07-18



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

B. Cuadro comparativo

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;</p> <p>VIII. a X. ...</p>	<p>Artículo 2 La Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural, así como en materia de industrias creativas;</p> <p>VII. a X...</p> <p>IX. Establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación, desarrollo y fomento, que incentiven y protejan las industrias creativas.</p> <p>Por industrias creativas, se entiende aquellas que generan valor simbólico y económico debido a sus bienes y servicios, con potencial de creación de empleos y riqueza, en donde el valor del resultado final se debe principalmente al contenido</p>

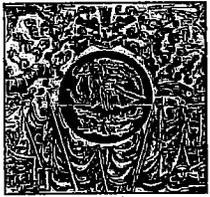


CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

	<p>creativo, que pueden estar o no ligadas a las manifestaciones culturales, y que normalmente se protegen a través de alguna figura de derechos de autor o de propiedad industrial y que contribuyen a hacer de la cultura un motor de desarrollo económico para el país.</p> <p>Las industrias creativas comprenderán los sectores que conjugan creación, producción, reproducción, promoción, difusión y/o comercialización de bienes, servicios y actividades que deriven de lo señalado en el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 4.- Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura y de industrias creativas, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 11 Todos los habitantes tienen los siguientes derechos</p>	<p>Artículo 11 Todos los habitantes tienen los siguientes derechos</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

culturales

I. a VII. ...

VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

IX. a X. ...

Artículo 17.- La Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales; podrán participar de los mecanismos de coordinación con el propósito de dar cumplimiento al

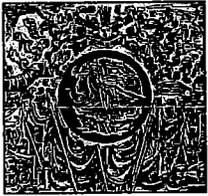
culturales

I. a VII. ...

VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, **así como gozar de los beneficios que de ellos emanen**, de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

IX. a X. ...

Artículo 17. La Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales **y de industrias creativas**, podrán participar de los mecanismos de coordinación con el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIMERA LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
 CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA
 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
 SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
 DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y
 DERECHOS CULTURALES.

objeto de esta Ley.	propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley
<p>Artículo 18- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:</p> <p>I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;</p> <p>VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales, y</p>	<p>Artículo 18- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:</p> <p>I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales y las instituciones que promuevan directamente a las industrias creativas, en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Promover el desarrollo de los servicios culturales y los relacionados con las industrias creativas, con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;</p> <p>VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales, así</p>

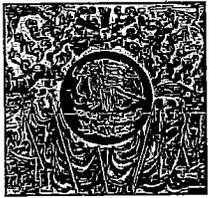


CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

<p>V....</p> <p>VI. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la transferencia de tecnología en materia de cultura;</p> <p>VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>industrias creativas;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la transferencia de tecnología en materia de cultura y de industrias creativas;</p> <p>VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo, así como en el de industrias creativas, y</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 21.- La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales y de industrias creativas de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
VIVA LA LIBERTAD

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
 CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA
 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
 SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
 DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y
 DERECHOS CULTURALES.

<p>Artículo 22 Los acuerdos de coordinación que se celebren, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Establecer el tipo y características operativas de los servicios de cultura que constituyan el objeto de la coordinación;</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>disposiciones que al efecto se expidan.</p> <p>Artículo 22 Los acuerdos de coordinación que se celebren, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Establecer el tipo y características operativas de los servicios de cultura y/o de industrias creativas que constituyan el objeto de la coordinación;</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. Las actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura;</p> <p>II...</p> <p>III. La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura;</p> <p>IV. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para el desarrollo de actividades de</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. Las actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura y/o de las industrias creativas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura y/o de las industrias creativas;</p> <p>IV. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para el desarrollo de actividades de</p>

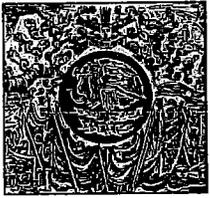


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIVRETTA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

<p>capacitación, educación artística, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura;</p> <p>V. aVIII. ...</p>	<p>capacitación, educación artística, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura y/o de las industrias creativas;</p> <p>V. aVIII. ...</p>
<p>Artículo 27.- El Sistema Nacional de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas con el objeto de la presente Ley, conforme a su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación.</p>	<p>Artículo 27. El Sistema Nacional de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, servicios de industrias creativas, expresiones y manifestaciones relacionadas con el objeto de la presente Ley, conforme a su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación.</p>
<p>Artículo 37.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política</p>	<p>Artículo 37. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EXCELENCIA AYUNTAMIENTO

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

pública en materia cultural.	pública en materia cultural, así como para las industrias creativas.
Artículo 39.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia, promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural.	Artículo 39. La Secretaría de Cultura, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia, promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural, así como de las industrias creativas.
Artículo 41.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.	Artículo 41. La Secretaría de Cultura, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural y/o de industrias creativas , con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.
Artículo 42.- Para la promoción y presentación de festivales, ferias y	Artículo 42. Para la promoción y presentación de festivales, ferias y



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

eventos culturales en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la República Mexicana, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.

eventos culturales y **eventos relacionados con las industrias creativas** en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la República Mexicana, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.

III. Proceso de análisis (Impacto Presupuestal de la Propuesta)

1. Se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración de impacto presupuestario de dicha iniciativa, cuya respuesta dada en el oficio CEFP/DG/0077/19 determina lo siguiente;

"Dicho precepto, de aprobarse, no generaría impacto presupuestario ya que la iniciativa, en esencia en su articulado, se orienta a precisar que las industrias creativas son componentes del sector cultural.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal, específicamente la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Secretaría de Cultura promueve e impulsa, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respecto a la libertad creativa. Estas acciones están comprendidas en el Programa Presupuestario E011 Desarrollo Cultural, el cual tiene asignados para 2019 recursos por 4856.1 millones de pesos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

En Conclusión, por lo que respecta a la Federación bajo los términos de los puntos anteriores, no se incrementaría el presupuesto regularizarle para el ejercicio fiscal 2019 ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en la iniciativa no requiere de recursos adicionales por parte del erario federal.”

2. Mediante el Oficio Número HCD/LXIV/DGCE SOP/024/2019 el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) emitió el análisis referente a la presente iniciativa:

“La iniciativa presentada por el ex senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz nombre de la ex diputada federal María Eloisa Talavera Hernández para adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGDC) busca enmendar una de las limitaciones más señaladas en dicha legislación: la omisión de las industrias creativas y culturales. **Si leemos con detenimiento todos y cada uno de los artículos que componen la LGDC, podremos notar que ésta no contempló nada en la materia. Ni siquiera una mención.** En el segundo artículo, en el cual se definen sus objetivos, encontramos ocho fracciones sobre la promoción, respeto y salvaguarda de los derechos culturales. En él, sin embargo, no se dice nada al respecto. **Dada la importancia social, económica y cultural que revistan a las industrias creativas, su inclusión es fundamental.**”

El punto no es darle curso a la citada iniciativa, lo cual debe asumirse como obvio por la relevancia del tema, sino las adecuaciones que plantea. La propuesta contempla reformas a las siguientes partes nodales de la LGDC: los artículos 2, fracción VI; 4; 11, fracción VIII; 17; 18, fracciones I, V y VI; 19, fracciones I, III, IV y VII; 21; 22, fracción I; 23 fracciones I, III y IV; 27; 37; 39; 41 y 42. También adiciona la fracción IX al artículo 2.

La iniciativa está bien justificada, empezando por que establece una definición clara de las industrias creativas y los sectores que abarca; además de sopesarlas como estimulantes del desarrollo, la creación de empleos, la producción artística



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DÍCTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

y el entretenimiento, en sus adecuaciones también contempla las facultades y obligaciones del gobierno en este campo. En este sentido, la Secretaría de Cultura (sc) toma un rol esencial como el pivote encargado de "la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales y de industrias creativas de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas".

En resumen, legislar a favor de las industrias creativas sería cubrir una laguna legal con la cual nació la LGDC y la misma sc. Hablamos de un sector que supera el 5 por ciento del PIB y que no ha sido suficientemente valorado en los alcances y beneficios que podría extenderle a las economías locales, el tejido social y el turismo."

IV. Consideraciones

- I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.
- II. Esta comisión considera que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGDC), publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de junio de 2017, se sustenta en las reformas a los artículos 4º y 73º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraron en vigor en el año 2009, que introdujo las nociones de "derecho de acceso a la cultura y de "derechos culturales", asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.
- III. El presente Proyecto de Iniciativa tiene por objeto incorporar a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGDC), el establecimiento de las base de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de industrias creativas; además de establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación, desarrollo y fomento, y que incentiven y protejan las industrias creativas; así como incluir



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. G. J. A. L. U. A. A.

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

en la ley, la definición de industrias creativas y la atribución de la Secretarías de Cultural en la conducción de la política nacional en materia de industrias creativas.

- IV. Las industrias creativas son consideradas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como, aquellas que combinan la creación, la producción y la comercialización de contenidos creativos que sean tangibles y de naturaleza cultural. Estos contenidos están normalmente protegidos por el derecho de autor y pueden tomar la forma de un bien o servicio. Incluyen además toda la producción artística o cultural, la arquitectura y la publicidad.

Para la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), las industrias creativas están en el centro de la economía creativa y se definen como ciclos de producción de bienes y servicios que usan la creatividad y el capital intelectual como principal insumo. Se clasifican por su papel como patrimonio, arte, medios y creaciones funcionales.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) menciona que, las industrias protegidas por el derecho de autor (IPDA) son aquellas que se dedican, son interdependientes o que se relacionan directa o indirectamente con la creación, producción, representación exhibición, comunicación, distribución o venta de material protegido por el derecho de autor.

El Departamento de Cultura, Medios y Deportes del Reino Unido (DCMS), afirma que las industrias creativas son aquellas actividades que tienen su origen en la creatividad, la habilidad y el talento individual, y que tienen el potencial de crear empleos y riquezas a través de la generación y explotación de la propiedad intelectual.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), menciona que las industrias de contenido son: editorial, cine, televisión, radio, discografía, contenido para celulares, producción audiovisual independiente, contenidos para Web, juegos electrónicos y contenidos producidos para la convergencia digital (cross media).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las industrias culturales **comprenden los bienes y servicios que tradicionalmente se asocian con las políticas culturales, los servicios creativos y los deportes.** Se clasifican en tres categorías:

1. Artes y patrimonio.
2. Industrias Culturales Convencionales.
3. Creaciones funcionales, nuevos medios y software.

Las industrias creativas son el conjunto de las Industrias Culturales Convencionales y el grupo de Creaciones Funcionales, Nuevos Medios y Software.

- V. En de la definición que se le brinda a la industria creativa, dentro de la presente iniciativa, se contempla que pueden estar o no ligadas a las manifestaciones culturales y que normalmente se protegen a través de alguna figura de derechos de autor o de propiedad industrial. De acuerdo a las definiciones mencionadas con antelación, las industrias creativas comprenden, a demás de los mencionados en el presente proyecto objeto de estudio, la representación, exhibición y distribución de bienes y servicios, y demás actividades que generen la explotación de la propiedad intelectual, como lo son los temas relacionados con sectores: editorial, cine, televisión, radio, discografía, contenido para celulares, producción audiovisual independiente, contenidos para Web, juegos electrónicos y contenidos producidos para la convergencia digital (cross media).
- VI. Ciertamente es que las industrias creativas emanan de las manifestaciones culturales, pero ello no implica que su actividad deba ser regulada por el sector cultural, puesto que está claro que la naturaleza jurídica de las actividades realizada por estas industrias creativas, se asocia con el fomento a la industria y a los derechos de propiedad, en este sentido, la Secretaría de Cultural no tiene la facultad de generar políticas nacionales en materia de industrias creativas.
- VII. Esta dictaminadora reconoce y coincide con la promovente en que es necesario brindar a estas industrias el debido respaldo institucional, a efecto de aprovechar al máximo su potencial; de igual forma coincide con la opinión del Centro de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP). Es innegable que estas industrias representan un gran escenario para el desarrollo económico y cultural de nuestro país y por ende la participación del Estado para su consolidación debe ser imperante, se deben generar políticas públicas que vayan más allá de de la incorporación de preceptos legales que hagan alusión a las industrias creativas a ley de Ley General de Cultura y Derechos Culturales, su complejidad requiere de la creación de un Marco Jurídico especialmente diseño para su tratamiento, que implique, a demás del fomento y conservación de la cultura, las bases para la producción, distribución y comercialización de los productos que emanen de estas industrias.

V. Proyecto de Acuerdo

En virtud de lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción G, del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, presentada por la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, el 25 de julio de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
CIVIL Y CULTURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6 CIUDAD DE MÉXICO

MORENA

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4 HIDALGO

MORENA

Hirepan Maya Martínez



5ª MICHOACÁN

MORENA



CÁMARA DE DIPUTADOS
PER 1201 AYUBA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

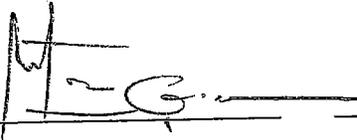
A FAVOR

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil

5 BAJA CALIFORNIA MORENA

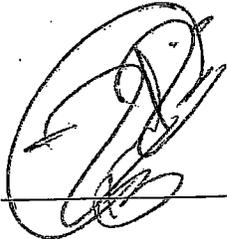




Simey Olvera Bautista

3 HIDALGO MORENA





Hilda Patricia Ortega Nájera

4 DURANGO MORENA

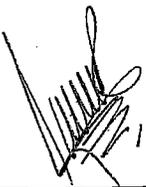




Carmina Yadira Regalado

1ª NAYARIT MORENA







CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



2 TLAXCALA MORENA

María Luisa Veloz Silva



2ª SAN LUIS POTOSÍ MORENA

Carlos Carreón Mejía



4ª TLAXCALA PAN

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6 NUEVO LEÓN PAN



CÁMARA DE DIPUTADOS
V. ELECT. LA FUR.

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova

2ª SAN LUIS POTOSÍ PRI



Ricardo De la Peña Marshall

6 TABASCO PES



Santiago González Soto

5 NUEVO LEÓN PT



Juan Martín Espinoza Cárdenas

17 JALISCO MC





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



8 JALISCO PRD

Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro

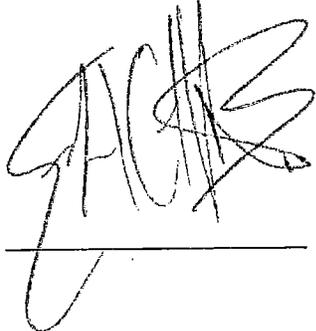


5ª MÉXICO MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



1 CIUDAD DE MÉXICO MORENA





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXI LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUATO PAN

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALIENTES PRI

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT

[Handwritten signature]

Sarai Núñez Cerón



12 GUANAJUATO PAN

Alejandra Pani Barragán



2 MORELOS MORENA

[Handwritten signature]

Inés Parra Juárez



4 PUEBLA MORENA

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS

EX LEGISLATIVO

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

A FAVOR

EN CONTRA

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



15 MÉXICO MORENA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4ª PUEBLA PAN

Ernesto Vargas Contreras



8 NUEVO LEÓN PES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Lorena Villavicencio Ayala



16 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO

MORENA



157

9
40

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

*Aprobado el Acuerdo
Abnt 11 del 2019*
[Signature]

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería) (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

VI. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 14 de febrero de 2017, la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen.

El 24 de abril de 2018, el dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, fue aprobado por el Pleno de esa colegisladora, remitiéndose a la Cámara de Senadores el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para sus efectos constitucionales.

El 25 de abril de 2018, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, se recibió por el Pleno de la Cámara de Senadores.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

En la misma fecha, por disposición de la Mesa Directiva de esta colegisladora, para su análisis y dictamen correspondiente, se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera.

El día 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

La propuesta tenía por objeto dotar a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública de alternativas para su inserción a nuevos mercados y obtener los recursos necesarios para consolidar su objeto de creación.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudió el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

La minuta en estudio, propone incluir dentro del objeto de la Lotería Nacional la celebración de sorteos con premios en especie de acuerdo a las bases del mismo. Señalar que los contratos con los expendedores de carácter fijo o vendedores ambulantes para la venta al público de los billetes se realizarán mediante un instrumento jurídico que deberá estar disponible en versión pública en su portal de internet, conforme a lo establecido por las leyes en la materia.

Por lo que, esta comisión dictaminadora no considera viable, ni oportuna aprobar la minuta que contiene el **proyecto de decreto por el que se reformaban los artículos 2, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería**, aprobado en sentido negativo por el Senado de la Republica.

En consecuencia, para los efectos de lo dispuesto por la fracción d) del artículo 72 constitucional.

1. Descritas las reformas que se plantean en el caso particular, si bien se afirma que éstas se animan en el propósito de dotar a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública de alternativas para su inserción a nuevos mercados, se allegue de clientes de las nuevas generaciones, sea ejemplo de transparencia y obtenga los recursos necesarios para consolidar el objeto de su creación, así se infiere de la exposición de motivos de la Iniciativa origen de la Minuta. No se contempla, en la especie, expresión puntual y convincente alguna o el desarrollo exhaustivo de un análisis específico y detallado que justifique, fundada y motivadamente, la posibilidad de dar cabida a la vigencia de los conceptos que se insertan en las disposiciones legales que se reforman. Esto es, no se justifica su inclusión en preceptos en los que no se alcanza ni siquiera a columbrar cuestiones que impliquen vacío alguno o lagunas legales que sea urgente e indispensable colmar.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

2. En la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, las expresiones "...con recursos económicos...incluyendo los concursos...de los mismos...", son conceptos que implícitamente obran ya inmersos en el enunciado jurídico en el que se pretenden insertar; enunciado que se construye con la concurrencia, entre otros atributos del lenguaje, de la claridad, la coherencia, la integralidad y el de la adaptabilidad a las exigencias del paso del tiempo, para evitar hasta donde sea posible el ajuste constante de la norma, cuya frecuente movilidad lo que provoca es incerteza e inseguridad jurídicas por su desconocimiento o la ausencia de su conocimiento oportuno. Esto es, reglas de carácter general, flexibles que comprenden, a través de su interpretación, aquellos supuestos que no se hubiesen incluido en ellas con enunciados expresos o específicos.
3. El dictamen de la minuta es en sentido negativo ya que, no se justifica la inclusión de "lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación" a través de preceptos en los que no se alcanza ni siquiera a percibir cuestiones que impliquen vacío alguno, o lagunas legales que sea urgente e indispensable colmar.
4. Si bien la propuesta pretendía dotar a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública de alternativas para su inserción a nuevos mercados, allegarla de clientes de las nuevas generaciones, fomentar la transparencia y obtener recursos para consolidar el objeto de su creación, los preceptos propuestos no consiguen tales objetivos, ni se justifica, fundada y motivadamente, la necesidad de las disposiciones legales que se reforman.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Único. Se desecha la minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 20, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

materia de requisitos para comercio de billetes de lotería. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 26 días del mes de febrero de 2019.

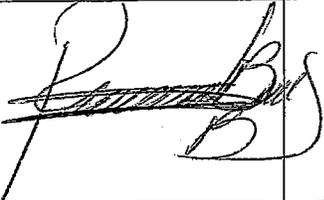
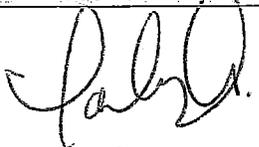
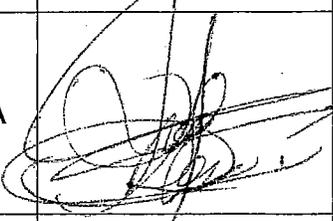
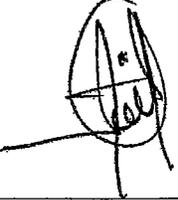


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	----	---------	-----------	------------

JUNTA DIRECTIVA

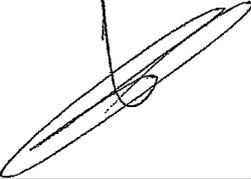
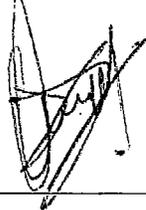
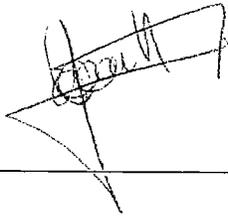
PRESIDENCIA

Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

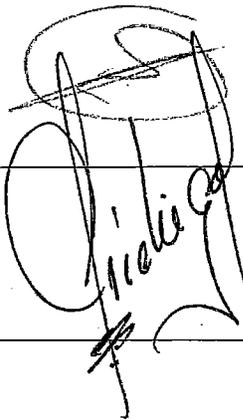
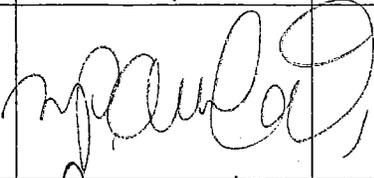
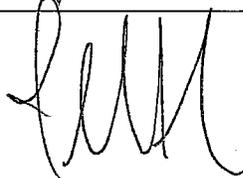
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	----	---------	-----------	------------

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

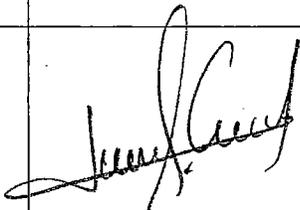
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	----	---------	-----------	------------

Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Lilitana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	----	---------	-----------	------------

Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			



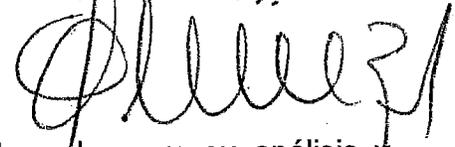
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	----	---------	-----------	------------

Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

168
Dictamen por el que se desecha la
Iniciativa con proyecto de decreto para
inscripción de honor en la Cámara de
Diputados de la leyenda "Al Movimiento
Estudiantil del 68"

16
411
Aprobado el Acuerdo
Vuelta
Abril 11 del 2019



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de honor en la Cámara de Diputados de la leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Acuerdo**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone resuelve la Comisión.



Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de honor en la Cámara de Diputados de la leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68".

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

- a) En sesión de la Comisión Permanente de la LXIII legislatura celebrada el 1 de agosto de 2018, los Diputados Maricela Contreras Julián, Virgilio Dante Caballero Pedraza, Alicia Barrientos Pantoja y Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto para inscribir en el muro de Honor de la Cámara de Diputados la Leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68".
- b) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

La iniciativa tiene como propósito la inscripción en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados de la leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68". Lo anterior, como un homenaje al movimiento que marcó a la sociedad de esa época y que representó un viraje de 180 grados en lo relativo al fortalecimiento de los derechos humanos. De construir y hacer visible los derechos de los mexicanos respecto a la libertad de expresión.

Para fundamentar su propuesta los proponentes recurrieron a textos magistrales elaborados por virtuosos de la narrativa como Octavio Paz, Rosario Castellanos y Elena Poniatowska. A partir de lo anterior, los proponentes destacaron la importancia de que los muros del recinto legislativo hicieran referencia a un evento que representó un hito en la historia de México.



Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de honor en la Cámara de Diputados de la leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68".

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Con fundamento en el artículo 262 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión se encuentra facultada para dictaminar la siguiente propuesta.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Primero. Con fecha 11 de septiembre de 2018, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, para celebrar una Sesión Solemne con motivo del 50 aniversario de los caídos en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en lucha por la democracia, el 2 de octubre de 1968.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180911-I.html#ProposicionOG1>

Segundo. Con fecha 18 de septiembre de 2018, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo al formato de la sesión solemne con motivo del 50 aniversario del Movimiento Estudiantil de 1968.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/sep/20180918-VII.pdf>

Tercero. En fecha 2 de octubre de 2018 se realizó en la Cámara de Diputados sesión solemne para conmemorar el 50 aniversario del movimiento estudiantil, la Cámara de Diputados rindió un reconocimiento a los jóvenes que lucharon por un México democrático, con justicia y apertura social.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/oct/20181002-S.html>

En dicho evento se realizó la Develación de Letras de Oro del Muro de Honor del Salón de Sesiones, la leyenda "Al Movimiento Estudiantil de 1968".

VI. Proyecto de Acuerdo



Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de honor en la Cámara de Diputados de la leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68".

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de honor en la Cámara de Diputados de la leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68", presentada en sesión de la Comisión Permanente de la LXIII legislatura, de fecha 1 de agosto de 2018, por los Diputados Maricela Contreras Julián, Virgilio Dante Caballero Pedraza, Alicia Barrientos Pantoja y Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
a los 26 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen por el que se desacha la Iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de honor en la Cámara de Diputados de la leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68".

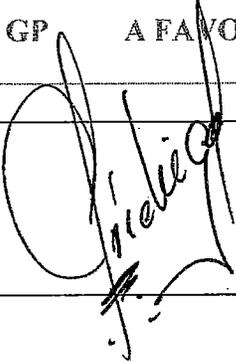
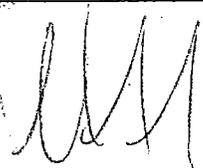
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN
CONTRA

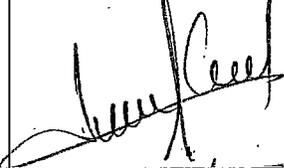
ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			



Dictamen por el que se desacha la Iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de honor en la Cámara de Diputados de la leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68".

NOMBRE GP A FAVOR EN ABSTENCIÓN
CONTRA

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN ABSTENCIÓN	CONTRA
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			



Dictamen por el que se desacha la Iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de honor en la Cámara de Diputados de la leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68".

NOMBRE GP A FAVOR EN ABSTENCIÓN
CONTRA

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

177

1A12



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

*Aprobado el Acuerdo
Abril 11 del 2019*

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 27 de septiembre del 2018 en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Santiago González Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa que reforma el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Ese mismo día, se recibió el oficio DGPL 64-II-5-28, por el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 198.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

3. Con fecha 13 de diciembre del 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número DGPL-64-II-5-316.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su Exposición de Motivos, el legislador señala los siguientes argumentos para aprobar la reforma al artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:
 - a) Con el propósito de regular la vigencia de los plazos máximos establecidos en las concesiones y permisos en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes, en la actualidad y al amparo de los establecido en el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entidad responsable de estas concesiones, ha otorgado concesiones por 45 y por 60 años.



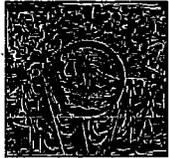
COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente-198)

- b) Que este artículo se instituyó cuando los plazos máximos en la vigencia de las concesiones carreteras, no consideraban periodos mayores a 15 años, lo que permitía a la entidad contratante que, al existir motivos y causas debidamente fundamentados, la duplicidad de la vigencia de concesión originalmente contemplada, en ningún momento rebasaba los 30 años que se hayan establecidos en el artículo 6°, párrafo 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y tuvo su funcionalidad hasta el año 2002 tal como se demuestra en las siguientes tablas.

TRAMO CARRETERO	FECHA DE CONCESIÓN	PLAZO DE LA CONCESIÓN
Cuernavaca-Acapulco	28 de julio 1989	14 años 8 meses
México-La Marquesa	31 de julio 1989	2 años 4 meses
Jiménez-Camargo	29 de agosto 1989	17 años Edo de Chihuahua
Tijuana-Tecate	28 de noviembre 1989	11 años 9 meses
San Martin Texmelucan-Tlaxcala	15 de marzo de 1990	7 años 6 meses
Córdoba- Veracruz	27 de agosto 1990	7 años 10 meses
Torreón- Cuencamé	18 de julio de 1990	9 años 6 meses
Libramiento oriente de San Luis Potosí	15 de octubre 1990	8 años 6 meses
Armería-Manzanillo	09 de noviembre de 1990	9 años 8 meses
Guadalajara-Tepic	23 de agosto de 1989	8 años 6 meses

TRAMO CARRETERO	FECHA DE CONCESIÓN	PLAZO DE LA CONCESIÓN
Libramiento Noreste de Querétaro	07 de septiembre 1990	12 años
Cadereyta-Reynosa	25 de enero de 1991	12 años
Ecatepec-Pirámides	25 de enero de 1991	3 años 11 meses
Campeche-Champotón	25 de enero de 1991	12 años 4 meses
Chamapa-Lechería	30 de abril de 1991	15 años 4 meses
Libramiento de Fresnillos	11 de marzo de 1992	14 años
Durango-Yerbanis	24 de abril de 1992	9 años 9 meses



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

- c) Desde el año 2003, La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijó una vigencia mínima de 30 años en las concesiones de carreteras, autopistas y puentes lo que ha ocasionado que en la actualidad se tengan concesiones carreteras de 45 y 60 años tal y como lo ejemplifica en el siguiente recuadro:

TRAMO CARRETERO	FECHA DE CONCESIÓN	PLAZO DE LA CONCESIÓN	
Amozoc- Perote y Libramiento Perote	23 de noviembre de 2003	30 años	60 años
Lib. Arco Norte de la Ciudad de México	21 de diciembre de 2005	30 años	60 años
Monterrey-Salttillo y Lib. Norponiente de Saltillo	17 de noviembre de 2006	30 años	45 años
Libramiento de Irapuato	30 de enero de 2008	30 años	60 años
Perote- Banderilla y Libramiento de Xalapa	30 de febrero de 2008	30 años	45 años
Libramiento de la Piedad	20 de enero 2009	30 años	45 años
Libramiento Noroeste de la Laguna	28 de julio de 2011	30 años	60 años
Cedral Playa del Carmen	28 de julio de 2011	30 años	60 años

- d) En la comparativa de estas tablas se puede apreciar que la SCT argumentando la falta de claridad del mencionado artículo 6° párrafo 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, ha permitido el establecimiento de hasta 60 años de plazo en la concesión otorgada, causando con estas acciones un incalculable daño patrimonial.
- e) Con el objeto de evitar que las entidades federativas continúen otorgando, a su criterio, estos excesivos plazos concesionarios y para que el tiempo de vigencia de los títulos concesionarios se ajusten al tiempo de vida de la obra, es por lo que ponemos a consideración de este pleno la propuesta de modificación al artículo



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para que las concesiones se otorguen hasta por un plazo que no exceda los 40 años y no se prorroguen bajo ninguna circunstancia hasta que se haya cumplido la quinta parte de la vigencia de las mismas, a fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas en el título de concesión.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Artículo Único. Se reforma el artículo 6° párrafo 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezca esta ley y los reglamentos respectivos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo que no exceda los 40 años y no podrán prorrogarse bajo ninguna circunstancia **hasta que se haya cumplido la quinta parte de la vigencia de las mismas, a fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas en el título de concesión.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Quienes dictaminamos consideramos que los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos hablan el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental por parte de la Nación mexicana, así como de que la misma es inalienable e imprescriptible y que la explotación, el uso o el aprovechamiento de dichos recursos, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las



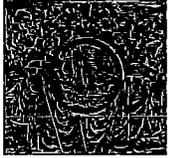
COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

leyes. En ese sentido, la Carta Magna faculta al Poder Ejecutivo Federal para regular lo relacionado con las concesiones de las carreteras federales.

II. Según la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en términos del artículo 5° señala que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares. Por lo tanto, son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- a) Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.
- b) Otorgar las concesiones y permisos, así como vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso.
- c) También lo es vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

- III. En el caso de la reforma que el iniciador propone para el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la misma no profundiza en los requisitos que debe tener la prórroga. Solamente señala que, al establecer el plazo de 40 años de vigencia de las concesiones, para considerar una prórroga al concesionario, éste deberá cumplir con la quinta parte de la vigencia de la concesión y que haya observado las condiciones impuestas en el título de concesión.

Ahora, con toda falta de técnica legislativo no señala si los párrafos cuarto y quinto se derogan ni justifica dicha derogación, de haberla considerado el iniciador.

También hace mención de un daño patrimonial cuando afirma que las concesiones han llegado a una duración total de 60 años. En este caso, el legislador no sustenta, en el cuerpo de la iniciativa, cómo se llega a la conclusión de la afectación patrimonial y si existen estudios o análisis de tipo económico o financiero en ese sentido.

Al respecto, es necesario señalar lo que establece el artículo 6° Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

Artículo 6o. Bis. - Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

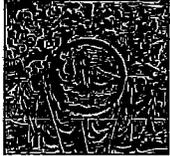
DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;

II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y

III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

Es decir, de aprobarse la reforma propuesta, y con los argumentos que esgrime el iniciador, este artículo dejaría de tener su razón de existir, ya que en él se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que emita una opinión de rentabilidad de la inversión de la concesión. Es por todo lo expuesto que, quienes dictaminamos consideramos debe desecharse la iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMÉN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

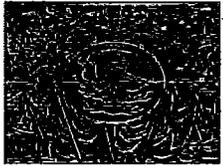
Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. – Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado Santiago González Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el día 27 de septiembre del 2018.

SEGUNDO. – Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.

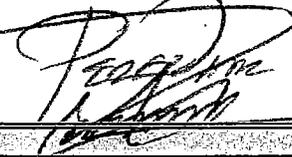
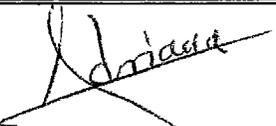


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIVRO LEGISLATIVO

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. TERESA BURELO CORTAZAR			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			

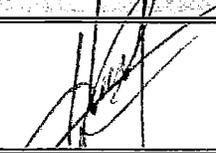
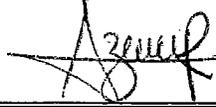
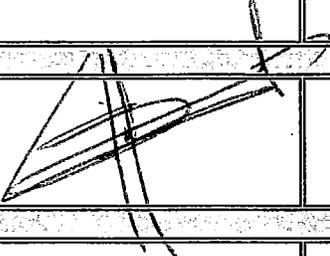


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI		
 DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES		
 DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT		
 DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC		
 DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD		
 DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI		
 DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM		
 DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PES		

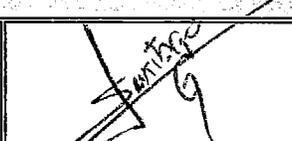


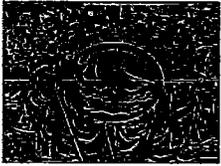
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIVRE LEGISLATIVA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. JUANITA GUERRA MENA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			

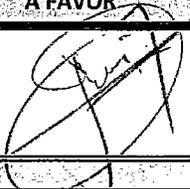
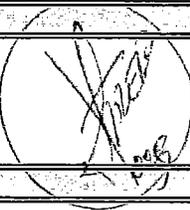


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
1917 1917

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			

192

24B



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

*Aprobado el Acuerdo
Abril 11 del 2019
Vuelta*

I. METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- b) En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- c) Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- d) Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisión de Comunicaciones y Transportes emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307)

II. ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada el 09 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado Santiago González Soto del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

2. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso el turno de la iniciativa en comento a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta Cámara de Diputados, para su estudio y elaboración del dictamen.

3. La Comisión de Comunicaciones y Transportes dio trámite de recibido e inició el proceso de análisis de la iniciativa.

4. Con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con fecha 13 de diciembre de 2018, mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-5-317, signado por el Diputado Héctor René Cruz Aparicio, Secretario de la Mesa Directiva, en el que se autorizó la prórroga para resolver el asunto en turno.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente, en su exposición de motivos, considera otorgar transparencia y una participación igualitaria a los concursantes de licitaciones referentes a las carreteras, autopistas y puentes de cuota, mismos que se contemplan en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; esto con el objetivo de evitar el elevado costo que el usuario paga en la actualidad al utilizar las vías generales de comunicación.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307)

Al mismo tiempo, señala que, el elevado costo del uso de las carreteras, se debe al pago inicial que el concesionario ofrece como contraprestación; esto con el propósito de obtener la carretera de cuota a licitar, conforme a la fracción III del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. También asegura que el pago de una mayor contraprestación inicial resulta ser una de las principales razones que argumenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para entregar la obra licitada a la empresa que oferte la mayor contraprestación.

Ahora bien, especifica que para el año 2006, el multicitado artículo contemplaba otorgar la concesión a quién proporcionara al usuario el menor costo tarifario, mismo que lo establecía de esta manera: Artículo 7.- *“Los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario”,* pero para el año 2007, fue adicionado *“así como las prestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión”.*

Esto ha permitido que las administraciones responsables en el sector carretero, de manera discrecional, favorezcan al concesionario participante y logren obtener las concesiones de las vías generales de comunicación del Estado, sin importar que el usuario deba cubrir un precio tarifario que, en algunos casos, se duplica el costo por utilizar las carreteras concesionadas.

Por lo tanto, el Diputado González Soto propone eliminar la contraprestación señalada en la fracción III del artículo 7° de la ley en la materia, con esta modificación permitirá a los concursantes de las obras concesionadas contar con una mayor transparencia ya que, el concursante ganador recibirá apoyos económicos a través del FONADIN. Con dicha modificación, la ciudadanía tendrá el poder decisión para elegir el tipo de obra que realmente le beneficie.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307)

Con base en los argumentos anteriores, el Diputado Santiago González Soto integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, propone el siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Único. - Se reforma el artículo 7 fracción III de la ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7. "las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público conforme a lo siguiente:

III. "Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, plazo de la concesión, los requisitos de la calidad de la construcción y operación, **los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas que beneficien al usuario**".

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá establecer y publicitar los criterios que deberán utilizarse en el establecimiento de tarifas y cuotas por tramo carretero concesionado.

III. CONSIDERACIONES

Esta comisión coincide en la esencia de la iniciativa del proponente; en que en los procesos de licitación de las concesiones otorgadas por la Secretaría de



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307)

Comunicaciones y Transportes cuentan con los elementos normativos para dar mayor certeza jurídica y transparencia en el manejo de los recursos públicos y la participación del Estado con los particulares. Sin embargo, las modificaciones presentadas no se adecuan a la legislación a reformar; por lo que esta Comisión hace los siguientes considerandos:

Primero. - En la exposición de motivos, señala que la fracción III del artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal fue modificada en el año 2007 en el que adicionan lo siguiente:

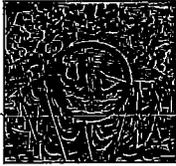
“III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.”

Sin embargo, es importante destacar que dicha fracción no ha sido modificada desde su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación¹, misma que se transcribe:

ARTICULO 7o.- *Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:*

...
...
...

¹ Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, miércoles 22 de diciembre de 1993, Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4815727&fecha=22/12/1993



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307)

III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión;

Segundo. – Ahora bien, el concepto de la contraprestación se establece en el Código Fiscal de la Federación, como una de las clasificaciones de las contribuciones con las que cuenta el Estado para efecto de recaudación, mismo que se establece en el artículo 2° del código citado:

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

...

...

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Así mismo, la ley en materia fiscal establece el concepto de manera puntual y clara sobre las contraprestaciones, en su artículo 3°:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307)

Artículo 3o.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

...

...

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Tercero.- Por último, se solicitó al Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, opinión sobre la iniciativa en comento respecto al impacto presupuestal que se pueda generar con la entrada en vigor de la reforma, y teniendo como respuesta que no existe impacto presupuestal en el gasto federal; no obstante, para este órgano legislativo se considera un impacto en los ingresos del Estado, toda vez que, al eliminar el concepto de la contraprestación, la Federación dejará de percibir los ingresos, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia rectora en materia de infraestructura carretera, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargada de la recaudación de impuestos, por el uso y aprovechamiento de las vías generales de comunicación.

Por lo tanto, para la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con base en los argumentos anteriores, considera inviable la reforma a la fracción III del artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en el que se propone eliminar las contraprestaciones que los concesionarios ofrezcan por el otorgamiento de la concesión.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307)

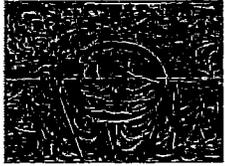
En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, Apartado G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones propone a esta Honorable Asamblea que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentada en las sesiones del año en curso.

ACUERDO

Primero. - Se desecha Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de concesiones, presentada por el Diputado Santiago González Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el día 09 de octubre del 2018.

Segundo. - Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, EL DIA 27 DE FEBRERO DEL 2019.

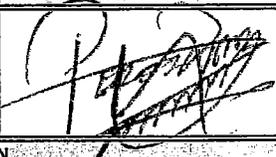
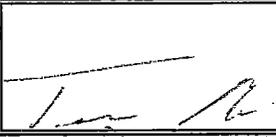


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. TERESA BURELO CORTAZAR			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		

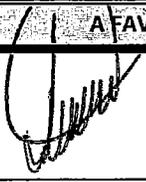
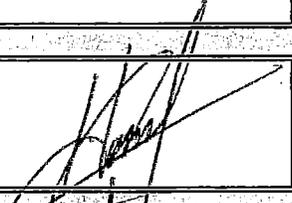
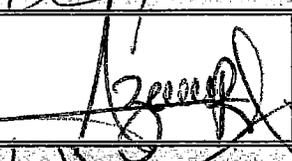


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES			
 DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PES			



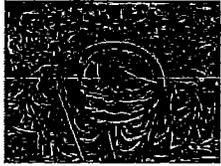
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	<i>Flora</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO			Flora 9
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. JUANITA GUERRA MENA	<i>Juanita</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			

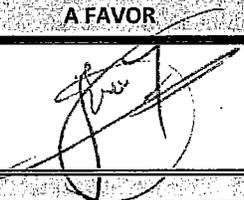
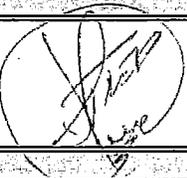
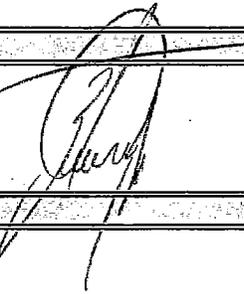


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307):

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			

204

B
4A



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

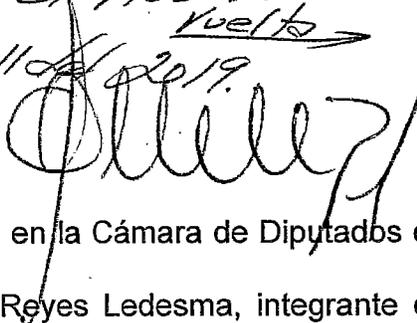
DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

*Aprobado el Acuerdo
vuelto
Abril 11 del 2019.*

ANTECEDENTES



1. En sesión celebrada el día 31 de octubre del 2018 en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Armando Reyes Ledesma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa que adiciona el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Ese mismo día, se recibió el oficio DGPL 64-II-3-133, por el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para dictamen, asignándole el expediente número 834.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

3. Con fecha 13 de diciembre del 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número DGPL-64-II-3-270.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su Exposición de Motivos, el legislador señala los siguientes argumentos para aprobar la adición al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:
 - a) Es obligación del Estado dotar de caminos y puentes que permitan la movilidad y el libre tránsito de personas y mercancías, que conecten a las distintas regiones del país y que permitan el crecimiento económico y desarrollo social de los estados y municipios, con el objetivo de impulsar un nivel de vida a sus habitantes.
 - b) A lo largo del desarrollo de nuestra Nación, una demanda permanente de la población ha sido la apertura y operación de caminos y puentes que con lo cual se hace realidad el derecho humano de la libertad de tránsito, contenido en el



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

artículo 11 Constitucional, el cual, esta expresado en el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual México es parte y que por lo tanto adquiere carácter de Ley en nuestro país.

En este sentido, el iniciador afirma que el derecho a la movilidad y libre tránsito, debe comprender los medios que usa una persona para trasladarse. Durante muchas décadas, el Estados Mexicano garantizo dicho privilegio construyendo, operando y dándole mantenimiento a carreteras, caminos rurales y autopistas, sin costo alguno, esto es, como carreteras de peaje.

En la construcción, modernización y conservación de la infraestructura carretera del país, el gobierno Federal destinó, de diciembre de 2012 a junio de 2018, 390 mil millones de pesos, de los cuales, 321,697 millones de pesos corresponden a recursos públicos y 68,390 millones de pesos a recursos privados.

- c) Las principales empresas concesionarias extranjeras que han invertido en las carreteras federales, son: OHL con 10 concesiones; ISOLUX CORSAN con 2 concesiones, AZVI COINTER con una concesión; GLOBAL VIA con una y ALDESA con dos.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834).

Entre las concesiones mixtas, se encuentran la empresa ICA, asociada con GLOBAL VIA con una; ICA, asociada con RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE y GOLDMAN SACHS con 6 concesiones, y CONCESIONES MICHOACÁN asociada con PINFRA, AZVI, SUPRA e ICUADRA con 5 concesiones.

- d) El legislador manifiesta que el gobierno debe ser cuidadoso en el sentido de que las concesionarias cumplan, a cabalidad, con la Ley de la materia y, sobre todo, que ofrezcan servicios de calidad, que cuenten con seguros de vida, que ofrezcan servicios de emergencia, sanitarios, higiénicos, accesibles, gratuitos; y que cuando interrumpen flujo normal, descuenten el costo de la tarifa de peaje.
- e) La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece, como condición para autorizar la construcción, operación y administración de una carretera de cobro que exista una vía alterna de libre costo. En este caso establece, en algunas ocasiones, la existencia de dicha vía libre, no contempla la distancia que existe para acceder a dicha vía libre.
- f) La Ley no contempla el que las carreteras de peaje, cuando están concesionadas a particulares o administradas directamente por Caminos y Puentes Federales de



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), y que se encuentran en reparación y mantenimiento, tengan la obligación de reducir el cobro de la tarifa establecida.

En este caso, el iniciador se duele de que dichas operaciones afectan a los conductores y pasajeros en sus tiempos de recorrido, en la seguridad y en el funcionamiento de sus motores o riesgos de averías a sus vehículos y manifiesta que sería justo que, si existe una afectación al vehículo o al pasajero que paga una cuota, en estos casos tendría que cobrarse una tarifa ajustada a la baja.

El legislador señala que se deben buscar medidas para que los usuarios ejerzan su derecho al libre tránsito y/o viajar en condiciones de seguridad, sobre todo en aquellos casos en los que la inversión inicial de la construcción de las vías de comunicación, se haya recuperado y sean administradas y operadas por el gobierno federal a través de CAPUFE o el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), mismas que permitan la circulación libre y gratuita de todos los vehículos particulares con placas nacionales o fronterizas.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 19° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Único. Se adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue

Artículo 19.- En caso de que la Secretaría...

En aquellas carreteras, puentes y autopistas con cobro de peaje que estén en operación y administración por parte del organismo público federal descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos o el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y cuya inversión inicial de construcción ya haya sido recuperado, permitirán la circulación libre y gratuita de los vehículos particulares con placas nacionales y fronterizas, aplicando el cobro solo a vehículos particulares extranjeros y a vehículos de carga de materiales y pasajeros de tipo comercial.

Las carreteras, puentes y autopistas con cobro de peaje, que cuenten con una concesión, sean estas de inversión mixta o extranjeras, permitirán la circulación libre y gratuita de todos aquellos vehículos particulares que cuenten con placas de la entidad en que se encuentren asentadas dichas vías de comunicación concesionadas.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

Quando las carreteras, puentes y autopistas con cobro de peaje, sean estas concesionadas a particulares o administradas directamente por el organismo público federal descentralizado o el Fideicomiso mencionados en el segundo párrafo de este artículo, se encuentren en reparación u operaciones de mantenimiento, cortando la circulación de forma temporal estableciendo tramos de terracería o reduciendo el número de carriles, tendrán la obligación de reducir el cobro de la tarifa establecida en por lo menos un 50 por ciento.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Quienes dictaminamos consideramos que la iniciativa presentada por el Diputado Armando Reyes Ledesma es del todo loable en el sentido de que, en el ánimo de una justicia y equidad instintiva, busca que la economía personal o familiar de quienes utilizan las carreteras federales a cargo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos no se vea afectada en razón de que, por un lado, el camino o carretera federal concesionada se encuentra dañada y que, por esa



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

misma razón, exista la necesidad de repararla o por el simple hecho de darle mantenimiento a la vía de comunicación; y por el otro, por el simple hecho de que el titular de la concesión haya recuperado su inversión inicial de construcción, causales que, en el decurso de su iniciativa no justifica y no aclara de manera contundente, ya que no valora el impacto económico que esto tendría para la entidad, y en consecuencia, para los ingresos federales, ya que, es necesario recordar que las concesiones son una fuente de ingresos importante para el país.

- II. Esta dictaminadora está convencida de que la función que el Estado mexicano tiene de dotar de vías de comunicación al pueblo de nuestro país se da en razón del otorgamiento de concesiones a particulares para que éstos coadyuven en la prestación de los servicios públicos. Para ampliar este criterio, nos remitimos a lo que señalan los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que señalan que el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental por parte de la Nación mexicana, así como de que la misma es inalienable e imprescriptible y que la explotación, el uso o el aprovechamiento de dichos recursos, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. En ese sentido, la Carta Magna faculta al



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

Poder Ejecutivo Federal para regular lo relacionado con las concesiones de las carreteras federales.

- III. La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal atribuye a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la facultad de planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, por lo que, al ser una política de gobierno, corresponde a dicha dependencia del Poder Ejecutivo Federal el determinar si una vía concesionada, cuyo titular recuperó la inversión hecha en un principio, pasa a ser libre del cobro de toda cuota o tarifa. En ese sentido, la iniciativa no hace referencia a dicha atribución o facultad y por lo tanto no es viable su aprobación.

En ese sentido, atendiendo a la misma Ley en su artículo 5°, el iniciador no consideró en su propuesta las facultades y atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para otorgar y revocar las concesiones (fracción III); vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes (fracción IV) y, por último, el establecer las bases generales de regulación tarifaria (fracción VIII). Por esa razón es necesario desechar la iniciativa en estudio.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

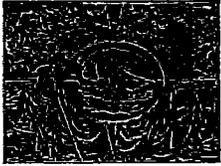
Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. – Se desecha la Iniciativa que adiciona el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado Armando Reyes Ledesma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el día 31 de octubre del 2018.

SEGUNDO. – Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.

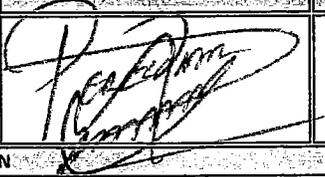
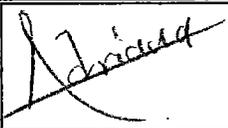
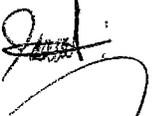


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, Puentes Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. TERESA BURELO CORTAZAR			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			

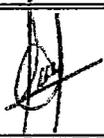
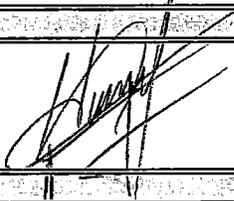
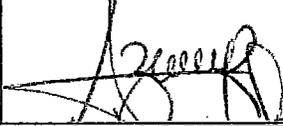


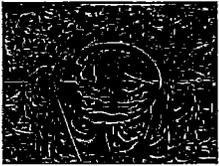
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES			
 DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PES			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. JUANITA GUERRA MENA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			

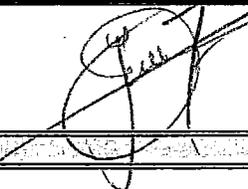


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			

218

14/43



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

*Aprobado el Acuerdo
Abril 11 del 2019. Vuelto*
Juan Martínez Flores

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 20 de noviembre del 2018 en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Juan Martínez Flores, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa que reforma el artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Ese mismo día, se recibió el oficio DGPL 64-II-7-173, por el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 1149.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

3. Con fecha 28 de enero del 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número DGPL-64-II-7-371.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su Exposición de Motivos, el legislador señala los siguientes argumentos para aprobar la reforma al artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:
 - a) La importancia de una infraestructura carretera en nuestro país es fundamental en el crecimiento económico de todos los sectores; al ser un país en que el comercio, en especial con nuestro socio del norte forma parte relevante de la economía y en donde las carreteras juegan un papel vital.
 - b) Con base en estadísticas de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), más del 70 por ciento de la afluencia de las carreteras son los automóviles, ya que fuera de las grandes zonas metropolitanas, la movilidad entre



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

ciudades es una necesidad de todos los días; muchas personas trabajan en una población diferente a la que habitan y realizan su traslado diario a su localidad de residencia.

Un efecto equivalente ocurre en el caso de las urbes, donde un gran número de personas residen y que, durante fines de semana o periodos vacacionales, regresan a sus lugares de origen o se desplazan a sitios turísticos.

- c) La red de caminos nacionales está actualmente compuesta por más de 397 mil kilómetros de caminos de todo tipo, de los cuales 10,274 son autopistas de cuota dividida en 4,228 kilómetros en Red Caminos y Puentes Federales Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) y 6,046 kilómetros concesionados y estatales de cuota.
- d) De acuerdo con la misión de CAPUFE, la seguridad, la comodidad, la rapidez y economía deben ser compromisos fundamentales de las autopistas de cuota, pero el servicio por el que, el usuario paga el peaje en distintas ocasiones dista mucho de ser satisfactoria con respecto al beneficio a recibir.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

- e) Los usuarios de esta red de cuotas pagan muy altas y constantes alzas de precio, lo que genera gran inconformidad cuando se encuentran con tramos en reparación o en malas condiciones e incluso largas filas en los pasos de dichas casetas, por lo que el servicio no siempre es satisfactorio ni proporcional a la tarifa que se cobra.

- f) Los problemas provocados por las reparaciones de las autopistas, el costo del peaje no puede seguir cobrándose al cien por ciento, ya que el servicio no siempre es satisfactorio ni proporcional a la tarifa que se cobra, el peaje debe ser equitativo al servicio prestado; asimismo lograr una tarifa equitativa y proporcional a la calidad del estado de dicho camino.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

Artículo 5º. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

- I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;
- II. Construir y conservar directamente caminos y puentes;
- III. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso;
- IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

- V. Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; así como actualizar y publicar cuando se requiera la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes, así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;
- VII. Derogada.
- VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles.

Los caminos a cargo de CAPUFE; concesionados y estatales de cuota que se encuentran con tramos en reparación, mantenimiento o en malas condiciones u otro factor que propicie inseguridad, incomodidad al usuario, trayectos de tiempo mayores al promedio, desgaste del vehículo y mayor consumo de gasolina, la Secretaría tendrá que reducir de manera proporcional a la afectación el costo del peaje y cuando supere el 50 por ciento el tramo afectado, se suspenderá en su totalidad el cobro de dicho peaje.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

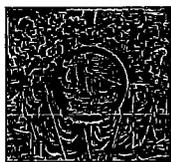
- I. Quienes dictaminamos consideramos que los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos hablan el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental por parte de la Nación mexicana, así como de que la misma es inalienable e imprescriptible y que la explotación, el uso o el aprovechamiento de dichos recursos, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. En ese sentido, la Carta Magna faculta al Poder Ejecutivo Federal para regular lo relacionado con las concesiones de las carreteras federales.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

- II. Según la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en términos del artículo 5° señala que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares. Por lo tanto, son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:
- a) Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.
 - b) Otorgar las concesiones y permisos, así como vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso.
 - c) También lo es vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes
- III. En el caso de la adición que el iniciador propone para el artículo 5°, en su fracción VIII, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los que dictaminamos consideramos que no es viable, toda vez que no motiva ni



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA 2012-2013

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ-FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

fundamenta dicha disminución o reducción. Es contradictorio que el iniciador proponga que en caso de afectaciones o daños a las vías carreteras federales sea motivo para la reducción del costo del peaje, sin embargo, cuando los ingresos que el organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos recibe por ese concepto, precisamente, para darle mantenimiento a las carreteras federales.

Como se ha señalado con anterioridad, es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos en las fracciones I y VII del artículo 2° del Decreto que crea el organismo público federal descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, el mantenimiento, reparación y conservaciones de las carreteras federales, por lo que corresponde a dichas autoridades el cumplir con esa obligación legal, y no sería motivo suficiente para reducir el costo de las tarifas por el uso de las vías de comunicación terrestre en nuestro país.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

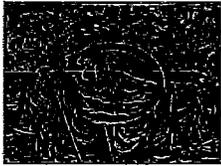
Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. – Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado Juan Martínez Flores, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, el día 20 de noviembre del 2018.

SEGUNDO. – Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.

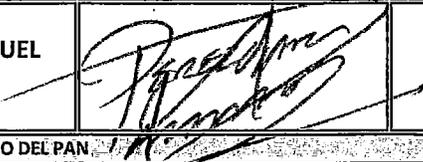
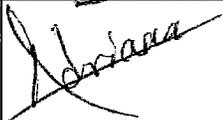
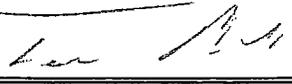
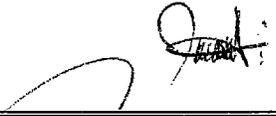
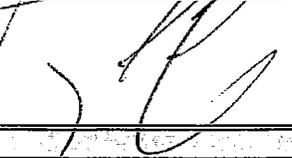


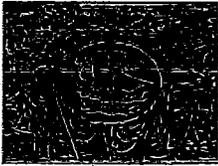
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. TERESA BURELO CORTAZAR			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		



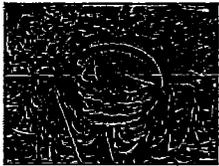
CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATIVA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO			
SECRETARIO: GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE			
SECRETARIO: GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES			
 DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ			
SECRETARIO: GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ			
SECRETARIO: GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA			
SECRETARIA: GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA			
INTEGRANTE: GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ			
INTEGRANTE: GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR			
INTEGRANTE: GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO			
INTEGRANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PES			



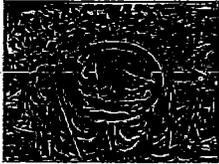
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	<i>[Handwritten signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO	<i>[Handwritten signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. JUANITA GUERRA MENA	<i>[Handwritten signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			

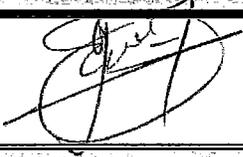
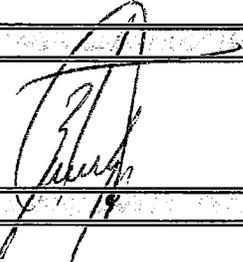


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

232

Aprobado el Acuerdo.

15 | 46
Nuevo

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL
*Archivese el expediente como asunto totalmente
concluido.*

Abril 11 del 2017.
[Handwritten signature]

**DICTAMEN QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, procedente del Senado de la República para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 106, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, somete a su consideración el presente **Dictamen** de acuerdo a lo siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de ANTECEDENTES, esta Comisión Ordinaria encargada del análisis y el dictamen de la Minuta que nos ocupa, enunciará el proceso que ha seguido el asunto y todas sus referencias.

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

En el apartado de CONTENIDO, se expondrá el planteamiento de la cámara de origen, así como la solución concreta que desarrolló la cámara revisora para solucionarlo y sus alcances.

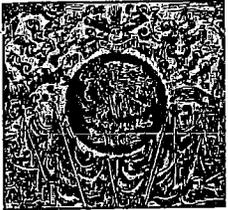
En el apartado de CONSIDERACIONES, se encontrarán las estimaciones técnicas, jurídicas y programáticas, expresadas en argumentos y razonamientos que determine esta comisión dictaminadora, sustentando en todo momento, el sentido de su resolución.

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 29 de mayo de 2013, el diputado José Luis Oliveros Usabiaga del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, misma que fue turnada a la Comisión de Juventud para su dictamen.

2. El 20 de Junio de 2013, en la Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Juventud aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8, fracción II, inciso c) y la denominación del Capítulo III para quedar como "Del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud", y se adiciona una fracción XVI recorriéndose la actual para pasar a ser XVII al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

3. El 19 de septiembre de 2013, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Juventud con 411 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, turnándola al Senado de la República para continuar su proceso legislativo.

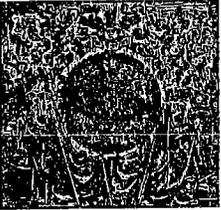
4. El 26 de septiembre de 2013, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos Segunda, la Minuta de mérito para su estudio y dictamen.

5. El 02 de diciembre de 2014, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos Segunda, acordaron desechar la Minuta por las razones vertidas en el Dictamen correspondiente.

6. El 03 de marzo de 2015, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó con 76 votos a favor el Dictamen que desecha de la Minuta de mérito, turnándolo la Mesa Directiva a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional.

7. El 05 de marzo de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Minuta a la Comisión de Juventud para los efectos enunciados en el numeral anterior.

8. El 18 de octubre de 2018, esta Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados recibió de entre los asuntos



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

pendientes a dictaminar, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

II. CONTENIDO

La Minuta desechada por la colegisladora, propone reformar los artículos 8, fracción II, inciso c) y la denominación del Capítulo III para quedar como "Del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud", y se adiciona una fracción XVI recorriéndose la actual para pasar a ser XVII al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIV...

XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud;

XVI. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover la integración de Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel local, y

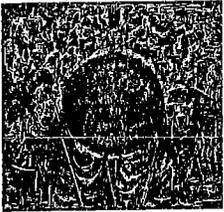
XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 8. ...

I. ...

a) a j) ...

Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

a) y b) ...

c) *Dos jóvenes, integrantes del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud.*

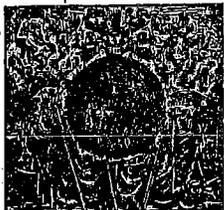
...
...

Capítulo III

Del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud

Lo anterior se plantea con el objetivo de que el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) tenga la atribución de celebrar convenios y acuerdos con entidades locales con el fin de promover la integración de Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel local. A su vez, con el fin de armonizar dicha ley en tanto a la correcta denominación del Consejo Ciudadano, se propuso reformar el artículo 8 fracción II inciso c, en relación a los integrantes de la Junta Directiva.

Al respecto, la legisladora consideró como "no necesaria la aprobación de la presente Minuta debido a que ya existen normas que regulan y atienden la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la política nacional de juventud", sobre la propuesta de renombrar al capítulo III, consideró que "se refiere únicamente al cambio de denominación del citado Consejo."



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

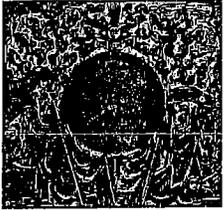
COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta comisión es competente para dictaminar el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 106, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables.

SEGUNDA. Para la Comisión dictaminadora de Juventud y Diversidad Sexual, resulta fundamental generar preceptos normativos que fomenten la participación de las personas jóvenes en la vida pública de nuestro país, sin embargo es pertinente resaltar que vemos a esta población como sujetos de derechos plenos, por lo que consideramos las modificaciones normativas tendrán que resultar en un impacto verdadero para la transformación de la realidad de las y los jóvenes.

TERCERA. La propuesta inicial pretendió adicionar una fracción XVI para que el Instituto tenga atribución para: *"Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover la integración de Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel local"*, a lo que la colegisladora señaló en su dictamen que *"se contrapone con el numeral 2o, del párrafo tercero del artículo 33 del Estatuto Orgánico de dicho Instituto, ya que el Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud que se establece en*



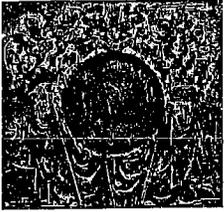
COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

el artículo 15 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se integra por personas provenientes de las diferentes entidades federativas del país en los términos que establece el numeral citado”.

Dicho lo anterior, esta dictaminadora considera pertinente la citada observación, sin embargo, resalta que no necesariamente se contraponen los preceptos, sino que en el numeral 2º del artículo 33 del Estatuto Orgánico del IMJUVE se establece la integración de personas jóvenes provenientes de diferentes entidades federativas al multicitado Consejo Ciudadano, mientras la propuesta inicial plantea la creación de convenios y acuerdos para integrar Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel local.

CUARTA. Sobre el mismo precepto, la colegisladora señala que *“no se observa relevancia en la adición de la fracción XVI, propuesta, pues ésta no representa una mejora regulatoria en el desempeño de las funciones de éste Instituto, toda vez que en los diversos artículos 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracción II; 8, fracción II, inciso c) de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; y 2, fracción I; y 15 fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, que establecen las atribuciones de éste Instituto y su Director General, se observa claramente que para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá la atribución de concertar toda clase de acuerdos y convenios con las autoridades federativas y los municipios para promover políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud, a través de su Director General quien es su representante legal.”*

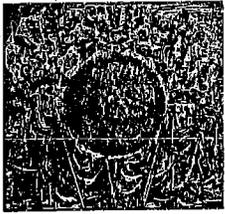


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Al respecto, consideramos pertinente el apunte, resaltando que la facultad de crear acuerdos y convenios con autoridades de las entidades federativas, de los municipios e incluso con los sectores sociales y privados, se encuentra ya enunciada en la Ley que se pretende modificar, además de en la Ley de las Entidades Paraestatales, que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Para sustentar la idea anterior, es necesario enunciar la naturaleza jurídica del IMJUVE, establecida en el artículo 1º de la Ley: *"Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en el Distrito Federal."*

QUINTA. En relación a la intención del legislador de promover la integración de Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel local, reconocemos que no será potestad del Instituto Mexicano de la Juventud el crearlos, convenirlos o sugerirlos a las entidades federativas o a los municipios, pues el régimen interior de los mismos depende sólo de ellos, de acuerdo al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: *"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

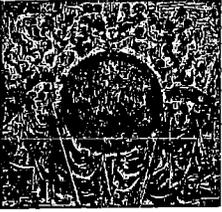
SEXTA.- En tanto a las modificaciones propuestas al artículo 8º y al Capítulo III, encontramos que solo se trata de un cambio denominativo, pues se propone sustituir 'Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas' por 'Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud'; lo que que no traería grandes transformaciones al ejercicio de participación de las personas jóvenes de México o a su incidencia en la creación y diseño de políticas públicas.

CONCLUSIONES

Dadas las consideraciones expresadas en el presente dictamen y después de un estudio exhaustivo sobre las implicaciones de hecho y derecho de la propuesta, resaltando que las reformas y adiciones planteadas no constituyen la garantía de una incidencia real de las personas jóvenes en la vida pública de México, pero que además dichas pretensiones ya se encuentran previstas en ordenamientos vigentes, esta Comisión dictaminadora coincide con la colegisladora y concluye que no es de aprobarse la Minuta con proyecto de decreto motivo del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos de la fracción D) de su artículo 72, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

DICTAMEN QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

ACUERDO

PRIMERO.- Se deshecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto y ténganse por totalmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 20 de febrero de 2019.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

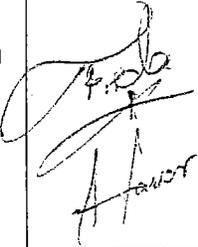
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Reyna Celeste Ascencio Ortega Presidenta			

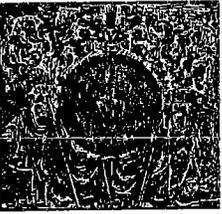
DICTAMEN QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

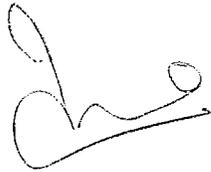
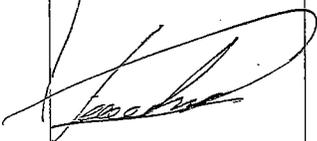
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Secretario			
Pedro Daniel Abasolo Sánchez Secretario			
Frida Alejandra Esparza Márquez Secretaria			
Edgar Guzmán Valdéz Secretario			
Oscar Daniel Martínez Terrazas Secretario			

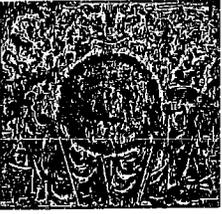


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

María Alemán Muñoz Castillo Secretaria			
Ana Lucía Riojas Martínez Secretaria			
Lidia Nallely Vargas Hernández Secretaria			
Alejandro Viedma Velázquez Secretario			
Sebastián Aguilera Brenes Integrante			

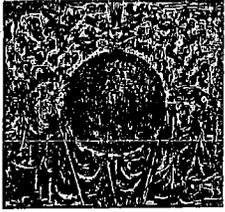
DICTAMEN QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

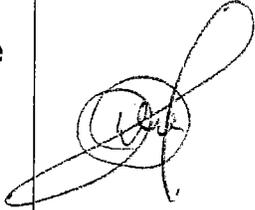
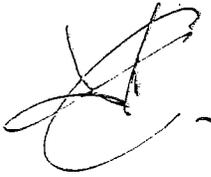
COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

Ana Laura Bernal Camarena Integrante			
Dorheny García Cayetano Integrante			
Karen Michel González Integrante			<i>[Handwritten signature]</i>
Lizeth Amayrani Guerra Méndez Integrante			
Javier Ariel Hidalgo Ponce Integrante			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dulce María Méndez de la Luz Dauzón Integrante			
Erika Mariana Rosas Uribe Integrante			
Nayeli Salvatori Bojalil Integrante			
Víctor Gabriel Valera López Integrante			
Ernesto Vargas Contreras Integrante			



246 16 47

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 11 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 158 numeral 1, fracción IV; y de más aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

A. En Sesión Ordinaria de esta Cámara de Diputados, celebrada el 18 de octubre de 2018, el Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º y 11 de la Ley General de Desarrollo Social.

B. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0062, con fecha 18 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a

*Aprobado el Acuerdo. Archívese el expediente¹
como Asunto totalmente concluido. Abril 11 de 2019.*



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

la Comisión de Desarrollo Social, la Iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICATIVA

A. El objetivo de la presente Iniciativa es fortalecer no solo los mecanismos de control y vigilancia sobre los programas sociales a cargo del gobierno federal, las entidades federativas y los municipios, sino garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos destinados al desarrollo social mediante la universalidad, progresividad y exigibilidad de los programas sociales sin condicionamientos.

B. De acuerdo con el autor de la Iniciativa, la política social constituye el conjunto de programas institucionales que desarrolla el Estado para fortalecer el nivel de vida de la población, principalmente en áreas de educación, salud, vivienda, seguridad social y empleo. Asimismo, menciona que, se ha dado prioridad a sectores vulnerables y se ha establecido como objetivo principal que el desarrollo de los derechos y necesidades básicas de los mexicanos sean atendidas y subsidiadas con recursos del Estado a través de programas sociales.

C. El proponente menciona que, de esta forma los programas y políticas sociales constituyen mecanismos de redistribución de recursos que buscan compensar las desigualdades sociales, puesto que tienen como fundamental propósito mejorar las condiciones de vida de la población. Además, menciona que este objetivo no ha podido ser alcanzado de manera efectiva, dada la práctica común que existe en nuestro país de utilizar de manera clientelar y corporativa los programas sociales, principalmente durante tiempos electorales. De igual manera señala que, este uso electoral de los apoyos y programas sociales dificulta el avance que, con ellos, puede lograrse para contribuir a superar la pobreza y constituye un atentado al desarrollo social, a la participación política, al ejercicio de los derechos y libertades de las personas que viven en esta condición.

D. El autor de esta Iniciativa, menciona que en diversas mediciones e informes que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) es posible observar que todas las carencias sociales han ido reduciéndose casi de forma sostenida, si bien, con diferencias entre ellas, todas han tendido a ir a la baja. Sin embargo, es claro



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

que el uso adecuado de los recursos en la materia podría haber contribuido a una mayor disminución de las carencias que enfrenta un gran porcentaje de la población.

E. Asimismo, menciona que se han hecho esfuerzos para desincentivar el uso político electoral de los programas sociales, mediante la tipificación de estas conductas en el marco jurídico electoral. No obstante, y por desgracia para quienes viven en pobreza y para la democracia del país, aún no ha sido posible erradicar este tipo de prácticas hoy generalizadas en los partidos políticos y los distintos procesos a los que acuden candidatos a cargos de representación popular.

F. Un informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Humano, denominado "Diagnostico sobre la vulnerabilidad político electoral de los programas sociales", señala que los desvíos de recursos con fines distintos a los sociales no solo desvirtúan los esfuerzos emprendidos, sino que amenazan con agravar aún más la desigualdad en el acceso a los derechos económicos y sociales de las personas y, por ende, fragilizar las conquistas alcanzadas en los derechos políticos y civiles en años recientes.

G. Del mismo modo señala que el uso partidista de los programas sociales debe ser erradicado. Es fundamental que estos programas puedan desarrollarse libremente, sin que se pongan en juego los intereses de los partidos políticos que detentan el poder o bien, la gama de estratagemas con fines electorales. Para ello, es indispensable reivindicar la política social como una política de derechos universales y sin condicionamientos. Uno de los objetos principales de los programas sociales en nuestro país es garantizar de manera plena el derecho de las personas o de las colectividades, para permitir su correcto desenvolvimiento y desarrollo humano. Ello quiere decir que las políticas públicas tienen el propósito de enfrentar situaciones específicas que no pongan en riesgo la integridad de los mexicanos por situación de discriminación o por carencia económica.

H. En este orden de ideas, resulta fundamental fortalecer el enfoque de derechos exigibles en los programas sociales para dotarlos de una dimensión humana, plenamente respetuosa de la dignidad, derivado del cumplimiento de la responsabilidad social del Estado. Es preciso erradicar la idea de que las prestaciones o beneficios son dadas, que dependen de la buena voluntad de los gobernantes.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

I. Asimismo, el promovente señala considerar la necesidad de prever que la universalidad de los derechos sociales debe ser el fundamento para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas sociales. Ya sea que se trate de programas universales o dirigidos a ciertos sectores de la población, el objetivo último debe ser que todos los mexicanos puedan ejercer sus derechos sociales.

J. Del mismo modo señala que, cuando los programas de protección social no son universales, los mecanismos de focalización deben ser analizados con mucha cautela desde un enfoque de derechos humanos. La aplicación efectiva de mecanismos de focalización depende de la capacidad de gestión de los órganos de administración del programa. Mientras más sofisticado y complicado sea el método de cálculo adaptado para la focalización, más opacos pasan a ser los criterios de elegibilidad, lo que puede llevar a que el proceso de escrutinio por parte de los beneficiarios sea difícil, sino imposible.

K. A su vez menciona que, cuando las limitaciones de recursos obliguen a optar por programas focalizados, estos deben respetar los principios de igualdad y no discriminación. Es decir, los criterios de elegibilidad deben ser justos, razonables, objetivos y transparentes y las personas deben tener acceso a recursos para subsanar posibles errores de exclusión. Los programas focalizados deben también evitar estigmatización de los beneficiarios.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: La iniciativa en estudio propone reformar y adicionar los artículos 2º, 3º y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, que para mayor claridad se transcriben incluyendo las reformas planteadas, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

<u>Ley de Desarrollo Social</u>	
<u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u>
<p>Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.</p>	<p>Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social, así como cualquier forma de condicionamiento, manipulación, clientelismo o utilización de los programas sociales con fines político electorales.</p>
<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Universalidad: garantiza a todos los ciudadanos, en virtud de tal condición, el acceso al ejercicio de los derechos sociales y a la mejora continua de sus condiciones de vida.</p>
<p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso universal a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p> <p>II. a V. ...</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

SEGUNDA: Esta Cámara cuenta con la facultad de establecer dentro de la Ley General de Desarrollo Social los objetivos y principios rectores de la política en la materia, así como para realizar la armonización del marco jurídico, lo anterior en concordancia con los tratados, convenciones o protocolos ratificados por el Senado. Asimismo, resulta menester mencionar lo dispuesto en el artículo 133 Constitucional relativo al efecto vinculatorio de los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte y que a la letra establece:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

TERCERA: En cuanto a la propuesta del Legislador, esta Comisión Dictaminadora entiende el interés que motiva la presente Iniciativa, en el sentido de que el uso partidista de los programas sociales debe ser erradicado. Además, coincide lo que menciona en la exposición de motivos, sobre la tipificación de esas conductas en el marco jurídico electoral.

Es por ello que, se ha implementado el Blindaje Electoral, como una política pública, para que, a través de la transparencia y rendición de cuentas, se dé certeza a la sociedad respecto a las acciones institucionales de la Secretaría, sobre el uso y operación de los programas sociales y recursos públicos, durante los procesos electorales.

Al respecto esta Dictaminadora coincide en que la preocupación del proponente, es por ello que, existen instituciones y autoridades especializadas en prevenir, investigar y sancionar el uso electoral de los programas sociales, así como leyes en la materia que contemplan las conductas señaladas y sus correspondientes sanciones.

En el ámbito Federal, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar los derechos de los ciudadanos, por su parte, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, contempla sanciones por la comisión de delitos electorales (acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible).

Para atender la problemática referida por el legislador, la FEPADE y la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaria de Bienestar, han realizado acciones conjuntas y coordinadas con otras instituciones como la Procuraduría General de la República y la Contraloría Social, durante los procesos electorales, entre las que destacan: instalación de módulos de información y atención a los ciudadanos, resguardo de instalaciones, supervisión y vigilancia de los recursos públicos empleados en programas federales de desarrollo social, protección de los programas sociales federales, captación de quejas y denuncias sobre irregularidades de los beneficiarios de los programas sociales.

CUARTA: En razón de lo anterior, nuestra Carta Magna en su artículo 134 párrafo séptimo, reza lo siguiente:

[...] "Artículo 134. ...

...

...

...

...

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

..."



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que:

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) a d) ...

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f)...”

En ese mismo sentido, la Ley General en Materia de Delitos Electorales tiene por objeto, en materia de delitos electorales establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además, tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral, y establece en los artículos 11 y 20, lo siguiente:

“Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. ...

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. a VI....”

“Artículo 20. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

I.

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.”

QUINTA: En abono a lo anterior, no debemos perder de vista que la Política de Desarrollo Social está sustentada en múltiples principios, valores, normas, lineamientos, Acuerdos Interinstitucionales y transversales, mismos que están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social y en distintos documentos diseñados para esos fines. Estos principios y valores se sintetizan en la última parte del artículo 28 de la misma Ley General de Desarrollo Social, y que establece con toda precisión:

[...] “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. [...]

Este principio, es el bien jurídico tutelado por el Estado Mexicano que no permite la manipulación, el condicionamiento o la falta de transparencia en la aplicación de los programas federales.

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, refiere lo siguiente:

"Artículo 21.- Se prohíbe la utilización del Padrón de Beneficiarios con fines político-electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y fines señalados en la Ley y este Reglamento. Su uso indebido será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables."

En consecuencia, la propuesta de reforma no resuelve ningún asunto de fondo, ya que se puede observar que existen leyes y lineamientos que atienden la inquietud del promovente y están garantizados el actual Marco Jurídico que regula esta importante actividad del Estado Mexicano.

SEXTA: Ahora bien, en cuanto a la propuesta del legislador de incorporar el principio de universalidad, en el cuerpo de la Iniciativa no es claro el planteamiento del problema, en virtud de que no se observan argumentos, cifras, datos concretos, indicadores de gestión o algún diagnóstico que sea referente del documento en estudio.

En razón de lo anterior es importante partir de la base jurídica que contempla la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, la cual reformó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así como prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en el párrafo tercero del artículo en comento, menciona los principios en los que se deberán garantizar los Derechos Humanos:

*[...] "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad**, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley." [...]*



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

En razón de lo anterior, los derechos humanos son intrínsecos a todas las personas, por su condición de seres humanos, por lo que resulta carente de técnica legislativa que se pretenda acotar al principio de Universalidad en el ejercicio de los derechos sociales, a la condición de ser "ciudadano". En ese contexto, es necesario precisar que la condición o calidad de ciudadano se establece en el artículo 34 de la Carta Magna en los términos siguientes:

"Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir."

No obstante, lo anterior, cabe hacer mención que, de la interpretación literal y sistemática en la ley secundaria, está claro que la Política de Desarrollo Social está sujeta implícitamente al Principio de Universalidad, y ordenado explícitamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMA: De tal suerte que, el principio de universalidad está atendido en función a la humanidad en su conjunto y situacionales en cuanto sea el derecho subjetivo en cuanto a la persona en que se trate; en esta situación al universo de la población en la que se encuentran posibles beneficiarios de programas sociales, previo estudio y análisis del CONEVAL y con la información que proporciona el INEGI, esos proyectos y programas sociales están sujetos a criterios y reglas de operación.

Con estos elementos básicos se puede encuadrar y, por tanto, explicar la negativa de incorporar el "Principio de Universalidad" que realiza el proponente en su iniciativa. Aun, cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se elevará a rango constitucional los derechos humanos, estos, podrían ser reconocidos y exigibles por una instancia internacional como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En consecuencia, la distinción entre derecho y ley se puede distinguir una doble vertiente de la experiencia jurídica: la ley, que expresa los intereses, las intenciones, los programas de los grupos políticos mayoritarios; y la de los derechos inviolables, directamente atribuidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un patrimonio jurídico de sus titulares, independientemente de la ley.

Es de reconocerse la intención del legislador al proponer la incorporación del principio de universalidad a la Ley General de Desarrollo Social, no obstante ello,

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

del análisis de fondo que se realiza, encontramos una interpretación constitucional poco consistente, si tomamos en cuenta que los criterios para la interpretación de una norma constitucional, literal y sistemática, nos permiten comprender que la interpretación de las normas de derechos fundamentales difieren, en algunos aspectos, de la interpretación del resto de las normas secundarias. En ellas, encontramos, desde luego, una posición jerárquica de las normas de derecho fundamentales en el Ordenamiento Jurídico. Así, las normas fundamentales se encuentran en los sistemas jurídicos en su norma básica, esto es en la Constitución. Y este hecho condiciona su interpretación ya que, a diferencia de lo que ocurre con el resto de las normas secundarias, no se posee un marco normativo limitador de los significados posibles.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene una jerarquía superior a los demás ordenamientos jurídicos, en virtud son el reflejo de los anhelos del pueblo y representan los principios jurídicos que enmarcan la actuación de los poderes públicos, así, los derechos tutelados en la constitución se fundan en la obligación del estado para proteger la dignidad de la persona. La existencia de los principios constitucionales como la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad jurídica, entre otros, se encuentran explícitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero de acuerdo a la doctrina, existen otros principios implícitos, que deben de ser extraídos de normas presentes en el texto constitucional. En este sentido, las normas legislativas o de leyes secundarias son prevalentemente reglas, mientras que las normas constitucionales sobre derechos son prevalentemente principios. Es el caso de los "principios" previstos en el artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social, mismos que con esta visión jurídica debemos entenderlos en una interpretación literal y sistemática como reglas para la construcción de la Política Nacional del Desarrollo Social, de tal suerte que, intentar incorporar un principio constitucional explícito a una ley secundaria significa crear una tautología al sistema jurídico mexicano.

OCTAVA: Como se puede apreciar en el cuerpo de la iniciativa, no hay un diagnóstico o planteamiento del problema sólido, ni razones suficientes por el que se busque resolver un problema de la ley, alguna laguna jurídica, una posible tautología, o se pretenda innovar o actualizar el marco jurídico en materia de desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Diputados; esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

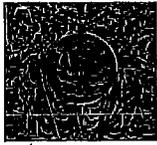
IV. ACUERDO.

PRIMERO: Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 2°, 3° y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, el 18 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de febrero de 2018.

Comisión de Desarrollo Social



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión De Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º Y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del **Diputado Luis Fernando Salazar Fernández**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

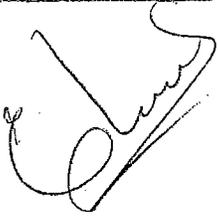
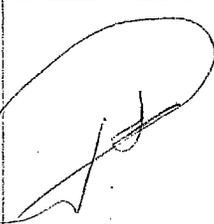
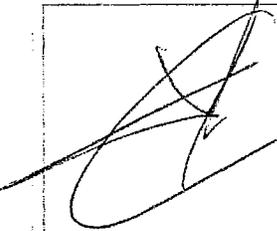
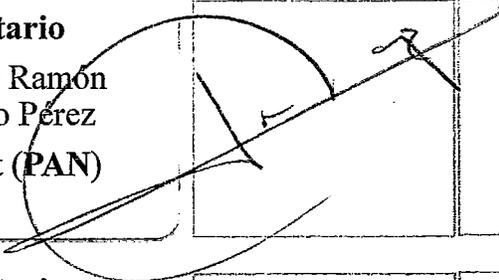
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Presidente • Dip. Miguel Prado de los Santos • Chiapas (MORENA)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Mildred Concepción Avila Vera • Quintana Roo (MORENA)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Olegaria Carrasco Macías • Sinaloa (MORENA)</p>			
 <p>Secretario Dip. Lucio De Jesús Jiménez • Ciudad de México (MORENA)</p>			
 <p>Secretaria Dip. María Beatriz López Chávez • Ciudad de México (MORENA)</p>			



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
 Proyecto de Dictamen
 28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión De Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º Y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del **Diputado Luis Fernando Salazar Fernández**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

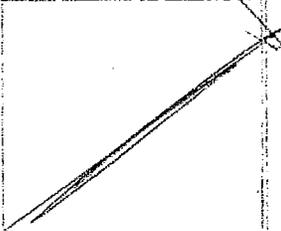
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Secretaria Dip. María Esther Mejía Cruz • Chihuahua (MORENA)</p>			
 <p>Secretario Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero • Ciudad de México (MORENA)</p>			
 <p>Secretario Dip. Víctor Gabriel Varela López • Ciudad de México (MORENA)</p>			
 <p>Secretario Dip. José Ramón Cambero Pérez • Nayarit (PAN)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Janet Melanie Murillo Chávez • Guanajuato (PAN)</p>			



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
 Proyecto de Dictamen
 28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión De Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º Y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

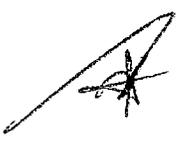
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Secretario Dip. Ernesto Javier Némer Álvarez • México (PRI)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Carolina García Aguilar • México (SP)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Ana Karina Rojo Pimentel • Ciudad de México (PT)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Lourdes Celenia Contreras González • Jalisco (MC)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz • México (PVEM)</p>			



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión De Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º Y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del **Diputado Luis Fernando Salazar Fernández**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Integrante Dip. María Chávez Pérez • Michoacán (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Gustavo Contreras Montes • México (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Leticia Díaz Aguilar • Ciudad de México (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Adriana María Guadalupe Espínosa de los Monteros García • Ciudad de Mexico (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez • Nuevo León (PES)</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión De Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º Y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del **Diputado Luis Fernando Salazar Fernández**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

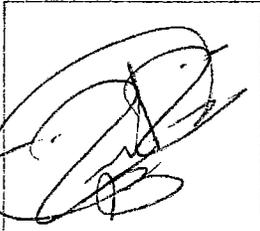
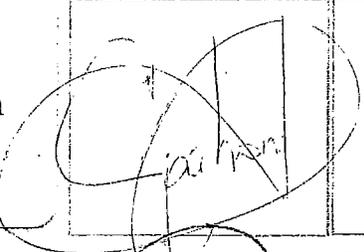
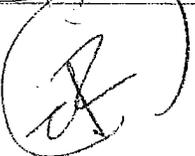
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Integrante Dip. María Libier Gozález Anaya • Jalisco (MC)</p>			
 <p>Integrante Dip. Anilú Ingram Vallines • Veracruz (PRI)</p>			
 <p>Integrante Dip. Miguel Ángel Jáuregui Montes de la Oca • Ciudad de México (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Cynthia Iliana López Castro • Ciudad de México (PRI)</p>			
 <p>Integrante Dip. Flor Ivone Morales Miranda • Ciudad de México (MORENA)</p>			



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
 Proyecto de Dictamen
 28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión De Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º Y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

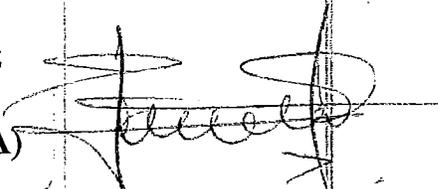
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Integrante Dip. Simey Olvera Bautista Hidalgo (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Yucatán (PAN)</p>			
 <p>Integrante Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba Guanajuato (PAN)</p>			
 <p>Integrante Dip. Maricruz Roblero Gordillo Chiapas (PT)</p>			
 <p>Integrante Dip. Javier Salinas Narváez México (SP)</p>			



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
 Proyecto de Dictamen
 28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión De Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º Y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del **Diputado Luis Fernando Salazar Fernández**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Integrante Dip. Anita Sánchez Castro • Michoacán (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Juan Pablo Sánchez Rodríguez • México (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Jannet Tellez Infante • Hidalgo (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos • Tamaulipas (PAN)</p>			

48

266

17



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS CARLOS IRIARTE MERCADO, RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, MIGUEL ÁNGEL SULUB CAAMAL, SARA LATIFE RUIZ CHÁVEZ, MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES, NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, ARTURO HUICOHEA ALANÍS, MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID Y RICARDO GARCÍA PORTILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de los Diputados Carlos Iriarte Mercado, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Miguel Ángel Sulub Caamal, Sara Latife Ruiz Chávez, Martha Sofía Tamayo Morales, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Arturo Huicochea Alanís, María Gloria Hernández Madrid y Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XXI y numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 158 numeral 1, fracción IV; y de más aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

*Aprobado el Acuerdo
Archivese el expediente como asunto
totalmente concluido. Abril 11 del 2019.*

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

I. ANTECEDENTES.

1. En Sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 15 de agosto de 2018, a cargo de los Carlos Iriarte Mercado, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Miguel Ángel Sulub Caamal, Sara Latife Ruiz Chávez, Martha Sofía Tamayo Morales, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Arturo Huicochea Alanís, María Gloria Hernández Madrid y Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Mediante oficio No. CP2R3A.-3079, con fecha 15 de agosto de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, la Iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente Iniciativa es proveer de nuevos instrumentos públicos que atiendan el fenómeno de la pobreza y generan un efectivo desarrollo social, así como, fortalecer instrumentos de evaluación y monitoreo, acompañados de estrategias y políticas públicas bajo una perspectiva transversal y no sectorial.

En razón de lo anterior los Diputados y Diputadas exponen los siguientes argumentos:

- A. El desarrollo social podría entenderse como el mejoramiento integral de la población a través de la distribución de bienes sociales. Los legisladores señalan que, si bien en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se menciona expresamente el concepto, si se hace referencia al de "desarrollo nacional" como un sinónimo, en el propio artículo 25 de nuestra ley fundamental. Considerando que debe ser regido por el Estado con la intención de que sea integral y de que fortalezca tanto la soberanía de la nación como al régimen democrático. Debiendo lograr lo anterior a través del fomento del crecimiento económico y del empleo, así como de una justa distribución del ingreso y riqueza.
- B. En este sentido Miguel de la Madrid definió cuatro aspectos de la misma: 1. Una relacionada con los planes y programas de la administración pública federal; 2. Otra que se realiza mediante el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas; 3. Una más que consiste en la acción del gobierno federal para propiciar conductas de los particulares que apoyen los objetivos y las acciones que se derivan de la planeación nacional y,



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- finalmente; 4. Una relacionada con pactos y acuerdos que realice el Ejecutivo federal con los particulares.
- C. En síntesis y para los fines de la presente iniciativa, todo lo anteriormente expreso resulta relevante porque implica entonces que la Constitución tiene la fuerza para inducir el comportamiento de la política de desarrollo social en el país, tanto desde el plano secundario normativo, como desde el plano administrativo; pasando de los ámbitos públicos hasta los privados; y considerando la coparticipación y por tanto la corresponsabilidad de todo en materia.
- D. En materia de desarrollo social, en el artículo 6o., la Constitución señala cuáles son los derechos sociales que son materia de protección por el Estado: "educación, salud, alimentación nutritiva y de calidad, vivienda, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social y los relativos a la no discriminación".
- E. En consecuencia, y desde 2009, los esfuerzos de la política social en México, se han enfocado a garantizar el acceso a estos derechos y un instrumento que ha servido para medir los avances en materia de desarrollo social ha sido la medición multidimensional de la pobreza. Este tipo de medición, además de considerar el ingreso de las personas como un factor de pobreza, considera carencias, las cuales están asociadas directamente a los derechos sociales: a) rezago educativo, b) acceso a servicios de salud, e) acceso a seguridad social, d) acceso a la alimentación, e) calidad y espacios de la vivienda, f) acceso a servicios básicos en la vivienda. A través de esta metodología, nuestro país ha podido contar con un instrumento que nos permite conocer en qué medida la política de desarrollo social ha contribuido a abatir dichas carencias, así como también ha permitido reorientar las estrategias de política pública para lograr el acceso a los derechos sociales.
- F. Es importante resaltar la necesidad de que el enfoque de derechos transite hacia una perspectiva de acceso efectivo, lo que significa que no solo se garantice que los ciudadanos tengan acceso a servicios de salud, educación, vivienda, entre otros, sino que estos servicios sean proporcionados con calidad.
- G. La importancia del acceso efectivo a los derechos sociales, radica en su capacidad de ampliar las oportunidades de las personas para participar en la vida económica, política, cultural y social de la comunidad en donde se desarrolla, pues permite a los ciudadanos contar con un piso mínimo de derechos con los que pueda desarrollar al máximo sus capacidades.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- H. Ahora bien, en este sentido, el presente esfuerzo normativo pretende fortalecer la idea de que el desarrollo social que nace directamente de la política pública, con los años ha pasado de tener nobles intenciones teóricas, a tener ineficiencias operativas que van inclusive más allá de la crítica principal que se ha formulado en torno a ellos, donde se señala que los planes, programas y acciones públicos en la materia tienden a ser un esquema de manutención de la pobreza antes que un detonante del crecimiento y posterior desarrollo de los grupos poblacionales a quienes son dirigidos.
- I. En materia de desarrollo social también existen otros enfoques considerados en la Constitución, que podrían entenderse como propios del tema en cuestión, tal como en el que previene el artículo 123, donde es lógico suponer que resulta que la forma más natural de lograr un desarrollo social es a través del trabajo y de la generación de la riqueza, es decir, la integración económica de las personas resulta nodal para la superación de la pobreza.
- J. El presente esfuerzo normativo pretende fortalecer la idea de que el desarrollo social que nace directamente de la política pública, con los años ha pasado de tener nobles intenciones teóricas, a tener ineficiencias operativas que van inclusive más allá de la crítica principal que se ha formulado en torno a ellos, donde se señala que los planes, programas y acciones públicos en la materia tienden a ser un esquema de manutención de la pobreza antes que un detonante del crecimiento y posterior desarrollo de los grupos poblacionales a quienes son dirigidos.
- K. La actual Ley de Desarrollo Social, es nocivamente permisiva de programas públicos que pudieran estar desperdiciando recursos, al no contemplar la obligatoriedad de la eficiencia en el propio dispositivo formal.
- L. La adición del principio de productividad que se presenta, fortalecería la base sobre la que procede el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) producto de la reforma política aprobada durante el presente sexenio, para quien no ha sido ajena la necesidad de mejorar el entorno normativo de la política de desarrollo social.
- M. Las reformas que ordinariamente proponemos y que son aprobadas por el pleno del congreso son los mecanismos existentes que nos permiten mejorar diversos aspectos del devenir nacional, en este caso, la política pública para el desarrollo social en el país.
- N. Debemos comenzar por entender que el desarrollo social es la capacidad armoniosa de llevar a toda la población mejores condiciones de vida; y



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

asimilar a la política social, como un instrumento al servicio de los ciudadanos, sobre todo de las personas menos favorecidas.

- O. Urge establecer en la Ley que la Política Nacional de Desarrollo Social debe considerar el absoluto reconocimiento de los programas sociales como uno de los actores primordiales para la superación de la pobreza, permitiendo el acceso a mejores niveles de educación y salud, a una alimentación nutritiva y de calidad, mejores niveles de educación y salud, a una alimentación nutritiva y de calidad, mejores fuentes de ingreso, incluyendo el autoempleo y la capacitación; reconociendo que los programas no solo son un vehículo como en la actualidad la teoría dispone, pues sus resultados bajo los principios que hoy enriquecemos pueden ser comparables con un profundo desarrollo estructural.
- P. Realizar esta precisión nos permitirá reconocer la aspiración de institucionalizar los mejores programas ante el buen resultado que arrojen, y no confundirnos como en la actualidad ocurre, creyendo que su permanencia es sacrificable administrativamente, ya sea de manera trienal o sexenal, con lo que auto limitamos su desempeño al exponerlos a pausas provocadas por curvas de aprendizaje principalmente administrativas y sujetar su desenvolvimiento no más allá de magros resultados alrededor de la manutención de la pobreza y/o el estancamiento social, que inclusive se recrudecen más, si son utilizados bajo argumentos de clientelismo político y coyunturas diversas, y prácticas de corrupción en torno a ellos.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: La iniciativa en estudio propone reformar y adicionar y diversificar las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de los Diputados Carlos Iriarte Mercado, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Miguel Ángel Sulub Caamal, Sara Latife Ruiz Chávez, Martha Sofía Tamayo Morales, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Arturo Huicochea Alanís, María Gloria Hernández Madrid y Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que para mayor claridad se transcriben incluyendo las reformas planteadas, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

<u>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</u>	
<u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u>
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>IX. ...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso justo y eficiente de toda la población al desarrollo social;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Determinar la competencia con criterios de productividad y eficiencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento con criterios de productividad y eficiencia de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>IX. ...</p>
<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;</p>	<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

<p>II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;</p> <p>III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;</p> <p>IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades</p>	<p>social, bajo los principios que esta ley señala;</p> <p>II. Accesibilidad: Acceso efectivo a los beneficios sociales de los programas y acciones, entendiendo que los mismos deben darse no solo en cantidad sino en calidad de los mismos.</p> <p>III. Justicia distributiva, estimulativa y productiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa y eficiente los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos para aprovechar los apoyos públicos recibidos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas, así como su particularidad geográfica;</p> <p>IV. Desarrollo de capacidades: Se adaptará a las capacidades propias de grupos poblacionales en situación de pobreza, reconociendo que los planes y programas en la materia no debieran ser genéricos para todo la población del país.</p> <p>V. Respeto a la diversidad y fomento de la inclusión: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Inclusión financiera: Debe priorizar que la población beneficiaria deberá integrarse lo antes posible al crecimiento y desarrollo económico del país, como sujetos autosuficientes y no dependientes del apoyo público directo.</p>
---	---



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios

para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

IX. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social, para su correcta ejecución.

X. Movilidad Social: Dinámica que expresa una mejora en el nivel de vida de las personas.

XI. Transversalidad: Los beneficios del desarrollo a la población, no es un esfuerzo privativo solo de las dependencias relacionadas con la materia en los diferentes niveles y ámbitos de gobierno, sino un esfuerzo coordinado y participativo que incluye a toda la esfera pública con un objetivo único, la disminución de la pobreza.

XII. Eficiencia: Garantiza que los recursos disponibles se utilicen para lo que fueron previstos de la mejor manera posible, sin desperdicio de los mismos tolerado bajo ningún enfoque;

XIII. Continuidad: Institucionalización de los mejores programas de



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

	<p>desarrollo social con base en las evaluaciones y mediciones que realice el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Evaluación: Valoración sistemática de los programas sociales que realizarán los entes para tal fin creados.</p> <p>XVII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.</p>
<p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Cumplir con el eficiente aprovechamiento personal y familiar de los beneficios recibidos.</p>
<p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso justo y meritorio a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p> <p>II. a V: ...</p>
<p>Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los</p>	<p>Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas,</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

<p>programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.</p>	<p>recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal respetando los objetos y principios establecidos en esta ley, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 18. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>Artículo 18. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de distribución, seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
<p>Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de justicia, eficiencia, productividad, equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable incluyendo la presente ley.</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

<p>Artículo 23. La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, y</p> <p>IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación.</p>	<p>Artículo 23. La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de justicia, eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, y</p> <p>IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación que se respetaran los objetos y principios establecidos en la presente ley.</p>
<p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.</p>	<p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la justicia, eficiencia, productividad y equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.</p>

SEGUNDA: Es importante mencionar que el desarrollo social parte de la base constitucional establecida en los artículos 25 y 26 de nuestra Carta Magna, y que de ello se derivan diversas leyes secundarias, como es el caso de la Ley General de Desarrollo Social, cuyo objeto es impulsar una política social coordinada y construir un marco donde los tres niveles de Gobierno, puedan participar efectivamente tanto en la planeación de programas sociales como en la aplicación de recursos. Asimismo, sienta las bases para sustentar una política de Estado comprometida en la justicia social. Para ello busca fortalecer todas las instituciones



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

y programas sociales con visión integral, federalista, solidaria, equitativa e incluyente. Además, busca construir una política de desarrollo social adecuada a los problemas y necesidades de la población a partir de la flexibilidad en su diseño y operación.

TERCERA: En cuanto a la propuesta de los Legisladores, esta Comisión Dictaminadora entiende el interés que motiva la presente Iniciativa, pero las modificaciones propuestas a los artículos de la Ley General de Desarrollo Social, resultan improcedentes, en virtud de que, ya existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se pretende resolver.

CUARTA: En razón de lo anterior, la propuesta de reforma al artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Social, que plantea incorporar el texto: “justo y eficiente” y “criterios de productividad y eficiencia”, sobre lo cual resulta menester mencionar lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, que a la letra dice:

“Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. ...

II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

III. a X. ...”

En este orden de ideas, el término “justo” ya se contempla de manera implícita dentro de los principios de la Política de Desarrollo Social. Además, en relación al término “eficiente”, se considera que se trata de una referencia subjetiva, que no es medible y, por tanto, carente de connotación jurídica.

Asimismo, respecto a la propuesta de incorporar textualmente: “...con criterios de productividad y eficiencia”, dicho planteamiento resulta ambiguo en sus términos y, además, la Ley General de Desarrollo Social no prevé qué se debe entender por “productividad” para los efectos de esta Ley.

QUINTA: Por otro lado, en cuanto a la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, plantea agregar al final del texto, la referencia: “bajo los principios que esta ley señala”, lo cual carece de sentido, toda vez que el artículo establece los principios a los cuales se sujetará la Política de Desarrollo Social, siendo uno de ellos el de “Libertad”, además, es importante mencionar que no existe ningún artículo dentro de la Ley en comento, que prevea la aplicabilidad de dicho principio.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

De igual forma, la reforma a la fracción III del artículo 3 de la misma Ley, en relación con el principio de "Justicia Distributiva", propone agregar los términos: "estimulativa y productiva", lo cual además de ser ambiguo en sus términos, por un lado carece de gramática, ya que debería decirse "estimulante" y no "estimulativa" y, por el otro, carece de técnica legislativa al pretender incorporar a la norma términos subjetivos, que no están definidos para sus efectos, dentro de la Ley General de Desarrollo Social.

Ahora bien, la adición de la fracción IV al artículo en comento, propone lo siguiente:

"IV. Desarrollo de Capacidades: Se adaptará a las capacidades propias de grupos poblacionales en situación de pobreza, reconociendo que los planes y programas en la materia no deberían ser genéricos para toda la población del país."

Dicha propuesta resulta confusa, toda vez que habla de dos temas diferentes, por un lado, el "desarrollo de capacidades" y por otro "adaptación de capacidades"; Además, la propia Ley General de Desarrollo Social no prevé planes y programas en materia de "desarrollo de capacidades" y tampoco establece planes programas "genéricos para toda la población", así en esos términos.

En este orden de ideas, la propuesta de reforma a la fracción V al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, en relación con el principio de "Respeto a la diversidad", propone incorporar los términos: "y fomento de la inclusión", adición que resulta ociosa, en razón de que, en la misma definición del principio de referencia, se encuentra descrito de manera implícita la inclusión de las personas, y para mayor abundamiento se transcribe íntegramente:

"VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;"

De igual forma, la adición de la fracción VIII del artículo en comento, propone el principio que describe lo siguiente: "Inclusión financiera: debe priorizar que la población beneficiaria deberá integrarse lo antes posible al crecimiento y desarrollo económico del país, como sujetos autosuficientes y no dependientes del apoyo público directo.", propuesta que se encuentra fuera de contexto, en virtud de que, la materia financiera no es objeto de la Ley General de Desarrollo Social, además, el propio artículo 11 de dicho ordenamiento, describe lo relativo a los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social, y en su fracción II establece:

"II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;"

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Asimismo, en cuanto a la propuesta de reforma a la fracción IX del artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, plantea adicionar al final del texto, la referencia: "para su correcta ejecución", lo cual resulta una tautología con lo que ya establece la propia fracción, que a la letra dice:

"V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;"

En ese sentido, la adición de la fracción X al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, propone como un principio de la Política de Desarrollo Social, lo siguiente: "X.- Movilidad social: Dinámica que expresa una mejora en el nivel de vida de las personas.", adición que resulta incongruente con el objeto de la propia Ley en comento, ya que el ordenamiento no refiere sobre el tema de nivel de vida de las personas, además, la definición que se pretende es de carácter subjetivo e incierto.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta de adicionar una fracción XI al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, que pretende establecer a la transversalidad como un principio de la Política de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

"Transversalidad: Los beneficios del desarrollo a la población, no es un esfuerzo privativo solo de las dependencias relacionadas con la materia en los diferentes niveles y ámbitos de gobierno, sino un esfuerzo coordinado y participativo que incluye a toda la esfera pública con un objetivo único, la disminución de pobreza."

En virtud de lo anterior, la adición planteada que se refiere a la disminución de pobreza, se contrapone a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, que refiere a las vertientes de la Política Nacional de Desarrollo Social y en donde describe lo referente a la superación de la pobreza.

"Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;

II. Seguridad social y programas asistenciales;

III. Desarrollo Regional;

IV. Infraestructura social básica, y



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

V. Fomento del sector social de la economía.

Asimismo, la adición de la fracción XII al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, propone incorporar el principio de "Eficiencia", para quedar como sigue:

"XII. Eficiencia: Garantiza que los recursos disponibles se utilicen para lo que fueron previstos de la mejor manera posible, sin desperdicio de los mismos tolerado bajo ningún enfoque."

El planteamiento del problema que se argumenta en la Iniciativa no sustenta la adición al artículo en comento, además dicho concepto resulta discursivo y ambiguo en sus términos.

De igual manera, en cuando a la adición de una fracción XIII al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, para incorporar en el marco de los principios de la Política de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

"XIII. Continuidad: Institucionalización de los mejores programas de desarrollo social con base en las evaluaciones y mediciones que realice el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social."

Esta dictaminadora considera improcedente, toda vez que, la continuidad de una política y programa público no da lugar a su institucionalización, sino que es en el marco de la legislación aplicable a estos instrumentos, que se da su institucionalidad, así como en la publicación en el Diario Oficial de la Federación de sus reglas de operación.

En este orden de ideas, la adición de una fracción XV al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, pretende incorporar el principio de "Evaluación" para quedar como sigue:

"XV. Evaluación: Valoración sistemática de los programas sociales que realizarán los entes para tal fin creados."

Dicha adición carece de connotación técnica y jurídica, pues no tiene sustento de fondo. Ahora bien, la inquietud de los promoventes respecto a la evaluación de los programas sociales, se encuentra previsto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, que a la letra dice:

"Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación."

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

SEXTA: Por otro lado, la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 11, de la Ley General de Desarrollo Social, respecto del objetivo de la Política Nacional de Desarrollo Social; pretende incorporar los términos “justo y meritorio”, después de la referencia vigente “garantizando el acceso”, lo cual resulta ocioso en razón de que el artículo 3 fracción II, de la Ley General de Desarrollo Social, ya establece como principio de la Política de Desarrollo Social, la “Justicia distributiva”

“II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;”

SÉPTIMA: Asimismo, la propuesta de reforma al artículo 17 y 23 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social, plantea incorporar el texto: “respetando los objetos y principios establecidos en esta Ley” y “que respetarán los objetos y principios establecidos en la presente ley”; adición que carece de gramática, además de que resulta innecesaria, toda vez que, la inquietud de los legisladores se encuentra debidamente atendida, en razón del artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, que a la letra dice:

“Artículo 5.- Los principios y objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social a que se refieren los artículos 3 y 11 de la Ley, se observarán en:

- I. Los objetivos, estrategias, prioridades y acciones que se definan en el Programa Nacional y, en su caso, en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales de desarrollo social que deriven del Plan Nacional de Desarrollo;*
- II. Los programas de desarrollo social;*
- III. Los convenios de coordinación y los convenios o contratos de concertación, que se suscriban en los términos de la Ley y de este Reglamento, y*
- IV. Las reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables para el acceso a los beneficios de los programas de desarrollo social.”*

En razón de lo anterior, es menester manifestar que el artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Social, no establece “objetos”, sino el objeto de la ley; sin embargo, el artículo 11 de la ley en comento, prevé los “objetivos” de la Política Nacional de Desarrollo Social, por lo que habría que dilucidar a que se refieren los legisladores con el sentido de la propuesta.

OCTAVA: En ese mismo sentido, la propuesta de reforma al artículo 18 de la Ley General de Desarrollo Social, plantea incorporar el texto: “distribución”, empero, la regulación sobre la distribución de los fondos y recursos destinados a los programas de desarrollo social, ya se encuentra establecida en el artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Social, que señala lo siguiente:



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

“Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.”

NOVENA: Por otro lado, la propuesta de reforma al artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Social, respecto a los criterios a que se refiere el texto vigente, para la distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social, generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso, así como la propuesta de reforma a los artículos 27 y 23 fracción III; propone agregar los términos: “justicia”, “eficiencia” y “productividad”, adición que resulta improcedente, toda vez que, en ningún artículo de la propia Ley General de Desarrollo Social, se prevé que debe entenderse por “justicia, productividad y eficiencia”, por lo que resulta confuso y subjetivo en sus términos.

DÉCIMA: En consecuencia, la propuesta de reforma no resuelve ningún asunto de fondo, ya que se puede observar que existen leyes y lineamientos que atienden la inquietud de las y los legisladores, además contraviene lo dispuesto en la propia Ley General de Desarrollo Social,

Como se puede apreciar en el cuerpo de la iniciativa, no hay un diagnóstico o planteamiento del problema sólido, ni razones suficientes por el que se busque resolver un problema de la ley, alguna laguna jurídica, una posible tautología, o se pretenda innovar o actualizar el marco jurídico en materia de desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

IV. ACUERDO.

PRIMERO: Se desecha la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de los Diputados Carlos Iriarte Mercado, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Miguel Ángel Sulub Caamal, Sara Latife Ruiz Chávez, Martha Sofía Tamayo Morales, Nancy Guadalupe Sánchez



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Arredondo, Arturo Huicochea Alanís, María Gloria Hernández Madrid y Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 15 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de febrero de 2019.

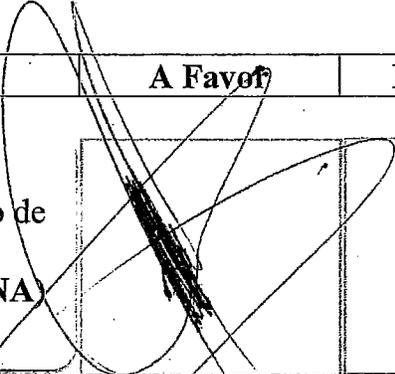
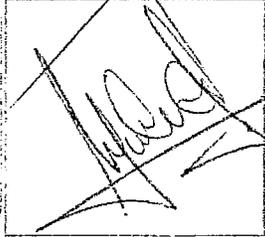
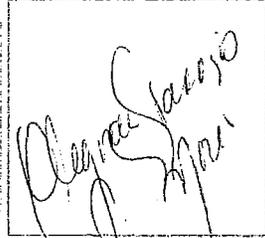
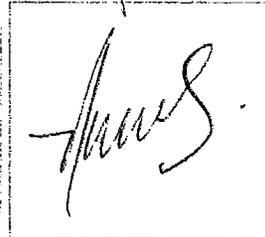
Comisión de Desarrollo Social

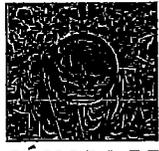


Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
 Proyecto de Dictamen
 28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por los, **Diversos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Presidente • Dip. Miguel Prado de los Santos • Chiapas (MORENA)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Mildred Concepción Avila Vera • Quintana Roo (MORENA)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Olegaria Carrasco Macías • Sinaloa (MORENA)</p>			
 <p>Secretario Dip. Lucio De Jesús Jiménez • Ciudad de México (MORENA)</p>			
 <p>Secretaria Dip. María Beatriz López Chávez • Ciudad de México (MORENA)</p>			

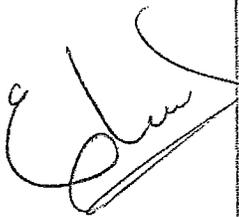
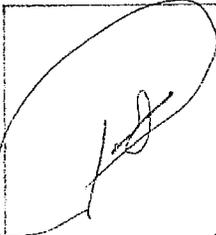
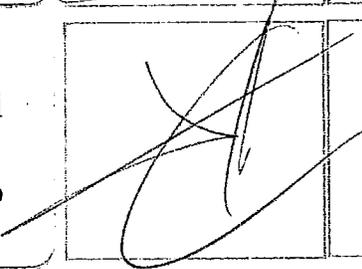
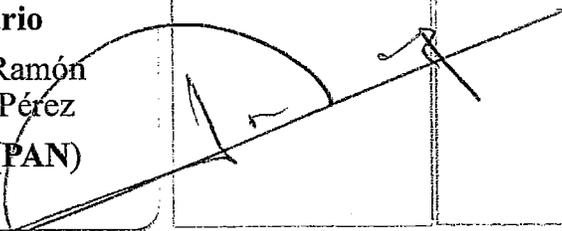


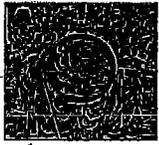
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por los, **Diversos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Secretaria Dip. María Esther Mejía Cruz • Chihuahua (MORENA)			
 Secretario Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero • Ciudad de México (MORENA)			
 Secretario Dip. Víctor Gabriel Varela López • Ciudad de México (MORENA)			
 Secretario Dip. José Ramón Cambero Pérez • Nayarit (PAN)			
 Secretaria Dip. Janet Melanie Murillo Chávez • Guanajuato (PAN)			



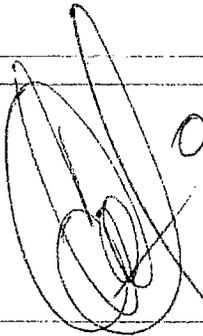
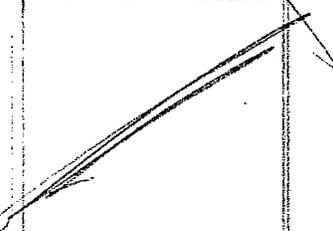
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por los, **Diversos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

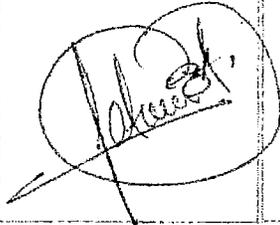
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Secretario Dip. Ernesto Javier Némer Álvarez • México (PRI)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Carolina García Aguilar • México (SP)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Ana Karina Rojo Pimentel • Ciudad de México (PT)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Lourdes Celenia Contreras González • Jalisco (MC)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz • México (PVEM)</p>			



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
 Proyecto de Dictamen
 28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por los, **Diversos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

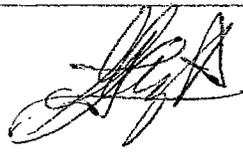
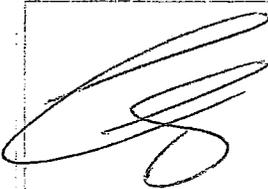
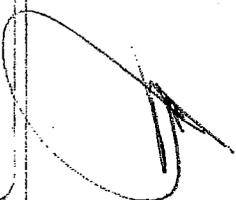
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Integrante Dip. María Chávez Pérez • Michoacán (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Gustavo Contreras Montes • México (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Leticia Díaz Aguilar • Ciudad de México (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Adriana María Guadalupe Espínosa de los Monteros García • Ciudad de Mexico (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez • Nuevo León (PES)</p>			



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
 Proyecto de Dictamen
 28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por los, **Diversos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

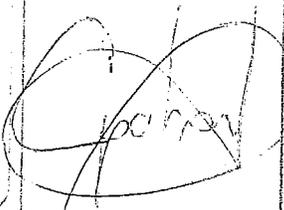
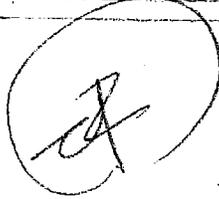
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Integrante Dip. María Libier Gozález Anaya • Jalisco (MC)</p>			
 <p>Integrante Dip. Anilú Ingram Vallines • Veracruz (PRI)</p>			
 <p>Integrante Dip. Miguel Ángel Jáureguí Montes de la Oca • Ciudad de México (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Cynthia Iliana López Castro • Ciudad de México (PRI)</p>			
 <p>Integrante Dip. Flor Ivone Morales Miranda • Ciudad de México (MORENA)</p>			



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
 Proyecto de Dictamen
 28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por los, **Diversos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

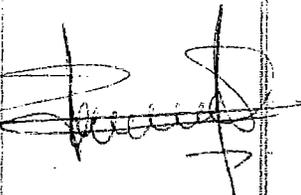
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Integrante Dip. Simey Olvera Bautista • Hidalgo (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada • Yucatán (PAN)</p>			
 <p>Integrante Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba • Guanajuato (PAN)</p>			
 <p>Integrante Dip. Maricruz Roblero Gordillo • Chiapas (PT)</p>			
 <p>Integrante Dip. Javier Salinas Narváez • México (SP) <i>MORENA</i></p>			

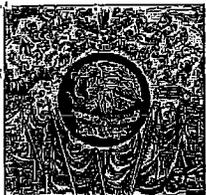


Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
 Proyecto de Dictamen
 28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por los, **Diversos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Integrante Dip. Anita Sánchez Castro • Michoacán (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Juan Pablo Sánchez Rodríguez • México (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Jannet Tellez Infante • Hidalgo (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos • Tamaulipas (PAN)</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

*Aprobado el Acuerdo
Vuelto
Abril 11 del 2019.*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39, numerales 1 y 3, 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

- III. En el apartado de **"Proceso de análisis"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la minuta el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.
- IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 22 de octubre de 2013 la Diputada Mónica Tzasna Arriola Gordillo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza presentó al Pleno de la Cámara de Senadores la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
2. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, para dictamen.
3. Con fecha 12 de febrero de 2014 las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, aprueban el dictamen a la iniciativa.
4. Con fecha 15 de octubre de 2015, se aprueba el Dictamen por 82 votos en el Pleno del Senado de la República. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Se recibió la Minuta en la Cámara de Diputados el 27 de octubre de 2015.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

6. Se recibió comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva en la sesión del 12 de abril de 2016, en la cual se modifica el turno de la Minuta para quedar como sigue: Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.
7. Con fecha de 27 de octubre de 2015 se recibe en la Comisión de Cultura y Cinematografía, para su análisis y dictaminación.

II. Contenido de la minuta

A. Postulados de la propuesta

La Minuta señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

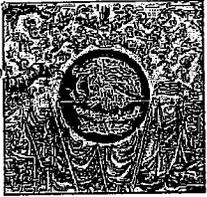
La convención para la Protección del Patrimonio Mundial y Cultural y Natural de 1972 surge tras la necesidad de identificar los bienes invaluable e irremplazables de las Naciones del Mundo.

Después de la adopción de la Convención es cuando en la Comunidad Internacional, en los programas de gobierno y en las políticas empresariales, comienza a permear el concepto de "desarrollo sostenible" que implica el fomento y el crecimiento de las Naciones, satisfaciendo las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la posibilidad de la existencia de las futuras.

En ese sentido, la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ofrece una serie de monumentos y sitios de gran riqueza natural y cultural que pertenece a toda la humanidad.

Actualmente México, cuenta con 31 sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, de los cuales 4 bienes son naturales y 27 son culturales. Por lo tanto, es el país de América Latina con más reconocimientos en el listado y el 6o. país a nivel mundial.

El artículo 73 constitucional establece, en su fracción XXV, la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. Con fundamento en dicha disposición constitucional, se expidió en 1972 la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con la finalidad de investigar, proteger, conservar, restaurar y recuperar dichos bienes nacionales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXPOSIÇÃO LEGISLATIVA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

La regulación y la protección de los monumentos y zonas arqueológicas es una materia de atención concurrente entre Federación Estados y Municipios.

En ese tenor, es imprescindible que se otorgue dentro de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la participación que le corresponde a las Entidades Federativas, así como a los municipios que lo integran.

En ese contexto, el presente decreto tiene como objeto primordial la adecuación del ordenamiento para fomentar la participación de los Municipios y Estados, en materia de protección de bienes culturales, zonas arqueológicas y monumentos en general.

Se propone incorporar, mediante la figura jurídica de la "opinión previa", la participación de las autoridades locales en que se encuentran ubicados dichos bienes de especial valor, sean o no, considerados como bienes patrimonio de la humanidad.

En particular la presente iniciativa tiene los siguientes alcances:

En cuanto a las adiciones que se proponen al artículo 2 de la Ley Federal de Monumentos Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, es necesaria la inclusión de la recuperación y la promoción de los monumentos artísticos y zonas arqueológicas como actividades de utilidad pública que deben ser reguladas por la Ley.

En el mismo artículo, se propone la incorporación de las autoridades en materia de desarrollo indígena- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas (INALI), con el propósito de garantizar la eficaz observancia a los derechos consagrados en nuestra carta magna a favor de las comunidades originarias.

La modificación del artículo 8 busca eliminar la discrecionalidad del Instituto Nacional de las Bellas Artes (INBA) en la colaboración de que pudiera tener y acordar con las autoridades de los Estados de la República y los Municipios de las Entidades Federativas.

Así mismo, se propone la inclusión de un segundo párrafo en el artículo 12 y en el artículo 32, respectivamente, con la finalidad de que la autoridad municipal pueda, por una parte, actuar en auxilio del INAH o INBA, según sea el caso, para ordenar la suspensión provisional de obras de restauración y conservación que sean ejecutadas sin la autorización o permiso correspondiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

La modificación del artículo 14 de la referida ley busca homologar las disposiciones relacionadas con el destino, o cambio de destino, de inmuebles de Propiedad Federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos.

Se plantea la adición de un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley, con objeto de establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales a emitir una opinión sobre la idoneidad de los trabajos proyectados para descubrir o explorar monumentos arqueológicos.

En el artículo 31 se establece la obligación del INAH para referirse a las recomendaciones del párrafo anterior, ya sea que las acepte o rechace.

De igual forma se programa una modificación al artículo 34 con la finalidad de conceder un asiento en la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos al representante del Municipio en que se encuentre un bien que pudiera ser declarado monumento artístico o zona de monumentos artísticos.

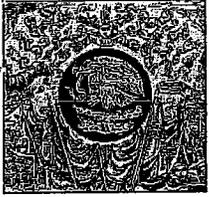
La adecuación al artículo 52 de la Ley busca hacer más gravosas las sanciones pecuniarias a aquella persona que por cualquier medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico. La multa por dicho daño se duplicará hasta por dos veces el valor del daño causado.

Finalmente se busca eliminar del artículo 3 la mención al hoy inexistente Secretario del Patrimonio Nacional, como una de las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley."

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Texto vigente	Proyecto de reforma
Artículo 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos. La Secretaría de Cultura, el Instituto	Artículo 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación y promoción de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

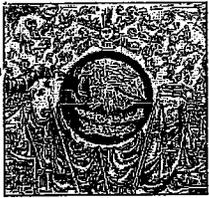


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

<p>Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.</p>	<p>La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y los demás institutos culturales del país, incluidos la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, además de las autoridades estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento, promoción y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.</p>
<p>Artículo 3o.- La aplicación de esta Ley corresponde a:</p> <p>I.- El Presidente de la República;</p> <p>II.- El Secretario de Cultura; Fracción reformada</p> <p>III.- El Secretario del Patrimonio Nacional;</p> <p>IV.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia;</p> <p>V.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y</p> <p>VI.- Las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia.</p>	<p>Artículo 3o.- La aplicación de esta Ley corresponde a:</p> <p>I.- El Presidente de la República;</p> <p>II.- El Secretario de Educación Pública;</p> <p>III.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia;</p> <p>IV.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;</p> <p>V.- El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y</p> <p>VI.- Las demás autoridades y dependencias federales, estatales, municipales y del Distrito Federal en los casos de su competencia.</p>
<p>Artículo 8o.- Las autoridades de las entidades federativas y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.</p>	<p>Artículo 8o.- Las autoridades de los Estados, y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije la ley.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

Artículo 12.- Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados,

serán suspendidas por disposición del Instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el Instituto, así como a su restauración o reconstrucción.

La autoridad municipal respectiva podrá actuar en casos urgentes en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.

Lo anterior será aplicable a las obras a que se refiere el párrafo segundo del artículo 6o.

Las obras de demolición, restauración o reconstrucción del bien, serán por cuenta del interesado. En su caso se procederá en los términos del artículo 10.

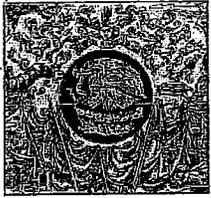
En estos casos, serán solidariamente responsables con el propietario, el que haya ordenado la obra y el que dirija su ejecución.

Artículo 14.- El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura.

Artículo 12.- Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el instituto, así como a su restauración o reconstrucción.

La autoridad municipal respectiva podrá actuar **en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.**

Artículo 14.-El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse **por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y con base en las disposiciones aplicables de la**

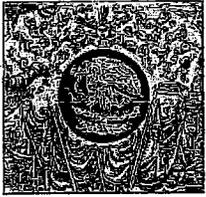


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

	Ley General de Bienes Nacionales.
Artículo 32.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización; que violen la concedida o en los que haya sustracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes.	Artículo 32.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización, que violen la concedida o en los que haya sustracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes. La autoridad municipal respectiva podrá actuar en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.
Artículo 34.- Tratándose de la declaratoria de monumentos artísticos de bienes inmuebles o de zonas de monumentos artísticos, se invitará, además, a un representante del Gobierno de la Entidad Federativa en donde los bienes en cuestión se encuentran ubicados. ...	Artículo 34.- Tratándose de la declaratoria de monumentos artísticos de bienes inmuebles o de zonas de monumentos artísticos, se invitará, además, a un representante del Gobierno de la Entidad Federativa y del Gobierno Municipal , en donde los bienes en cuestión se encuentran ubicados. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

III. Proceso de análisis

1. Opinión Técnica. Instituto Nacional de Antropología e Historia

De acuerdo a la opinión emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fecha 21 de noviembre de 2013, con número de oficio UR 120 UCE/CECU/PL/0308/13, Ref. 0153; se considera ociosa la propuesta con base en los siguientes fundamentos.

La modificación al artículo 2º sobre la adición del término "promoción", no se advierte cual es el sentido de dicho término para el uso de la Ley, por lo que resulta incierto el concepto.

En cuanto a la adición de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto de Lenguas Indígenas, debe decidirse cuáles son los objetivos de ley que les competen a los organismos ya antes citados.

Proponer incorporar el Consejo para la Cultura y las Artes se estiman innecesarios, ya que dicho consejo es un órgano de la Administración Pública Federal, por lo tanto se considera como una dependencia federal, prevista en la fracción V de este artículo.

La iniciativa pretende adicionar a las autoridades estatales, municipales, CDMX, a una fracción VI de este artículo; así mismo la ley dispone que las autoridades ya mencionadas tendrán, en aplicación de esta ley y los reglamentos que de ella emanen. En adición a lo anterior, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia prevé la participación de los estados y municipios en la protección del patrimonio cultural de la Nación.

En el artículo 12 la iniciativa propone eliminar "*en casos urgentes*" del auxilio de autoridad municipal al instituto competente, se considera improcedente, pues esa intervención coadyuva a que se impidan daños irreparables al patrimonio protegido.

En la Ley General de Bienes Nacionales se estima procedente la reforma propuesta en la modificación al artículo 14º.

La adición del párrafo al artículo 30º; contradice la tarea de exploración e investigación de los monumentos arqueológicos, esta le corresponde exclusivamente a la federación, para omitir criterios regionales y coyunturales que no tendrían como objetivo la protección, conservación e investigación del patrimonio.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

En la modificación del artículo 31°, debe insistirse que el INAH es un órgano especializado en la materia que atiende criterios nacionales para la investigación, por lo que no puede estar supeditado a opiniones locales.

Debe señalarse en el artículo 32°, que sólo hace referencia al INAH, por lo que no es posible señalar la competencia de otra instancia, además lo que se pretende ya está contemplado en por el artículo 12° de la ley que nos ocupa.

En el artículo 52° se estima realizar un análisis general de las penas arbitrarias, eliminar la ausencia de lagunas y contemplar universalidades respecto de los bienes jurídicos tutelados, se considera insuficiente pretender duplicar una sanción.

2. Opinión Técnica-Jurídica. Centro de estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

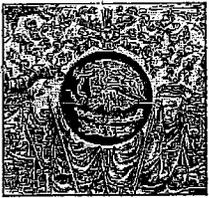
De acuerdo al análisis de impacto legislativo emitido por el Centro de estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, con fecha 21 de febrero de 2019, con número de oficio CEDIP/LXIV/DG/187/19, NÚM. DE EXP. 122/19; se considera los siguientes impactos legislativos, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

Impacto con la Ley de la Administración Pública Federal; en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

En lo que respecta al artículo 2, párrafo II del Proyecto de Decreto en comento; fue reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Febrero de 2018; en dicha reforma se sustituyó la Secretaría de Educación Pública por la Secretaría de Cultura.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 41 Bis, fracción XVII, le otorga a la Secretaría de Cultura la facultad para:

Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto en las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

En lo que respecta a la Ley de Cultura y Derechos Culturales impacta en relación a su artículo 23 fracción V, que dispone que los acuerdos de coordinación que la Secretaría de Cultura de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, podrían estipularse entre otras, las siguientes materias:

V. El auxilio de las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural en la entidad federativa de que se trate, con base en las disposiciones aplicables;

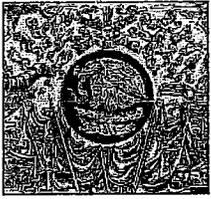
Así mismo impacta en su artículo 39 que faculta la Secretaría de Cultura para que en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia promueva y concerté con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección, y desarrollo del patrimonio cultural convenir.

Respecto al artículo 3, fracción V, del proyecto de decreto en el que se propone incluir al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para la aplicación de dicha Ley, quedó desactualizado, debido a la reforma de fecha 17 de Diciembre de 2017 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo que hace el artículo 8 del proyecto de decreto, quedó desactualizado del contexto jurídico en vigor, puesto que fue artículo reformado en fecha 28 de enero de 2015 y 19 de enero de 2018.

En lo que respecta a la adición de un segundo párrafo al artículo 32, se advierte un impacto legislativo o antinomia de la propuesta de adición con el primer párrafo del mismo artículo 32, ya que este último le otorga al Instituto Nacional de Antropología e Historia la facultad para suspender los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización, que violen la concedida o en los que haya sustracción de materiales arqueológicos. ...; mientras que en la adición propuesta como segundo párrafo al mismo artículo señala que la autoridad municipal respectiva podrá actuar en auxilio del instituto correspondiente para ordenar su suspensión provisional en las obras.

Por las razones jurídicas expuestas en el análisis de cada uno de los artículos del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, se considera inviable.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX. LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

IV Consideraciones

- I. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39 numeral 3 y 45 numeral 7 de la Ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.
- II. Esta Comisión considera que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de junio de 2017, se sustenta en las reformas a los artículos 4º y 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraron en vigor en el año 2009, que introdujo las nociones de "derecho de acceso a la cultura y de "derechos culturales", asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.
- III. Conforme a la opinión técnica vertida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que en su parte conducente refiere lo siguiente:

No se advierte cual es el sentido de incorporar al artículo 2º sobre la adición del término "promoción" para el uso de la Ley, por lo que resulta incierto el concepto.

No se advierten los objetivos dentro de la ley en cuanto a la adición de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto de Lenguas Indígenas.

Se estiman innecesario la modificación del artículo 3º, que proponer incorporar el Consejo para la Cultura y las Artes al ordenamiento en materia.

Se estima que la propia ley, reconoce al INAH como un órgano altamente especializado que atiende en todo momento a criterios nacionales para investigación, por lo que se considera innecesaria la modificación del artículo 8.

Se estima que la tarea de exploración e investigación de los monumentos arqueológicos, corresponde exclusivamente a la Federación por lo que se considera innecesaria la modificación al artículo 30 de la ley en comento



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

Se considera insuficiente pretender duplicar una sanción, por lo que no se considera necesario la modificación al artículo 52.

- IV. Conforme a la opinión técnico-jurídico vertida por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, en su parte conduce refiere:

Por las razones jurídicas expuestas en el análisis de cada uno de los artículos del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, citados en el apartado denominado "Proceso de Análisis", se considera inviable.

- V. En virtud de la transversalidad de los temas contenidos en el presente proyecto, se estima necesario hacer un análisis general de los preceptos que se consideran modificar a fin de evitar la duplicidad de las disposiciones legales referentes a la materia.

- VI. En virtud de que las disposiciones legales que se pretenden reformar han sufrido diversas modificaciones, el sentido de la modificación se considera no viable.

Conforme a lo anterior expuesto se toma como sentido negativo ya que implementar esas medidas en esta ley no garantiza que se obtenga el cuidado a los bienes culturales motivo de la iniciativa propuesta.

V. Proyecto de Acuerdo

En virtud de lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción G, del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto de Ley por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIII - 2015 - 2016

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, presentada por la Diputada Mónica Tzasna Arriola Gordillo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 22 de octubre de 2013.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de Febrero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4 HIDALGO

MORENA

Hirepan Maya Martínez



5ª MICHOACÁN

MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

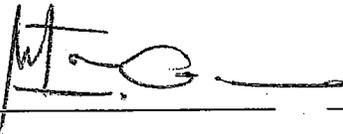
A FAVOR

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil



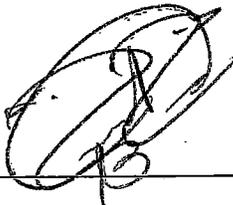
5 BAJA CALIFORNIA MORENA



Simey Olvera Bautista



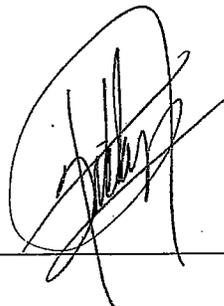
3 HIDALGO MORENA



Hilda Patricia Ortega Nájera



4 DURANGO MORENA



Carmina Yadira Regalado



1ª NAYARIT MORENA





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



2 TLAXCALA

MORENA

María Luisa Veloz Silva



2ª SAN LUIS POTOSÍ MORENA

Carlos Carreón Mejía



4ª TLAXCALA

PAN

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6 NUEVO LEÓN

PAN



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



2ª SAN LUIS POTOSÍ PRI

Lenin Campos

Ricardo De la Peña Marshall



6 TABASCO PES

Ricardo De la Peña Marshall

Santiago González Soto



5 NUEVO LEÓN PT

Santiago González Soto

Juan Martín Espinoza Cárdenas



17 JALISCO MC

Juan Martín Espinoza Cárdenas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



8 JALISCO PRD

Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



5ª MÉXICO MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



1 CIUDAD DE MÉXICO MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUATO PAN

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALIENTES PRI

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT

[Handwritten signature]

Sarai Núñez Cerón



12 GUANAJUATO PAN

Alejandra Pani Barragán



2 MORELOS MORENA

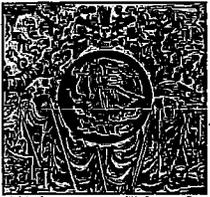
[Handwritten signature]

Inés Parra Juárez



4 PUEBLA MORENA

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

[Handwritten signature]

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



15 MÉXICO

MORENA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4ª PUEBLA

PAN

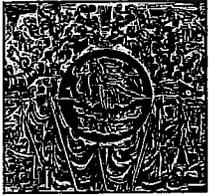
[Handwritten signature]

Ernesto Vargas Contreras



8 NUEVO LEÓN

PES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

A FAVOR

EN CONTRA

Lorena Villavicencio Ayala



16 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

[Handwritten signature]

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO

MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044.
Página electrónica: <http://cronica.diputados.gob.mx>